

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 129

30 de junio de 2017

X Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1 LEYES</b>	
– Ley por la que se establece el mecanismo de naturaleza no tributaria compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid y se adoptan medidas en materia de vivienda protegida. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017). . . . .	16313-16317
<b>1.3 RESOLUCIONES DE PLENO</b>	
– Resolución núm. 47/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, previo debate de la Moción 4/2017 RGEF.6606, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de seguridad en la Red de Metro de Madrid. . . . .	16317
– Resolución núm. 48/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 116/2017 RGEF.5528, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la elaboración, en un plazo de tres meses, de un Plan de Impulso y Dinamización de los municipios de la zona de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, con la participación de los agentes sociales y económicos y los Ayuntamientos, que contemple, entre otras, las medidas que se relacionan. . . . .	16317-16321
– Resolución núm. 49/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 119/2017 RGEF.5667, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Crear una Comisión de Igualdad en el seno del Consorcio Regional de Transportes que introduzca en el Reglamento de viajeros las modificaciones necesarias para erradicar las conductas incívicas o que atenten contra la igualdad entre hombres y mujeres; 2. Implementar a través del Consorcio Regional de Transportes y en colaboración con las Administraciones correspondientes, una campaña	

---

permanente contra el abuso del espacio y la ocupación de los asientos contiguos por personas que viajan sentadas con las piernas abiertas en los medios de transporte público de la Comunidad de Madrid; 3. Instar al Consorcio Regional de Transportes y en colaboración con las Administraciones correspondientes a sustituir todos aquellos carteles o señales que perpetúen estereotipos de género, por otros que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres; 4. Desarrollar un estudio, en colaboración con las Administraciones correspondientes, sobre la situación de la seguridad y el acoso sexual a las mujeres en el transporte público; y 5. Promover la existencia de contenidos curriculares que formen en Cultura cívica de respeto e igualdad en Comunidad de Madrid. ....

16321

– **Resolución núm. 50/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 120/2017 RGEF.5830, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Sanidad, Sr. D. Jesús Sánchez Martos, y exige su dimisión o cese inmediato. ....

16321-16322

– **Resolución núm. 51/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 121/2017 RGEF.5835, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Impulsar programas de investigación específicos sobre la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), especialmente la investigación aplicada, así como la coordinación de los grupos de investigación con las unidades hospitalarias que atienden a los afectados; 2. Desarrollar una Red de Atención Integral de ELA para todos los pacientes de la Comunidad de Madrid, con una Unidad/Instituto Madrileño de Referencia de ELA, dotado de la autonomía de gestión y de los medios precisos para proporcionar atención sanitaria integral a los pacientes y a sus cuidadores, y con capacidad para desarrollar programas en investigación y en docencia a la altura de modelos internacionales, en coordinación con todos los centros e instituciones sanitarias de la Comunidad, y de otras CCAA que atienden a pacientes de ELA; 3. Fomentar la relación entre los pacientes afectados de ELA, sus familiares y las asociaciones que los representan con los grupos de investigación; 4. Establecer "protocolos de prioridad" para el diagnóstico rápido, desde el momento de la sospecha, y para el tratamiento de los afectados de ELA; 5. Equidad en el acceso y resolver la problemática administrativa que se le presenta al paciente cuando cambia de comunidad; 6. Potenciar la formación de los facultativos y la accesibilidad a la información relativa a la ELA, especialmente en la atención primaria; 7. Incluir en los programas líneas de atención a los cuidadores y familiares de afectados de ELA, que les faciliten el acceso a la información y la atención social; 8. Agilizar y simplificar los trámites para la obtención del certificado de discapacidad para los enfermos de ELA y de acceso a plazas en centros sociosanitarios cuando la atención a domicilio ya no sea posible; 9. Dar asistencia multidisciplinar en las Unidades de ELA, de acuerdo a las necesidades de los pacientes de ELA, que incluyan entre otros: fisioterapia, logopedia y psicología, terapia ocupacional con ayudas técnicas avanzadas, etc.; 10. Unificar y coordinar, en un mismo día, el mayor número de visitas a los especialistas médicos y otros profesionales (psicólogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logopedas, trabajadores sociales, enfermería); 11. Tarjeta de transporte que bonifique y facilite el traslado al centro sanitario, y según las necesidades del paciente de ELA, ambulancias y/o eurotaxi; 12. Creación de un Registro Poblacional de Casos de ELA en la Comunidad de Madrid; 13. Introducción precoz de cuidados paliativos integrales para los pacientes de ELA según sus necesidades, bien por los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), los cuidados paliativos hospitalarios o PAL 24 horas; 14. Asegurar en los próximos presupuestos asignación económica para programas de investigación específicos sobre la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la consolidación del personal investigador; 15. Potenciar la formación de los facultativos, con presupuesto suficiente y la accesibilidad a la información relativa a la ELA, especialmente en la atención primaria; y 16. Facilitar material ortoprotésico a los pacientes en la medida que avance la enfermedad. ....

16322-16323

#### 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

– **Resolución núm. 1/2017 de la Comisión de Políticas Sociales y Familia**, de fecha 19 de junio de 2017, previo debate del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020. ....

16323-16324

- **Resolución núm. 2/2017 de la Comisión de Sanidad**, de fecha 20 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 118/2017 RGEF.5613, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Ampliar el número de fisioterapeutas para que cada Equipo de Atención Primaria cuente al menos con un profesional; y realizar y publicar en el plazo de seis meses un Plan de Fisioterapia para el Servicio Madrileño de Salud, con el objetivo de planificar y dotar adecuadamente los servicios en la Comunidad de Madrid, tanto en el ámbito hospitalario como en el de la Atención Primaria. . . . . 16324
- **Resolución núm. 3/2017 de la Comisión de Educación y Deporte**, de fecha 21 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 57/2017 RGEF.2379, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha un centro público, como Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música, en el municipio de Colmenar Viejo. . . . . 16324
- **Resolución núm. 1/2017 de la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio**, de fecha 21 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 104/2017 RGEF.5308, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Regular, en el plazo de seis meses, la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, de forma que se pueda autorizar el suministro de carroñas a las aves necrófagas de la Comunidad de Madrid, garantizando su conservación, facilitando a los ganaderos madrileños una fórmula de gestión más económica de los animales muertos, y reduciendo el riesgo de ataques del buitre leonado al ganado por falta de alimento; y 2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a: a) Estudiar la prohibición del uso veterinario del diclofenaco en España, debido al riesgo que supone para las poblaciones de aves necrófagas, principalmente de buitres y águilas; b) El establecimiento, a la mayor prontitud, de un procedimiento reglado que permita evaluar el impacto de los medicamentos de uso veterinario en la fauna carroñera, tanto de los ya autorizados como de los que puedan llegar a autorizarse; c) Estudiar la suspensión temporal de las autorizaciones para la venta y uso de "flunixin" hasta que no se haya llevado a cabo una evaluación de su impacto sobre la fauna necrófaga y demostrado su inocuidad; y d) Implantar los mecanismos de supervisión y control necesarios para reducir los riesgos de contaminación de la cadena alimentaria de las aves necrófagas por antiinflamatorios no esteroideos, y presentar un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas previamente propuestas para minimizar el riesgo de la contaminación de canales y su efecto sobre las aves necrófagas. . . . . 16325

## 1.5 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

- **Proposición de Ley PROP.L-15/2016 RGEF.9506**. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, por el que se aprueba la Proposición de Ley 15/2016 RGEF.9506, de Iniciativa Legislativa ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad, designando para la defensa de la misma ante el Congreso de los Diputados a los Sres. Diputados D. Alfonso Serrano Sánchez-Capuchino, Dña. Mónica Silvana González González y Dña. Beatriz Gimeno Reinoso. . . . . 16325-16327

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

- **PL-3/2017 RGEF.3490 y RGEF.6590/2017**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al articulado del Proyecto de Ley 3/2017 RGEF.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid. . . . . 16327-16351
- **PL-3/2017 RGEF.3490 y RGEF.6604/2017**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley 3/2017 RGEF.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid. . . . . 16351-16367

- **PL-3/2017 RGEF.3490 y RGEF.6605/2017.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al articulado del Proyecto de Ley 3/2017 RGEF.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid. . . . . 16367-16498

**2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

- **PROP.L-4/2017 RGEF.1750 y RGEF.5224/2017.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 26 de junio de 2017, por el que se ordena la tramitación de la Proposición de Ley 4/2017 RGEF.1750, de iniciativa legislativa popular, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid, una vez realizado el recuento de firmas y acreditado que el número de firmas válidas es superior a 50.000. . . . . 16498

- **PROP.L-7/2017 RGEF.4715 y RGEF.6720/2017.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 26 de junio de 2017, por el que se interrumpe la tramitación de la Proposición de Ley 7/2017 RGEF.4715, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, tras la consideración del criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad a la tramitación de la citada Proposición de Ley manifestado por el Gobierno. . . . . 16498

- **PROP.L-8/2017 RGEF.4733.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, por el que se toma en consideración la Proposición de Ley 8/2017 RGEF.4733, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II. . . . . 16498

- **PROP.L-10/2017 RGEF.4866 y RGEF.6719/2017.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 26 de junio de 2017, por el que se desestima la solicitud de reconsideración formalizada por el Consejo de Gobierno y ratifica su anterior acuerdo de 12 de junio de 2017, por el que no se admitió la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 10/2017 RGEF.4866, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. . . . . 16499

- **PROP.L-11/2017 RGEF.5287 y RGEF.6718/2017.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 26 de junio de 2017, por el que no se admite la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 11/2017 RGEF.5287, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, reguladora de los puntos de encuentro familiar en la Comunidad de Madrid. Así como comunicación al Gobierno del plazo para la presentación de su discrepancia al presente Acuerdo. . . . . 16499

**2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

- **PNL-123/2017 RGEF.6732.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de España a: 1. Poner en marcha las medidas necesarias para solventar los problemas de accesibilidad de la Línea C5 de Cercanías. 2. Sustituir, en el menor plazo posible, los actuales montacargas de la estación-apeadero de La Serna (en Fuenlabrada) por ascensores, instalándose en la estación rampas de acceso a los vagones de tren. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. . . . . 16499-16500

- **PNL-124/2017 RGEF.6737.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a solicitar al Gobierno de España que se dote a los Juzgados de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad de Madrid de los medios humanos y materiales suficientes para que los Juzgados puedan realizar todo tipo de notificaciones, citaciones, etc., a través de sus propios recursos. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. . . . . 16500-16501

**2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

- **PE-365/2017 RGEF.6538.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué se deben los numerosos cambios de subdirectores y jefes de área en la Dirección General de Formación. .... 16502
- **PE-366/2017 RGEF.6549.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el edificio Teatro Almendrales de Usera. .... 16502
- **PE-367/2017 RGEF.6550.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades y presupuesto que se ha destinado a la Conmemoración "V Centenario de la muerte de Cisneros". .... 16502
- **PE-368/2017 RGEF.6551.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el Auditorio del Centro Sociocultural Gilitos en Alcalá de Henares. .... 16502
- **PE-369/2017 RGEF.6577.** De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto la construcción inmediata de un nuevo centro educativo público de educación infantil y primaria en el barrio de Los Molinos del municipio de Getafe. .... 16502
- **PE-370/2017 RGEF.6578.** De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a realizar para garantizar que la ampliación de la segunda fase del CEIP Miguel de Cervantes esté finalizada para el inicio del curso escolar. .... 16502
- **PE-371/2017 RGEF.6579.** De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a mantener la Consejería de Educación, Juventud y Deporte el modelo actual de construcción por fases en el CEIP Miguel de Cervantes en el municipio de Getafe, a pesar de la creciente e inmediata necesidad de plazas como revelan las solicitudes de escolarización. .... 16502
- **PE-374/2017 RGEF.6619.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene planeado el Gobierno bajar las tasas universitarias en lo que resta de Legislatura. .... 16502
- **PE-375/2017 RGEF.6620.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2015-16. .... 16502
- **PE-376/2017 RGEF.6621.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2014-15. .... 16502
- **PE-377/2017 RGEF.6622.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2012-13. .... 16503
- **PE-378/2017 RGEF.6623.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2011-12. .... 16503
- **PE-379/2017 RGEF.6624.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2016-17. .... 16503
- **PE-380/2017 RGEF.6625.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el "Programa de Educación Bilingüe en España" del Ministerio de Educación y British Council. .... 16503

- **PE-383/2017 RGEP.6628.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mes en que tiene previsto la Consejería de Educación, Juventud y Deporte trasladar a la Asamblea el Anteproyecto de la Ley del Espacio Madrileño de Enseñanza Superior. .... 16503
- **PE-384/2017 RGEP.6629.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2017. .... 16503
- **PE-389/2017 RGEP.6634.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno de la Comunidad de Madrid tomar alguna medida para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en lo que resta de Legislatura. .... 16503
- **PE-391/2017 RGEP.6636.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál ha sido la respuesta del Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el periodo de altas temperaturas que han sufrido los centros educativos a final del curso 2016-2017. .... 16503
- **PE-392/2017 RGEP.6637.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen las escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas. .... 16503
- **PE-393/2017 RGEP.6638.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen los colegios de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas. .... 16503
- **PE-394/2017 RGEP.6639.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen los institutos de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas. .... 16503
- **PE-395/2017 RGEP.6640.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid un protocolo para responder en los centros educativos ante periodos excepcionales de altas temperaturas. .... 16504
- **PE-396/2017 RGEP.6641.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno de la Comunidad de Madrid introducir talleres de fabricación de abanicos papel en los centros escolares como una de las medidas a tomar contra las altas temperaturas en las aulas. .... 16504
- **PE-397/2017 RGEP.6642.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid el airearse con abanicos de papel en las aulas de los centros educativos como una medida efectiva para hacer frente a las lipotimias, golpes de calor y otros efectos de las altas temperaturas. .... 16504
- **PE-398/2017 RGEP.6643.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tomó el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2016. .... 16504
- **PE-399/2017 RGEP.6644.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: canales de participación ciudadana que tiene en marcha la Comunidad de Madrid. .... 16504
- **PE-400/2017 RGEP.6645.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2016. .... 16504
- **PE-401/2017 RGEP.6646.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2017. .... 16504

- **PE-402/2017 RGE.6647.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2015. .... 16504
- **PE-403/2017 RGE.6648.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno frente al acoso escolar esta Legislatura. ... 16504
- **PE-404/2017 RGE.6649.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está trabajando el Gobierno en alguna medida para hacer frente al acoso escolar. .... 16504
- **PE-405/2017 RGE.6650.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: protocolo de actuación frente al acoso escolar. .... 16504
- **PE-406/2017 RGE.6651.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en el caso de que haya sido notificado algún caso de acoso escolar en el CEIP Herrera Oria, se pregunta qué medidas se han tomado al respecto. .... 16504
- **PE-409/2017 RGE.6654.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno constancia de casos de acoso escolar en el CEIP Herrera Oria en el distrito de Fuencarral El Pardo. .... 16505
- **PE-411/2017 RGE.6681.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es el grado de cumplimiento de la PNL 191/16 RGE.9654. ... 16505

### 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

#### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-3377/2017 RGE.6617 (Transformada de PE-372/2017 RGE.6617).** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han notificado casos de acoso escolar en el curso 2015-2016. .... 16505
- **PI-3378/2017 RGE.6618 (Transformada de PE-373/2017 RGE.6618).** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han notificado casos de acoso escolar en el curso 2016-2017. .... 16505
- **PI-3379/2017 RGE.6630 (Transformada de PE-385/2017 RGE.6630).** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2017. .... 16505
- **PI-3380/2017 RGE.6631 (Transformada de PE-386/2017 RGE.6631).** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2016. .... 16505
- **PI-3381/2017 RGE.6632 (Transformada de PE-387/2017 RGE.6632).** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tomó el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2015. .... 16505
- **PI-3382/2017 RGE.6633 (Transformada de PE-388/2017 RGE.6633).** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos en que se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2015. ... 16505
- **PI-3383/2017 RGE.6652 (Transformada de PE-407/2017 RGE.6652).** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos casos de acoso han sido notificados en el curso 2015-2016 en la Comunidad de Madrid. .... 16506

- **PI-3384/2017 RGEF.6653 (Transformada de PE-408/2017 RGEF.6653)**. De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos casos de acoso han sido notificados en el curso 2016-2017 en la Comunidad de Madrid. .... 16506

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-102/2017 RGEF.5289**. Acuerdo de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, de fecha 23 de junio de 2017, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 102/2017 RGEF.5289, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que a través del Consorcio Regional de Transportes se unifique tarifariamente el municipio de Rivas, pasando a ser B1 en toda su extensión..... 16506

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 5.1 COMPARENCIAS

##### 5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-553/2017 RGEF.5413**. Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antero Ruíz López, Vicepresidente Tercero de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX Legislatura e integrante de la Mesa de Contratación, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: tramitación de los contratos del servicio de cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009 y 2011. (Por vía art. 75.3 RAM).(Pendiente de Mesa anterior). .... 16506-16507
- **C-615/2017 RGEF.6571**. Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Sanz Vicente, Director General de Agricultura y Ganadería, ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: proyecto de Reglamento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM). .... 16507
- **C-616/2017 RGEF.6572**. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valorar los resultados del informe (2016 y 2017), elaborado por la Universidad Complutense de Madrid y financiado por el Ministerio de Medio Ambiente, sobre la presencia del lince ibérico en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM)..... 16507
- **C-617/2017 RGEF.6608**. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: contrato de Servicios "Vigilancia y Seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid", número de expediente A/SER-036378/2015. (Por vía art. 209 RAM). .... 16507-16508
- **C-619/2017 RGEF.6680**. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: informar y asesorar sobre las razones que han determinado que esa Delegación del Gobierno comunique a Ayuntamientos de esta Comunidad que la realización de servicios de colaboración de municipios en materia de Policía Local para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias, como por ejemplo son la celebración de sus Fiestas Patronales, no pueden llevarse a cabo. (Por vía art. 211 RAM). .... 16508

- **C-620/2017 RGEF.6738.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: cumplimiento de la legalidad urbanística en el municipio de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM)..... 16508
- **C-621/2017 RGEF.6739.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: ampliación del coto privado de caza M-10767, situado en el término municipal de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM)..... 16508-16509
- **C-622/2017 RGEF.6740.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: estado del Monte de Utilidad Pública número 206, denominado "Llano del Moral", del municipio de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM)..... 16509
- **C-634/2017 RGEF.6773.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Jiménez Torrico, responsable de obra del segundo anillo de distribución de agua potable del Canal, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . 16509
- **C-635/2017 RGEF.6774.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Beltrán, Director de la Secretaría General Técnica del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM)..... 16509-16510
- **C-636/2017 RGEF.6775.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego Fernando García Arias, Gerente de Expansión y nuevos negocios de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM)..... 16510
- **C-637/2017 RGEF.6776.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. David Pérez García, miembro del Consejo de Administración de Canal Gestión, S.A. desde 2012 a 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . 16510
- **C-638/2017 RGEF.6777.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Adrián Martín López de las Huertas, Director General de Canal de Isabel II y Presidente del Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A. hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . 16510-16511
- **C-639/2017 RGEF.6778.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Fernanda Richmond, ex-Directora Financiera del Canal de Isabel II desde 2007 hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . 16511
- **C-640/2017 RGEF.6779.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Luisa Carrillo, Secretaria General Técnica del Canal de Isabel II hasta el año 2009, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM)..... 16511

- **C-641/2017 RGE.6780.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Silvia Álvarez Morano, Jefa de Área de Atención Comercial del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM)..... 16511-16512
- **C-642/2017 RGE.6781.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Rafael Prieto Martín, Director General de Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). ..... 16512
- **C-643/2017 RGE.6782.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Ángel Casanueva, Subdirector de Contratación en el Área Media, Contratos de Servicios de Gestión y Atención al Cliente del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). ..... 16512
- **C-644/2017 RGE.6783.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Edmundo Rodríguez Sobrino, Presidente de INASSA desde 2007 hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM)..... 16512-16513

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-608/2017 RGE.6613.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para asegurar la escolarización en Educación Secundaria y Bachilleratos del alumnado del barrio Las Rejas-Las Mercedes, San Blas en Madrid Capital. .... 16513
- **PCOP-609/2017 RGE.6614.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno con los centros, profesores y los actuales asesores lingüísticos bajo del programa de enseñanza bilingüe y aprendizaje integrado de contenidos en lengua extranjera en colaboración con el British Council por el curso 2017/2018..... 16513

### 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-328/2017 RGE.6708.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: opinión que le merece la situación jurídica registral y catastral a favor de la Comunidad de Madrid del Complejo Casa Palacio de Nuevo Baztán, dado de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid con el número de referencia 974..... 16514

## 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-3168/2017 RGE.6535.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de asistencias técnicas (carnets, cartas artesanas), indicador recogido entre los indicadores del programa 431A Comercio, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 2016..... 16514
- **PI-3169/2017 RGE.6536.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las 169 actuaciones encuadradas en los objetivos de promoción del comercio en el turismo de compras, tal y como se indica en la respuesta a la PE 214/17 R. 3022.. . 16514

- **PI-3170/2017 RGE.6537.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones concretas llevadas a cabo en el marco de la adhesión de la Comunidad de Madrid a la Red RETOS. .... 16514
- **PI-3171/2017 RGE.6539.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes y requerimientos oficiales de empresas y particulares realizados en 2016, con el fin de fomentar la seguridad y la salud en el trabajo conforme al indicador incluido en el programa 494M Trabajo, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 2016, indicando de forma desglosada el número de solicitudes y requerimientos de cada uno de los solicitantes. .... 16514
- **PI-3172/2017 RGE.6552.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017. .... 16514
- **PI-3173/2017 RGE.6553.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. .... 16515
- **PI-3174/2017 RGE.6554.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. .... 16515
- **PI-3175/2017 RGE.6555.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. .... 16515
- **PI-3176/2017 RGE.6556.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Sanidad. .... 16515
- **PI-3177/2017 RGE.6557.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Políticas Sociales y Familia. .... 16515
- **PI-3178/2017 RGE.6558.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. .... 16515
- **PI-3179/2017 RGE.6559.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. .... 16515

- **PI-3180/2017 RGE.6560.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. . . . . 16515
- **PI-3181/2017 RGE.6561.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. . . . . 16516
- **PI-3182/2017 RGE.6562.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. . . . . 16516
- **PI-3184/2017 RGE.6564.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Políticas Sociales y Familia. . . . . 16516
- **PI-3186/2017 RGE.6566.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. . . . . 16516
- **PI-3187/2017 RGE.6567.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: guía contra la mutilación genital femenina elaborada por las Organizaciones no Gubernamentales expertas. . . . . 16516
- **PI-3188/2017 RGE.6568.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan contra los embarazos no deseados anunciado por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en el Debate sobre el Estado de la Región de 2016. . . . . 16516
- **PI-3189/2017 RGE.6569.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: información sobre el protocolo contra la mutilación genital femenina demandado por la Asamblea de Madrid en PNL 23/2016 y en el Acto Institucional celebrado el 10 de febrero en la sede de la misma. . . . . 16516
- **PI-3190/2017 RGE.6580.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de San Sebastián de los Reyes-Norte, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017. . . . . 16516
- **PI-3191/2017 RGE.6581.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Coslada-Henares, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017. . . . . 16516
- **PI-3192/2017 RGE.6582.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Arganda-Sureste, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017. . . . . 16517

- **PI-3193/2017 RGE.P.6583.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Vallecas, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017. .... 16517
- **PI-3194/2017 RGE.P.6584.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Aranjuez-Tajo, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017..... 16517
- **PI-3195/2017 RGE.P.6585.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Parla-Sur, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017. .... 16517
- **PI-3196/2017 RGE.P.6586.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Majadahonda-Puerta de Hierro, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017..... 16517
- **PI-3197/2017 RGE.P.6587.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los datos de la Lista de Espera para pruebas Diagnósticas por Imagen del Centro de Especialidades Federica Montseny relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017. (Se ruega que esta información sea facilitada de manera desglosada, por mes y por tipo de prueba diagnóstica). .... 16517
- **PI-3227/2017 RGE.P.6699.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Boadilla del Monte a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007... 16517
- **PI-3228/2017 RGE.P.6700.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Horcajo de la Sierra-Aoslos a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007..... 16517
- **PI-3229/2017 RGE.P.6701.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Lozoya a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007. .... 16518

- **PI-3230/2017 RGEF.6702.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Orusco de Tajuña a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007. . . . 16518
- **PI-3231/2017 RGEF.6703.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Rascafría a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007. . . . . 16518
- **PI-3232/2017 RGEF.6704.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Ribatejada a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007. . . . . 16518
- **PI-3233/2017 RGEF.6705.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Rozas de Puerto Real a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007. . . . . 16518
- **PI-3234/2017 RGEF.6709.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2016 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor. . . . 16518
- **PI-3235/2017 RGEF.6710.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2015 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor. . . . 16518-16519
- **PI-3236/2017 RGEF.6711.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2014 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor. . . . 16519
- **PI-3237/2017 RGEF.6712.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2013 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor. . . . 16519
- **PI-3238/2017 RGEF.6713.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2012 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor. . . . 16519

- **PI-3239/2017 RGE.6714.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2011 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor... 16519
- **PI-3240/2017 RGE.6715.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2010 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor... 16519
- **PI-3247/2017 RGE.6749.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de la "Estrategia Madrid por el Empleo. Medidas para el fomento del empleo 2016-2017" puestas en marcha, indicando el presupuesto ejecutado y comprometido de cada una de las medidas. .... 16519
- **PI-3248/2017 RGE.6750.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de la "Estrategia Madrid por el Empleo. Medidas para el fomento del empleo 2016-2017" puestas en marcha, indicando el número de beneficiarios de cada una de las medidas desglosado entre hombres y mujeres. .... 16519
- **PI-3249/2017 RGE.6751.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del estudio llevado a cabo con los municipios del eje de la A-6 que ha analizado el suelo vacante y el ocupado en el año 2016, al que se refieren las contestaciones a las PE 285/17 R. 4589 y PE 286/17 R. 4590. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 16519
- **PI-3250/2017 RGE.6752.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A., correspondientes al ejercicio 2016. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 16519
- **PI-3251/2017 RGE.6753.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de auditoría de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A., correspondientes al ejercicio 2016. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 16520
- **PI-3252/2017 RGE.6765.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico, de los datos relativos a los cánones anuales pagados, desde el comienzo del contrato hasta 2016, a las empresas concesionarias de los Hospitales de Parla, San Sebastián de los Reyes, Arganda, Coslada, Aranjuez, Vallecas y Puerta de Hierro, desagregados en sus servicios componentes, ofrecidos y mostrados por el Consejero de Sanidad en su comparecencia en la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid del día 20-06-17..... 16520
- **PI-3254/2017 RGE.6785.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación, actualizada a fecha 1-06-17, de las empresas que se han registrado en el Plan de Garantía Juvenil para recibir bonificaciones por la contratación de jóvenes inscritos en la Garantía Juvenil de la Comunidad de Madrid. .... 16520
- **PI-3255/2017 RGE.6786.** De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato: "Servicios de asesoramiento jurídico para la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, S.A.". Número de expediente 2017/02. .... 16520
- **PI-3256/2017 RGE.6787.** De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato: "Servicios de asesoramiento jurídico para la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, S.A.". Número de expediente 2017/02. .... 16520

**5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 26 de junio de 2017, por el que declara formalmente cubierta la Secretaría de la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid por el Ilmo. Sr. Diputado D. José Tomás Serrano Guío, del Grupo Parlamentario Popular..... 16520

**6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

**6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES**

- **Declaración Institucional núm. 15/2017**, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de junio de 2017, con motivo de la celebración, el día 28 de junio, del Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales. . . . . 16521

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 LEYES

—— LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA ——

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, aprobó la Ley por la que se establece el mecanismo de naturaleza no tributaria compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid y se adoptan medidas en materia de vivienda protegida, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-1/2017 RGEF.26, por el que se establece el mecanismo compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA

#### PREÁMBULO

La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, en su calidad de arrendador puede recibir además de la renta inicial o revisada que corresponda, las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

El artículo 63.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, configura como obligatoria la repercusión de parte de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda a los arrendatarios de sus bienes sin efectuar distinción alguna en cuanto a los arrendamientos de viviendas sometidas a alguna forma de protección pública.

Lo anterior no impide que la Comunidad de Madrid pueda adoptar medidas legales que en uso de su competencia exclusiva en materia de vivienda eviten que tal repercusión obligatoria impida la aplicación efectiva de sus políticas de vivienda. En tal sentido se ha pronunciado la Comisión Jurídica Asesora.

La preceptiva repercusión del Impuesto de Bienes Inmuebles es una medida tributaria que afecta a una materia de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid como es la vivienda -artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero-. Por otro lado, la Comunidad de Madrid tiene autonomía presupuestaria y financiera conforme los artículos 156 de la Constitución y 51 de su Estatuto de Autonomía.

La aplicación de la repercusión del Impuesto de Bienes Inmuebles, afecta al desarrollo de la política en materia de vivienda de la Comunidad de Madrid.

Por ello, siguiendo el criterio manifestado por el órgano superior consultivo de la Comunidad de Madrid, y en la medida que tal actuación no afecta a competencias estatales ni tampoco lesiona la capacidad financiera de los municipios cabe que la Comunidad de Madrid articule por medio de la presente Ley un mecanismo de naturaleza no tributaria que compense esta repercusión obligatoria y que permita que pueda

seguir desarrollando políticas de vivienda propias que, en uso de su competencia exclusiva, garanticen el derecho a la vivienda de los ciudadanos madrileños.

Como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo el pago del impuesto constituye una obligación de periodicidad anual de la que ha de responder el arrendatario mientras el contrato esté vigente, y cuyo carácter periódico, comporta su necesaria asimilación a estos efectos a la obligación también periódica de pago de la renta. El IBI queda así conceptualizado, como un pago equiparado en sus efectos a la renta y de carácter periódico y anual.

La reducción en el precio de la renta de las viviendas administradas por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se realiza sobre la renta a abonar por el arrendatario, no extendiéndose a los tributos, cargas y gastos repercutibles por razón del arrendamiento, ni es de aplicación a todas las viviendas arrendadas por dicho organismo.

Razones de interés social aconsejan establecer un mecanismo de naturaleza no tributaria que compense la repercusión de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid que se encuentran en situaciones económicas desfavorecidas.

La Comunidad de Madrid tiene competencia plena en materia de vivienda conforme al artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

El marco normativo se ha configurado a través de la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, desarrollada a través del Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la conveniencia de disponer algunas medidas de modificación de la política de vivienda con protección pública. La presente Ley incluye la supresión de la vivienda de alquiler con opción a compra; la obligatoriedad de que el desarrollo se efectúe por la Agencia de Vivienda Social principalmente con la promoción y construcción de vivienda y modificaciones relativas al régimen de enajenación, entre las que cabe destacar: el establecimiento de un derecho de adquisición preferente para personas jurídicas con reconocida dedicación a la gestión de vivienda protegida con fines sociales y la prohibición de que la vivienda con protección pública pueda ser objeto de transmisión a terceros, salvo las excepciones previstas. Asimismo se dispone que la transmisión de la propiedad de las viviendas se realice con plena garantía de los derechos de los arrendatarios de vivienda protegida.

La Ley se divide en cuatro Títulos:

El Título preliminar, relativo al objeto y fines de la Ley consta de un solo artículo en el que se explicitan las cuestiones que constituyen la finalidad de la norma.

El Título I regula el establecimiento de un mecanismo de naturaleza no tributaria compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

El Título II, bajo la rúbrica “De la vivienda con protección pública para arrendamiento” comprende la supresión de la tipología de vivienda de protección pública en régimen de alquiler con opción de compra así como medidas relativas al desarrollo de política de vivienda protegida a través de la Agencia de Vivienda Social.

El Título III y último dispone condiciones para la enajenación de viviendas con protección pública así como el establecimiento legal de garantías para los arrendatarios de vivienda protegida.

La Ley contiene también una disposición adicional, que prevé la posibilidad de que la Agencia de Vivienda Social lleve a cabo convenios de colaboración; una disposición transitoria que, en aras de la seguridad jurídica, excluye la aplicación retroactiva de la supresión de la tipología de vivienda protegida en régimen de arrendamiento con opción de compra a los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley y dos

disposiciones finales: la primera sobre aplicación de la medida no tributaria compensatoria de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de la Agencia de Vivienda Social y la segunda sobre la entrada en vigor.

**TÍTULO PRELIMINAR  
OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Ley:

- a) Establecer el mecanismo de naturaleza no tributaria que compense la repercusión obligatoria de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como de la parte proporcional de la cuota líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos en que el Impuesto de Bienes Inmuebles forme parte de la base imponible del mismo, que corresponda a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, de forma que no constituya para los mismos un incremento de las cantidades a abonar.
- b) La supresión de la tipología de vivienda protegida para arrendamiento con opción a compra.
- c) La regulación del desarrollo de políticas de vivienda con protección pública a través de la Agencia de Vivienda Social.
- d) El establecimiento de garantías legales para los arrendatarios de vivienda protegida.

**TÍTULO I  
DEL MECANISMO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN  
OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS  
DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 2.- Reducción por importe equivalente a la cuantía de la repercusión obligatoria del Impuesto de Bienes Inmuebles.**

En el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda y anejos, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid efectuará una reducción por importe equivalente al cien por cien de la cuantía repercutida en concepto de cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como de la parte proporcional de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos en que el Impuesto de Bienes Inmuebles forme parte de la base imponible del mismo, que corresponda abonar a los arrendatarios de sus viviendas y anejos, extendiéndose a las cuantías no prescritas conforme al artículo 1966 del Código Civil.

**TÍTULO II  
DE LA VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA PARA ARRENDAMIENTO**

**Artículo 3.- Tipología de vivienda con protección pública.**

El acceso a la vivienda con protección pública será en propiedad o en arrendamiento.

**Artículo 4.- Políticas de vivienda con protección pública a través de la Agencia de Vivienda Social.**

El desarrollo de políticas de vivienda con protección pública a través de la Agencia de Vivienda Social se efectuará, principalmente, con la construcción y promoción de viviendas con la utilización de los suelos disponibles por parte de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la adquisición de viviendas o bloques completos de viviendas en el mercado privado para su destino a vivienda protegida, a efectos del desarrollo y ejecución de políticas de integración o realojo.

**TÍTULO III**  
**DE LA TRANSMISIÓN A TERCEROS DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA PARA**  
**ARRENDAMIENTO**

**Artículo 5.-** *Enajenación de promociones y garantías al inquilino.*

1. Las viviendas con protección pública para arrendamiento y arrendamiento con opción de compra calificadas definitivamente podrán ser enajenadas por sus promotores por promociones completas.

2. Cuando se trate de promociones mixtas, podrán ser enajenadas la totalidad de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento o arrendamiento con derecho de opción de compra que integran la promoción.

3. La enajenación prevista en el apartado anterior podrá efectuarse con libertad en el establecimiento del precio, en cualquier momento del período de vinculación a dicho régimen de uso, previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, a un nuevo titular o titulares, con derecho de adquisición preferente para personas jurídicas de reconocida dedicación a la gestión de vivienda protegida con fines sociales, pudiendo retener, si así lo acuerdan, la gestión de las promociones, con la obligación por parte del nuevo o los nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

4. En las enajenaciones reguladas en este precepto, el adquirente o nuevo titular quedará obligado a atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidas en el contrato, subrogándose en todos los derechos y obligaciones. En cualquier caso, dichas enajenaciones no podrán ir en perjuicio de terceros.

5. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores la vivienda con protección pública cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid, que no podrá ser objeto de transmisión a terceros distintos de los inquilinos o sus causahabientes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**  
**Convenios de colaboración**

La Agencia de Vivienda Social podrá establecer con entidades privadas y con entidades financieras convenios de colaboración para la gestión de vivienda protegida en régimen de alquiler.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Habilitación para desarrollo reglamentario**

El Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Instrucciones de aplicación**

La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid procederá a adoptar cuantas medidas ejecutivas y de gestión sean precisas para llevar a cabo la aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

**1.3 RESOLUCIONES DE PLENO**

**—— RESOLUCIÓN NÚM. 47/2017 ——**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 4/2017 RGEP.6606**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, previo debate de la Moción 4/2017 RGEP.6606, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas:

- Solicite un informe económico y jurídico sobre la viabilidad, costes y repercusiones que tendría la transferencia de los bienes y derechos de Metro de Madrid, S.A. a la Dirección General de Infraestructuras. Adicionalmente, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se produzca la afectación expresa a la prestación de servicio público de ferrocarril metropolitano que se integraron en la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería competente en materia de transporte con motivo de la extinción de MINTRA y que se encuentren relacionados con dicho servicio.

- Procurar un convenio de colaboración con la Administración General del Estado para que un organismo competente, como el CEDEX, lleve a cabo un diagnóstico sobre el estado de las infraestructuras de la red de Metro de Madrid en las Líneas 7B, 8 y 12. Determinando las causas de los problemas existentes, situación actual, afecciones producidas a viviendas y dotaciones, junto a propuesta de actuación que solventen los problemas identificados. Añadiendo una evaluación de los tramos de Reducción de Velocidad Temporal existentes en la Red de Metro de Madrid.

Asimismo, se insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que Metro de Madrid:

- Adapte el servicio ferroviario de la red en el periodo 2018-2022 con la renovación de la flota actual de trenes y coches una vez que finalice su vida útil o su sustitución venga motivada por motivos de seguridad operacional.

- Adopte las medidas necesarias para cumplir el RD 1544/2007 en materia de accesibilidad con el objeto de garantizar la implantación de las medidas de seguridad requeridas.

- Implante un Plan Integral de Seguridad en la red de Metro de Madrid que contemple en cada uno de sus ámbitos: acciones preventivas, protocolos de actuación, profesionalización del servicio, gestión de recursos propios y establecimiento de mecanismos de garantías del servicio a los concesionarios de servicios, que se integre en un Plan Estratégico de viabilidad con un alcance mínimo de 10 años.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**—— RESOLUCIÓN NÚM. 48/2017 ——**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 116/2017 RGEP.5528**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 116/2017 RGEP.5528, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la elaboración, en un plazo de tres meses, de un Plan de Impulso y Dinamización de los municipios de la zona de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, con la participación de los agentes sociales y económicos y los Ayuntamientos que contemple, entre otras, las siguientes medidas:

**1. En el ámbito del desarrollo social, económico y medioambiental equilibrado:**

1. Plan de Iniciativas Turísticas en la comarca, que contemple actuaciones como:
  - a. El fomento y promoción del turismo enológico.
  - b. La creación de rutas turísticas con la puesta en valor del patrimonio histórico de todos los municipios.
  - c. Fomentar el senderismo y el ciclismo de montaña como uno de los ejes vertebradores del turismo rural de la zona, mejorando la señalización y su promoción.
  - d. Fomentar el turismo deportivo en la comarca, desarrollando acuerdos estables con las federaciones implicadas (ciclismo de montaña, triatlón, alpinismo y deportes náuticos tales como vela o piragüismo), para facilitar su desarrollo en la comarca y mejorar el acceso a la práctica de estas actividades para la población de la comarca y atracción de aficionados de otros lugares.
  - e. Fomentar el turismo sostenible en la comarca.
  - f. Fomentar la promoción turística del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, el monasterio más antiguo de Madrid y el único cisterciense.
  - g. El establecimiento de un plan de evacuación y seguridad en la zona.
2. Aprovechamiento del suelo para uso industrial consecuente con la zona ZEC.
3. Desarrollar actividades específicas orientadas a la atracción e implantación de empresas de base innovadora en el ámbito de los recursos hídricos y las energías renovables, con la implicación activa del Canal de Isabel II como empresa tractora para la creación de un ecosistema empresarial innovador en estas áreas.
4. Compensaciones económicas destinadas a proyectos concretos que faciliten a los municipios la implantación de nuevas empresas y generen empleo en el territorio, de forma ligada al FEADER de la zona.
5. Plan de desarrollo agroalimentario en colaboración con todos los actores implicados: investigación (Universidades y Centros Públicos de Investigación), Empresas (Cooperativas, distribuidores (tradicional y comercio electrónico) y Mercamadrid), y organizaciones de la sociedad civil (ONG, Fundaciones, Organizaciones Agrarias, Grupos de Desarrollo Local...).
6. Promoción de los productos agroalimentarios de la zona: hortícolas de Villa del Prado, carnes, lácteos, vinos, aceite de oliva, garbanzos. Con una acción específica para el fomento de la producción sostenible y agroecológica.
7. Desarrollo de planes de compra pública (comedores escolares, residencias de ancianos, otros centros públicos).
8. Desarrollo de canales cortos de comercialización, y la creación y fomento de mercados de fin de semana con los productos de temporada.
9. Elaborar una Estrategia de Ordenación Forestal para la comarca que contenga los siguientes elementos:

Plan de Restauración Forestal.  
Plan de Prevención de Incendios.  
Plan de Acción sobre la Biomasa.

10. Apoyar la participación de los Ayuntamientos en la gestión de los montes de utilidad pública.

11. Efectuar una campaña de mantenimiento y limpieza de los márgenes de los Ríos Cofio, Alberche y Perales y de sus arroyos circundantes. Implementar un monitoreo y plan de actuación para los acuíferos de la comarca.

12. Ampliar la EDAR conjunta de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, para su correcto funcionamiento.

13. Elaborar un plan de recogida y gestión de los residuos vegetales con el fin de fomentar un sistema de compostaje en la comarca. Para ello, se procederá al establecimiento de una planta de tratamiento de residuo verde y residuo agrícola para la comarca.

14. Recuperar el retén de incendios de Pelayos de la Presa.

15. Mejorar el sistema de puntos limpios de la comarca.

16. Promoción de la puesta en marcha de redes para el desarrollo de la utilización de otras fuentes de energía como es la del Gas Natural y en especial promoción del uso de fuentes de energía renovables.

17. Mejorar la limpieza y acondicionamiento de las áreas recreativas y de los caminos rurales existentes, en muchos casos en mal estado.

18. Fomentar las iniciativas de generación de empleo basadas en la economía social a través de cooperativas en sus distintas fórmulas. Promover la estructuración de la producción y comercialización de los productos agroalimentarios a través del fomento y potenciación de las estructuras asociativas existentes en la comarca.

19. Impulsar los cursos de formación para desempleados en el medio rural en materias orientadas a las oportunidades de desarrollo económico de la comarca.

## **2. En materia de servicios públicos:**

20. Acercar las consultas de determinadas especialidades médicas a los pueblos, dadas las distancias existentes entre los municipios de la comarca y los centros hospitalarios, para facilitar las consultas de estos especialistas en los Centros de Salud locales, y en paralelo, estudiar la conveniencia de crear un Centro de Especialidades en la comarca del Suroeste.

21. Proporcionar, el servicio de rehabilitación en los Centros de Salud de referencia.

22. Elaborar una propuesta para un mejor aprovechamiento del Hospital de Villa del Prado, así como la incorporación del Servicio de Salud Mental.

23. Mejorar el transporte sanitario a los hospitales para reducir los actuales tiempos de espera de las personas a trasladar.

24. Ampliar el servicio del traslado sanitario de urgencias, garantizando el cumplimiento de los protocolos de actuación y reduciendo los tiempos de espera de las personas a trasladar.

25. Cobertura, en plazo, del personal sanitario de refuerzo en época estival, así como asegurar la sustitución de los facultativos con permisos vacacionales.

26. Creación de un Consejo de Salud intermunicipal de la comarca de la Sierra Oeste en el que participen profesionales del SERMAS y de la Consejería de Sanidad.

27. Desarrollar y agilizar los trámites para facilitar el desarrollo de los servicios vinculados a la Ley de Dependencia. Dotar con mayores recursos las partidas vinculadas a estos servicios, actualmente muy debilitados.

28. Facilitación del acceso a becas, ayudas, cursos, etc. como manera de fomentar la formación de la población de la comarca.

29. Recuperación e impulso de los Centros de Educación de Personas Adultas de la comarca y potenciación de las enseñanzas ofertadas en las aulas de los distintos municipios, en los términos de la Moción M-2/2017 aprobada por la Asamblea de Madrid.

30. Ampliación de la oferta pública de Ciclos Formativos en la comarca, especialmente aquellos que presentan unas expectativas de empleo más altas.

31. Dotación en los centros educativos del personal docente necesario y adecuado para atender la diversidad en las aulas, desdobles y apoyos necesarios que den respuesta a las dificultades de aprendizaje de un gran número de alumnos y alumnas.

32. Implantación de nuevas tecnologías en las aulas y conexión de red de alta capacidad para que los alumnos y alumnas de la sierra oeste reciban una educación de calidad y acorde al siglo XXI.

33. Dotación de convenios con los ayuntamientos para que los centros educativos puedan desarrollar una política cultural activa, por ejemplo acercando a los alumnos a los grandes centros de arte y de historia de la región. Muy limitado en la actualidad por las dificultades económicas de las familias.

34. Recuperar la financiación autonómica de las Escuelas Municipales de Música y Danza de la Comunidad de Madrid.

### **3. En materia de accesibilidad e infraestructuras:**

35. Acometer, de forma urgente, las intervenciones necesarias para incrementar los niveles de seguridad de la M-501 y la M-533.

36. Creación de un carril de vehículos lentos en la M-507, entre Villa del Prado y el cruce de la N-403 (Toledo-Ávila), a su paso por el Encinar del Alberche.

37. Implantar una línea de autobuses interurbanos intercomarcales. A través del Consorcio Regional de Transportes, estudiar la viabilidad de establecer una línea de servicio nocturno que una los municipios de la comarca con la capital.

38. Incremento del servicio de las líneas 545, 551, 645 y 531A de autobuses interurbanos que permita una mejora de la comunicación con la ciudad de Madrid y el acceso a los servicios públicos básicos. Implantación de autobuses lanzadera directos a Príncipe Pío y los centros de referencia (hospital de Móstoles y Universidad Rey Juan Carlos, conexión con Metrosur y Renfe-cercanías) en los horarios de máxima demanda.

39. Se dé cumplimiento a la Proposición No de Ley aprobada en la Sesión de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras del pasado 7 de octubre de 2016, referente a las mejoras en el servicio de Cercanías C3 en su paso por los municipios de la comarca.

40. Desarrollar de forma universal la cobertura de fibra óptica y 4G y 5G en todos los municipios de la comarca. Esta actuación además de ayudar a que nuevas empresas se instalen en la comarca, permitirá facilitar la posibilidad de realizar teletrabajo con la consiguiente incidencia en la conciliación familiar, y la atracción de nuevos profesionales.

41. Establecer un convenio con las entidades financieras para la instalación de cajeros automáticos en todos los municipios de la comarca, ofreciendo espacios públicos para ello, así como ofrecer servicio de banca-bus ambulante, con al menos un día de parada en aquellos municipios que no cuenten con oficina bancaria estable.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— RESOLUCIÓN NÚM. 49/2017 ————**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 119/2017 RGEF.5667**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 119/2017 RGEF.5667, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Crear una Comisión de Igualdad en el seno del Consorcio Regional de Transportes que introduzca en el Reglamento de viajeros las modificaciones necesarias para erradicar las conductas incívicas o que atenten contra la igualdad entre hombres y mujeres.

2. Implementar a través del Consorcio Regional de Transportes y en colaboración con las Administraciones correspondientes, una campaña permanente contra el abuso del espacio y la ocupación de los asientos contiguos por personas que viajan sentadas con las piernas abiertas en los medios de transporte público de la Comunidad de Madrid.

Así como sensibilizar contra el resto de las conductas incívicas y desconsideradas que pueda haber hacia el resto de hombres y mujeres usuarios de los medios de transporte público de la Comunidad de Madrid.

3. Instar al Consorcio Regional de Transportes y en colaboración con las Administraciones correspondientes a sustituir todos aquellos carteles o señales que perpetúen estereotipos de género (por ejemplo aquellos que asocian las tareas del cuidado exclusivamente a las mujeres), por otros que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

4. Desarrollar un estudio, en colaboración con las Administraciones correspondientes, sobre la situación de la seguridad y el acoso sexual a las mujeres en el transporte público.

5. Promover la existencia de contenidos curriculares que formen en Cultura cívica de respeto e igualdad en Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— RESOLUCIÓN NÚM. 50/2017 ————**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 120/2017 RGEF.5830**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 120/2017 RGEF.5830, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Sanidad, Sr. D. Jesús Sánchez Martos, y exige su dimisión o cese inmediato.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 51/2017 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 121/2017 RGEF.5835**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 121/2017 RGEF.5835, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Impulsar programas de investigación específicos sobre la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), especialmente la investigación aplicada, así como la coordinación de los grupos de investigación con las unidades hospitalarias que atienden a los afectados.

2. Desarrollar una Red de Atención Integral de ELA para todos los pacientes de la Comunidad de Madrid, con una Unidad/Instituto Madrileño de Referencia de ELA, dotado de la autonomía de gestión y de los medios precisos para proporcionar atención sanitaria integral a los pacientes y a sus cuidadores, y con capacidad para desarrollar programas en investigación y en docencia a la altura de modelos internacionales, en coordinación con todos los centros e instituciones sanitarias de la Comunidad, y de otras CCAA que atienden a pacientes de ELA.

3. Fomentar la relación entre los pacientes afectados de ELA, sus familiares y las asociaciones que los representan con los grupos de investigación.

4. Establecer "protocolos de prioridad" para el diagnóstico rápido, desde el momento de la sospecha, y para el tratamiento de los afectados de ELA.

5. Equidad en el acceso y resolver la problemática administrativa que se le presenta al paciente cuando cambia de comunidad.

6. Potenciar la formación de los facultativos y la accesibilidad a la información relativa a la ELA, especialmente en la atención primaria.

7. Incluir en los programas líneas de atención a los cuidadores y familiares de afectados de ELA, que les faciliten el acceso a la información y la atención social.

8. Agilizar y simplificar los trámites para la obtención del certificado de discapacidad para los enfermos de ELA y de acceso a plazas en centros sociosanitarios cuando la atención a domicilio ya no sea posible.

9. Dar asistencia multidisciplinar en las Unidades de ELA, de acuerdo a las necesidades de los pacientes de ELA, que incluyan entre otros: fisioterapia, logopedia y psicología, terapia ocupacional con ayudas técnicas avanzadas, etc.

10. Unificar y coordinar, en un mismo día, el mayor número de visitas a los especialistas médicos y otros profesionales (psicólogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logopedas, trabajadores sociales, enfermería).

11. Tarjeta de transporte que bonifique y facilite el traslado al centro sanitario, y según las necesidades del paciente de ELA, ambulancias y/o eurotaxi.

12. Creación de un Registro Poblacional de Casos de ELA en la Comunidad de Madrid.

13. Introducción precoz de cuidados paliativos integrales para los pacientes de ELA según sus necesidades, bien por los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), los cuidados paliativos hospitalarios o PAL 24 horas.

14. Asegurar en los próximos presupuestos asignación económica para programas de investigación específicos sobre la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la consolidación del personal investigador.

15. Potenciar la formación de los facultativos, con presupuesto suficiente y la accesibilidad a la información relativa a la ELA, especialmente en la atención primaria.

16. Facilitar material ortoprotésico a los pacientes en la medida que avance la enfermedad.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN**

### **— RESOLUCIÓN NÚM. 1/2017 —**

#### **DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, SOBRE PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2017-2020**

La Comisión de Políticas Sociales y Familia, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2017, previo debate del Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020, ha aprobado las siguientes:

### **RESOLUCIONES**

#### **NÚMERO 1**

La Asamblea de Madrid manifiesta su apoyo y conformidad con el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020, por considerar que aporta las herramientas necesarias para cumplir los objetivos de la Comunidad de Madrid en materia de cooperación.

Asimismo, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno a cumplir los siguientes objetivos establecidos en el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020:

1. Recuperar la Cooperación al Desarrollo como una política consensuada con el resto de actores de la cooperación española.
2. Establecer unas bases sólidas para la recuperación de la AOD que permita a la Comunidad de Madrid volver a ocupar una posición destacada como donante.
3. Reconocer la importancia de las ONGD como socios clave en las estrategias de cooperación.
4. Promover la recuperación de la Cooperación de la Comunidad de Madrid.
5. Contribuir al fortalecimiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.
6. Recuperar el Consejo de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad de Madrid.

#### **NÚMERO 2**

La Asamblea de Madrid desea expresar lo siguiente conforme al Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020:

- Valoramos de forma positiva la existencia de un Plan General de Cooperación para el Desarrollo cumpliendo así con lo mandatado por la Ley de Cooperación de la Comunidad de Madrid.
- Sin embargo, debemos lamentar que el mencionado plan haya llegado sin proceso de diálogo alguno ni con los Grupos de la oposición ni con las ONGD, tal y como éstas han lamentado en un comunicado de la Red de ONGD de Madrid el pasado 16 de junio.
- Lamentamos igualmente que el plan no haya pasado por el Consejo de Cooperación de la Comunidad de Madrid, al seguir éste sin convocarse pese al compromiso del Consejero desde octubre del año 2016.
- Finalmente estimamos que la dotación del plan es claramente insuficiente al plantear alcanzar en 2020 un nivel de financiación inferior de lo que la mayoría de los Grupos de esta Cámara consideraba aceptable de cara a los presupuestos de 2017. Asimismo, la previsión económica ha llegado a la Comisión sólo 20 minutos antes del debate, un grado de improvisación que dice poco a favor del futuro de este Plan.

Sede de la Asamblea, 19 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**—— RESOLUCIÓN NÚM. 2/2017 ——**  
**DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 118/2017 RGEF.5613**

La Comisión de Sanidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 118/2017 RGEF.5613, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Ampliar el número de fisioterapeutas para que cada Equipo de Atención Primaria cuente al menos con un profesional.
- Realizar y publicar en el plazo de seis meses un Plan de Fisioterapia para el Servicio Madrileño de Salud, con el objetivo de planificar y dotar adecuadamente los servicios en la Comunidad de Madrid, tanto en el ámbito hospitalario como en el de la Atención Primaria.

Sede de la Asamblea, 20 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**—— RESOLUCIÓN NÚM. 3/2017 ——**  
**DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 57/2017 RGEF.2379**

La Comisión de Educación y Deporte, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 57/2017 RGEF.2379, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha un centro público, como Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música, en el municipio de Colmenar Viejo.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 1/2017 —**  
**DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 104/2017 RGEF.5308**

La Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 104/2017 RGEF.5308, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Regular, en el plazo de seis meses, la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, de forma que se pueda autorizar el suministro de carroñas a las aves necrófagas de la Comunidad de Madrid, garantizando su conservación, facilitando a los ganaderos madrileños una fórmula de gestión más económica de los animales muertos, y reduciendo el riesgo de ataques del buitre leonado al ganado por falta de alimento.

2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a:

a) Estudiar la prohibición del uso veterinario del diclofenaco en España, debido al riesgo que supone para las poblaciones de aves necrófagas, principalmente de buitres y águilas.

b) El establecimiento, a la mayor prontitud, de un procedimiento reglado que permita evaluar el impacto de los medicamentos de uso veterinario en la fauna carroñera, tanto de los ya autorizados como de los que puedan llegar a autorizarse.

c) Estudiar la suspensión temporal de las autorizaciones para la venta y uso de "flunixin" hasta que no se haya llevado a cabo una evaluación de su impacto sobre la fauna necrófaga y demostrado su inocuidad.

d) Implantar los mecanismos de supervisión y control necesarios para reducir los riesgos de contaminación de la cadena alimentaria de las aves necrófagas por antiinflamatorios no esteroideos, y presentar un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas previamente propuestas para minimizar el riesgo de la contaminación de canales y su efecto sobre las aves necrófagas.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **1.5 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**

**— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-15/2016 RGEF.9506 —**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, aprobó la Proposición de Ley PROP.L-15/2016 RGEF.9506, de Iniciativa Legislativa ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad, designando para la defensa de la misma ante el Congreso de los Diputados a los Sres. Diputados D. Alfonso Serrano Sánchez-Capuchino, Dña. Mónica Silvana González González y Dña. Beatriz Gimeno Reinoso.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-15/2016 RGEF.9506, DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE SUFRAGIO DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Español garantiza el derecho de igualdad de trato y no discriminación para todos los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad. La propia Constitución Española así lo establece en su artículo 14 que proclama la igualdad ante la ley de todos los españoles y españolas.

El 3 de mayo de 2008 entró en vigor en España la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad que recoge el derecho de igualdad ante la ley en su artículo 12. Este tratado internacional tiene el propósito declarado de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1. Para ello, garantizar la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad se convierte en un elemento esencial para cumplir con los compromisos adquiridos internacionalmente por España.

A este respecto, el ejercicio del derecho de sufragio en igualdad de condiciones supone la máxima expresión de participación política de los miembros de una sociedad democrática. Así lo recoge el artículo 29 del tratado citado, que conmina al Estado a garantizar el derecho al voto en igualdad de condiciones para todas las personas con discapacidad, entre otras formas de participación política y pública.

Por todo ello, la regulación del derecho de sufragio vigente en España choca en este sentido con el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución, puesto que la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su artículo tercero apartado 1, apartados b y c dispone: "1. Carecen de derecho de sufragio:

- b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio."

Sobre esta exclusión de un derecho fundamental, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, en el examen al que sometió a España en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Convención, aprobó en sus observaciones finales, en su 62ª sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, la siguiente recomendación respecto del derecho de participación en la vida política y pública recogido en el artículo 29 del Tratado:

47.- Preocupa al Comité que se pueda restringir el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial si la persona interesada ha sido privada de su capacidad jurídica o ha sido internada en una institución. Le inquieta además que la privación de ese derecho parezca ser la regla y no la excepción. El Comité lamenta la falta de información sobre el rigor de las normas en materia de prueba, sobre los motivos requeridos y sobre los criterios aplicados por los jueces para privar a las personas de su derecho de voto. El Comité observa con preocupación el número de personas con discapacidad a las que se ha denegado el derecho de voto.

48.- El Comité recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás. El Comité pide al Estado parte que modifique el artículo 3 de la Ley Orgánica núm. 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además, se recomienda que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al compromiso adquirido por el Estado español -con la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad- de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, la Asamblea de Madrid, en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 87.2 de la Constitución, así como de la competencia dispuesta en el artículo 16.3.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en los artículos 175 a 177 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y 108.3º del Reglamento del Congreso de los Diputados, mediante esta Proposición de Ley, ejerce la iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados con una Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, con el siguiente texto articulado:

**Artículo único.-** *Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, queda modificada en la forma siguiente:

**Uno.-** Se modifica el artículo 3 con la supresión de los apartados b) y c) de su punto primero y la supresión del punto segundo.

**Dos.-** Se añade una Disposición Adicional Séptima con la siguiente redacción:

“A partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación de la LOREG para adaptarla a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio establecidas por decisión judicial fundamentadas jurídicamente en el apartado 3.1. b) y c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ahora suprimidos. Las personas a las que se les hubiere limitado o anulado su derecho de sufragio por razón de discapacidad quedan reintegradas plenamente en el mismo por ministerio de la Ley”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

##### **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

### **2.1 PROYECTOS DE LEY**

#### **— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGE.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario de Ciudadanos (RGE.6590/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-3/2017 RGE.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGE.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

##### **ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación.

Del Título de la Ley.

Enmienda de modificación: "Ley de Urbanismo, Suelo y Regeneración urbana de la Comunidad de Madrid."

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

Del párrafo 14º del apartado IV de la Exposición de Motivos que quedaría redactado del siguiente modo:

"Otra novedad muy destacable de este Título es la nueva regulación que se confiere al suelo urbanizable y que rompe totalmente con las estipulaciones de la norma que se deroga. Esta Ley defiende claramente el principio de contención en el desarrollo urbanístico y busca instaurar un modelo urbano sostenible. Para su consecución se implementan al menos dos medidas. De un lado, se suprime la categoría de suelo urbanizable no sectorizado y se limitan las facultades del planificador para poder otorgar a un suelo la clasificación de urbanizable. Así esta clase de suelo deja de ser una categoría residual y se aproxima al ámbito de las potestades regladas sin serlo en su totalidad. Ahora sólo podrá clasificarse de urbanizable aquél terreno que cumpla simultáneamente dos requisitos: que su desarrollo quede justificado por una demanda potencial debidamente justificada y que sea colindante a un núcleo urbano, (sin perjuicio de admitirse alguna excepción). De otro lado, esta Ley instaura la contención de los crecimientos residenciales exigiendo que el número de nuevas viviendas que se prevean esté justificado en necesidades reales y en una demanda cierta y siempre teniendo presente la capacidad de las infraestructuras, dotaciones y la sostenibilidad ambiental."

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

De Modificación.

Del párrafo 24º del apartado IV de la Exposición de Motivos que quedaría con la siguiente redacción:

"Para ello en este título se traslada la regulación estatal integrada ahora en el vigente TRLS y procedente de la novedosa Ley 8/2013, de 26 de junio, citada, desarrollándose conforme a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma. Se articulan así reglas para la delimitación y planificación de estas actuaciones y para su gestión, partiéndose siempre de la consideración de que en gran medida este tipo de actuaciones requieren liderazgo, financiación y control públicos. Mención especial merecen aquí los Programas públicos de actuación sobre el medio urbano, cuya elaboración será voluntaria pero que, cuando sean aprobados, las alteraciones del planeamiento que se deban efectuar para desarrollar y ejecutar las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas en ellos previstas, no requerirán más que la aprobación de planes especiales, no siendo necesario acudir a modificaciones del planeamiento general. Se pretende con ello facilitar la ejecución de dichas actuaciones urbanísticas."

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 3 que quedaría con el siguiente tenor literal:

"1. Son principios rectores de la actuación urbanística de los entes públicos los de sostenibilidad urbana, ambiental, económica y social; conectividad de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales; protección del patrimonio cultural; cohesión territorial; competitividad; eficiencia energética; complejidad funcional; accesibilidad universal; equidad de género e intergeneracional; transparencia administrativa y participación social; la subordinación al interés general de toda riqueza cualquiera que sea su forma y titularidad."

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 5**

De Modificación.

De la letra c) del número 2 del artículo 3, que quedaría redactada del siguiente modo:

“c) Favorecer la satisfacción del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, en un medio ambiente y paisaje adecuado, libre de ruidos y emisiones contaminantes, energéticamente eficiente y dotada de servicios e infraestructuras sostenibles y accesibles a un precio asequible.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 6**

De Modificación.

De la letra f) del número 2 del artículo 3, que quedaría con la siguiente redacción:

“f) Mejorar la calidad de la vida urbana de la población favoreciendo la modernización de las redes de infraestructuras, las dotaciones y equipamientos, la implantación de innovaciones tecnológicas, la movilidad sostenible y la accesibilidad universal con especial atención a las personas con diversidad funcional o movilidad reducida.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 7**

De Modificación.

De la letra g) del número 2 del artículo 3, que quedaría con la siguiente redacción:

“g) Mejorar la calidad del medio ambiente urbano, rural y paisajístico mediante la implantación de medidas eficaces de conservación y mejora de la naturaleza, de la flora y la fauna y de protección, regeneración y mejora del medio ambiente urbano y rural, así como del patrimonio histórico artístico, cultural y arquitectónico; de preservación de los valores del suelo inidóneo o innecesario para albergar transformaciones urbanísticas; y de prevención contra la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo y contra los riesgos y peligros para la seguridad y salud públicas. Crear espacios simplemente libres de edificación y zonas de esponjamiento territorial que pongan freno al crecimiento de las ciudades y a la consiguiente ocupación innecesaria del escaso bien que constituye el territorio.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 8**

De Modificación.

De la letra i) del número 2 del artículo 3, que quedaría redactada del siguiente modo:

“i) Priorizar y potenciar actuaciones en la ciudad consolidada mediante el impulso de la conservación y la rehabilitación edificatoria, así como de la regeneración y renovación urbanas en ámbitos urbanos degradados. Fomentar el uso de medidas de diseño bioclimático pasivo en la nueva edificación y en la rehabilitación existente, así como en los espacios públicos urbanos, para facilitar el cumplimiento del objetivo de Edificios de Consumo de Energía Casi Nulo.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 9**

De Modificación.

De la letra l) del número 2 del artículo 3, que quedaría con la siguiente redacción:

“l) Favorecer la dimensión social de las ciudades, integrando las perspectivas de género y de cohesión intergeneracional en los procesos urbanísticos, e incorporando criterios de seguridad, iluminación y accesibilidad universal.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición.

De una nueva letra p) en el número 2 del artículo 3 con la siguiente redacción:

“p) Potenciar el transporte público metropolitano y regional, complementando los medios actuales con sistemas de movilidad sostenible.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición.

De una nueva letra q) en el número 2 del artículo 3 con la siguiente redacción:

“q) Fomentar la producción a diferentes escalas urbanas de energías limpias y renovables, facilitando su integración en la edificación y en su entorno próximo.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 12**

De Modificación.

De la letra e) del artículo 6, que quedaría con la siguiente redacción:

“e) A plantear iniciativas específicas sobre normativa urbanística y para promover actividades urbanísticas de interés público.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición.

De una nueva letra f) en el artículo 6, con la siguiente redacción:

“f) A formular propuestas a las Administraciones, bajo el derecho de la audiencia pública, sobre actuaciones especialmente significativas y a participar en los posteriores debates que de ellas se deriven.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición.

De una nueva letra g) del artículo 6, con la siguiente redacción:

“g) Cualesquiera otros dispuestos por las leyes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

De Modificación.

Del número 5 del artículo 8, que quedaría con la siguiente redacción:

“5. Las certificaciones urbanísticas elaboradas en ejercicio de esta consulta tienen efectos vinculantes, pero su contenido no altera los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca, conforme a la ordenación urbanística aplicable, sin perjuicio de que el error en la información pueda determinar la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que se pudieran causar de acuerdo con los requisitos exigidos en el régimen general de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 12, que quedaría con la siguiente redacción:

“2. El derecho de propiedad no integra por sí mismo la edificabilidad o el aprovechamiento que en su caso establezca el planeamiento urbanístico y su patrimonialización se produce únicamente en el momento de su realización efectiva, tras el cumplimiento de los deberes y el levantamiento de cargas urbanísticas que correspondan.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 13, quedando con la siguiente redacción:

“1. La ordenación urbanística de los terrenos, edificaciones y construcciones, así como del subsuelo, establecida en la legislación y en el planeamiento urbanístico no conferirá por sí sola a los propietarios derecho a ser indemnizados, salvo en los supuestos previstos en la legislación estatal del suelo.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 14, que quedaría redactado del siguiente modo:

“2. En los terrenos que sustenten usos, edificaciones e instalaciones declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las estrictamente necesarias para su conservación y consolidación, entendiéndose por obras de consolidación, aquellas que tienen como fin, mantener el edificio en condiciones de seguridad,

salubridad, habitabilidad, accesibilidad universal y ornato. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 19**

De Supresión.

Del número 3 del artículo 14.

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 20**

De Modificación.

Del número 4 del artículo 14 que quedaría redactado del siguiente modo:

“4. La declaración de fuera de ordenación o la disconformidad con el planeamiento urbanístico podrá ser absoluta, cuando las construcciones e instalaciones sean incompatibles con la nueva ordenación aprobada y el coste de las reparaciones necesarias para restaurar en ella las condiciones de compatibilidad con la nueva ordenación aprobada supere el de conservación definido en esta Ley (art. 172.5), o relativa, cuando las construcciones e instalaciones sean incompatibles con la nueva ordenación aprobada pero el coste de las reparaciones necesarias para restaurar en ella las condiciones de compatibilidad con la nueva ordenación aprobada sea igual o inferior al de conservación definido en esta Ley (art. 172.5). Cuando sea absoluta, las obras de consolidación señaladas en el apartado 2 de este artículo no podrán llevarse a cabo cuando falten menos de cinco años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble. En ambos casos se autorizarán cambios de uso siempre que sean compatibles con el nuevo planeamiento.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 21**

De Adición.

De un nuevo número 5 en el artículo 14, con el siguiente tenor literal:

“5. Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 22**

De Modificación.

De un nuevo número 6 en el artículo 14, con la siguiente redacción:

“6. En cualquier caso, las construcciones e instalaciones incompatibles con la nueva ordenación aprobada que ocupen suelo destinado a dotaciones públicas, a zonas verdes o sujeto a algún régimen de protección ambiental deberán ser declaradas fuera de ordenación absoluta.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 23**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 16, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal del suelo, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de usar, disfrutar, explotar y disponer de los terrenos en los términos y con las limitaciones previstas en la ley, conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento según lo dispuesto en las leyes o en el planeamiento urbanístico.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 24**

De Modificación.

Del párrafo primero del artículo 17, quedando con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal del suelo, el derecho de propiedad del suelo, queda sujeto al régimen establecido por razón de su estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento según lo dispuesto en las leyes o en el planeamiento urbanístico, y comprende, al menos, los siguientes deberes:”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 25**

De Modificación.

De la letra b) del artículo 17 que quedaría redactada del siguiente modo:

“b) Conservar el suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones y con los límites legalmente exigibles, así como, en su caso, levantar las cargas impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio de las facultades y derechos reconocidos por esta Ley.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 26**

De Adición.

De una nueva letra f) en el artículo 17 con la siguiente redacción:

“f) Realizar las reforestaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, minimizar los procesos erosivos, impedir la contaminación indebida del suelo y prevenir desastres naturales. En particular, proceder a la reposición de la vegetación en toda la superficie que la haya perdido como consecuencia de incendio, desastre natural o acción humana no debidamente autorizada, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación correspondiente y en los planes y programas aprobados conforme a la misma.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 27**

De Adición.

De una nueva letra c) en el artículo 20 con la siguiente redacción:

“c) Los terrenos clasificados como suelo urbano de asentamientos no regularizados se encuentran en la situación básica de suelo rural (hasta que estos sean regularizados como urbanos según lo establecido en el apartado 3 del artículo 22).”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 28**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 22 que quedaría redactada del siguiente modo:

“1. Tienen la condición de suelo urbano los terrenos que, estando integrados legalmente en una malla urbana, cumplan alguno de los siguientes requisitos:”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 29**

De Modificación.

De la letra a) del número 1 del artículo 22 que quedaría redactada del siguiente modo:

“a) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento, evacuación y depuración de aguas y suministro de energía eléctrica en condiciones adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones existentes y a las permitidas por el plan, o que puedan llegar a contar con ello sin más obras que las de conexión a las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbano.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 30**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 22, que quedaría redactado del siguiente modo:

“2. Excepcionalmente, podrán tener también la condición de suelo urbano los terrenos que, estando ubicados en el planeamiento general anterior en suelos no urbanizables sean soporte de asentamientos no regularizados, entendiéndose por tal aquellos asentamientos que siendo utilizados para uso residencial hayan formado un núcleo de población, y cumplan las condiciones y requisitos señalados en los apartados siguientes. En estos supuestos el nuevo planeamiento general delimitará estas áreas con los asentamientos que se pretenden regularizar recogiendo la realidad existente sin permitir alteraciones de su perímetro ni incrementos de edificabilidad que alteren los existentes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 31**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 22 que quedaría redactado del siguiente modo:

“3. Será condición para que puedan ser regularizados como urbanos que los terrenos cuenten con acceso rodado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento de agua y un sistema colector de aguas residuales conforme a las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 32**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 24 que queda con la siguiente redacción:

“2. No alcanzarán la condición de solar los terrenos que, partiendo de la situación de suelo urbanizable, suelo urbano no consolidado o suelo urbano de asentamientos no regularizados, no hayan completado conforme al planeamiento urbanístico, lo siguiente:

1º) La equidistribución o reparto de cargas y beneficios.

2º) Las cesiones legalmente establecidas.

3º) La Ejecución y recepción conforme al planeamiento urbanístico de las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del ámbito con los sistemas generales existentes, o las de ampliación o refuerzo de éstos, en su caso.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 33**

De Modificación.

De la letra a) del artículo 27 que quedaría redactada del siguiente modo:

“a) Suelo no urbanizable común, constituido por los terrenos enumerados en la letra a) del apartado primero del artículo 26, así como los que no se incluyan en ninguna de las otras categorías. Recibirán también esta calificación los terrenos que se encuentren en la situación descrita en el apartado segundo del artículo 26, siempre que no estuvieran protegidos por normativa sectorial.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 34**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 28 que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado, de asentamientos no regularizados o urbanizable no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta que adquieran la condición de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación cumpliendo los requisitos previstos en la presente Ley mediante las correspondientes garantías que se determinen reglamentariamente.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 35**

De Modificación.

De la letra b) del número 2 del artículo 29, que quedaría con el siguiente tenor:

“b) Ceder a la Administración actuante con destino al patrimonio público de suelo, gratuitamente y libre de cargas, el 10 por 100 del incremento de la edificabilidad homogeneizada atribuida por el planeamiento calculada según lo establecido en el apartado 4 del artículo 48 de la presente Ley. Dicho deber podrá cumplirse mediante la

sustitución de su valor por su equivalente económico con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o de integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 36**

De Modificación.

De la letra b) del número 1 del artículo 30 que quedaría redactada del siguiente modo:

“b) Elaborar y presentar a la Administración el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos cuando la Administración no se haya reservado la iniciativa pública de la ordenación pormenorizada.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 37**

De Modificación.

De la letra c) del número 2 del artículo 30 que quedaría con la siguiente redacción:

“c) Ceder a la Administración actuante, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo y libre de cargas de urbanización el suelo correspondiente al 10 por 100 de la edificabilidad homogeneizada total del sector o de las unidades de ejecución en las que se divida.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 38**

De Modificación.

De la letra f) del número 1 del artículo 35 que quedaría con la siguiente redacción:

“f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico, arquitectónico o cultural, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 39**

De Modificación.

Del apartado 3º de la letra e) del número 1 del artículo 35 que quedaría redactado del siguiente modo:

“3º. La celebración con carácter excepcional y previamente autorizada por el ayuntamiento, de actos culturales y de naturaleza científica en edificaciones rurales declaradas Bien de Interés Cultural, Patrimonial o que tengan algún tipo de valor arquitectónico.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 40**

De Supresión.

De la letra g) del número 1 del artículo 35.

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 41**

De Modificación.

De la letra b) del número 2 del artículo 42, que quedaría redactada del siguiente modo:

“b) La asignación de un número estimado de viviendas a los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable a los efectos de justificar su adecuación a las necesidades reales previamente diagnosticadas y su sostenibilidad ambiental. Dicho número podrá ser modificado por el planeamiento de desarrollo, debiendo justificar suficientemente su coherencia con la ordenación estructurante.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 42**

De Modificación.

De la letra d) del número 2 del artículo 42 que quedaría redactada del siguiente modo:

“d) La división del suelo en áreas homogéneas, áreas de reparto, ámbitos de actuación y sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación: usos característicos o globales, admisibles y prohibidos; edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos y coeficientes de homogeneización, justificando debidamente su adecuación a las potenciales demandas, previamente diagnosticadas y a su sostenibilidad ambiental.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 43**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 42 que quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Las determinaciones de ordenación estructurantes deben ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes, y se establecen y alteran por los instrumentos de planeamiento general. No obstante, el planeamiento de desarrollo podrá alterar la ubicación y forma de una reserva de suelo para el sistema general, adscrito o incluido en el sector, siempre que se justifique que la nueva configuración y ubicación resulta mejor a los efectos de la prestación del servicio público conforme señale el organismo competente para el servicio de que se trate y que no se altera la superficie de suelo prevista como sistema general a obtener, ni los parámetros urbanísticos propios del Plan General.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 44**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 44 que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. Son sistemas generales el conjunto de dotaciones y servicios urbanísticos públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral a toda la población.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 45**

De Modificación.

Del número 7 del artículo 44 que quedaría redactado del siguiente modo:

“7. En los sectores en los que concurren cualquiera de los supuestos siguientes, los estándares del apartado anterior podrán reducirse por el instrumento de planeamiento correspondiente y de forma justificada hasta 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos:

- a) Cuando, tratándose de un Municipio de menos de 5.000 habitantes, tengan como característica la actividad turística, recreativa o la residencial estacional con tipología edificatoria aislada y de baja intensidad y edificabilidad, o concurren condiciones medioambientales excepcionales.
- b) Cuando tengan como uso característico el industrial.
- c) Cuando, por sus características y sin merma de la coherencia de la ordenación, requieran redes viarias de grandes dimensiones.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 46**

De Adición.

De un nuevo número 10 en el artículo 44 con la siguiente redacción:

“10. Los terrenos calificados como equipamiento público, que transcurridos ocho años desde la recepción de la urbanización estuvieran sin uso, podrán destinarse a equipamiento privado, con un máximo del 50% del total -en número y en superficie- de los equipamientos públicos del municipio, previo ofrecimiento a la Comunidad de Madrid y sin perder la titularidad pública del suelo.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 47**

De Modificación.

De la letra a) del número 1 del artículo 45 que quedará redactada así:

“a) El suelo urbano podrá dividirse en áreas homogéneas y dentro de las mismas en ámbitos de actuación cuando se trate de suelo urbano consolidado sometido a actuaciones de dotación y en sectores cuando se trate de suelo urbano no consolidado.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 48**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 45 que quedará redactado del siguiente modo:

“2. Se entiende por área homogénea la pieza de referencia respecto de la cual se señala la intensidad edificatoria posible y su relación con el estándar de sistemas locales existentes en suelo urbano. Se delimitarán haciéndolas coincidir en la medida de lo posible con barrios o unidades de la ciudad consolidada.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 49**

De Modificación.

Del número 6 del artículo 45 que quedaría redactado así:

“6. Las áreas homogéneas, áreas de reparto, ámbitos de actuación y sectores podrán ser continuos o discontinuos a los efectos de excluir del sector bienes de dominio público en él integrados o de adscribir sistemas generales.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 50**

De Adición.

De un nuevo número 3 en el artículo 48 con la siguiente redacción:

“3. El instrumento de planeamiento general definirá de manera justificada para cada área homogénea los coeficientes de homogeneización de cada uno de los usos pormenorizados en relación al uso característico, atendiendo al valor relativo que tenga cada uso y a su relación con el característico.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 51**

De Adición.

De un nuevo número 4 en el artículo 48 que tendría la siguiente redacción:

“4. Para el cálculo de la variación de la edificabilidad homogeneizada total de cada ámbito de suelo urbano se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A la superficie edificada real y a la edificable potencial de cada solar o parcela existente en el interior del área homogénea, expresadas en metros cuadrados edificables, se les ponderará aplicándoles su coeficiente de homogeneización en función de cada uso original (previamente a cualquier modificación de edificabilidad o cambio de uso que hubieran sido establecidas por el nuevo planeamiento general). La suma de ambas superficies homogeneizadas resultará una edificabilidad homogeneizada existente.

b) A la superficie edificada real, a la edificable potencial y a la superficie edificable que otorgue el nuevo planeamiento general de cada solar o parcela existente en el interior del área homogénea, expresadas en metros cuadrados edificables, se les ponderará aplicándoles el coeficiente de homogeneización en función de los nuevos usos asignados por el nuevo planeamiento general (o del existente, en el caso de no modificarse). La suma de todas estas superficies homogeneizadas resultará una edificabilidad homogeneizada total asignada.

c) La variación de la edificabilidad homogeneizada será la diferencia entre la edificabilidad homogeneizada asignada del apartado b y la edificabilidad homogeneizada existente del apartado a.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 52**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 49 que quedará redactado del siguiente modo:

“3. El instrumento de planeamiento de desarrollo de cada sector deberá aplicar los coeficientes de homogeneización, multiplicándolos por las superficies edificables de cada uso pormenorizado. Sumadas todas las

superficies edificables homogeneizadas darán como resultado la edificabilidad homogeneizada total del sector de suelo urbano no consolidado.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 53**

De Modificación.

Del número 4 del artículo 49 que quedará redactado del siguiente modo:

“5. El cociente entre la edificabilidad homogeneizada total del sector y la superficie total del mismo, incluidos, cuando proceda, los sistemas generales adscritos o incluidos, será el coeficiente de edificabilidad homogeneizada del sector, que servirá para definir el adecuado reparto de cargas y beneficios entre propietarios.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 54**

De Modificación.

De la letra b) del número 3 del artículo 50 que quedará redactada del siguiente modo:

“b) Se homogeneizará cada superficie edificable multiplicándola por el coeficiente de homogenización del uso pormenorizado a que se destina. La suma de todas las superficies edificables homogeneizadas será la edificabilidad homogeneizada total, expresada en metros cuadrados construibles del uso característico.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 55**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 54 que quedará redactado del siguiente modo:

“3. Si del resultado ofrecido por los indicadores se advirtiese que los coeficientes de homogeneización establecidos por el planeamiento general han quedado desfasados por la evolución económica del municipio, se procederá a su adaptación a la realidad existente sin que sea necesario llevar a cabo una modificación de planeamiento general, debiendo cumplir lo siguientes requisitos:

1º) Se realizará un estudio sobre el valor económico de los usos que justifique los nuevos coeficientes que serán implantados en el término municipal.

2º) Los nuevos coeficientes propuestos deberán ser aprobados inicialmente por el órgano competente del ayuntamiento, y serán sometidos a información pública por espacio de 30 días como mínimo, aprobándose de forma definitiva tras la resolución de las posibles alegaciones, por el Pleno del ayuntamiento.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 56**

De Modificación.

Del número 5 del artículo 54 que quedará redactado del siguiente modo:

“5. Además, los instrumentos de planeamiento que contengan declaraciones o informes ambientales estratégicos deberán realizar un seguimiento sobre su grado de cumplimiento que deberá incluir un listado de comprobación

de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental y hacerse público en la sede electrónica municipal con una periodicidad mínima anual.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 57**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 62 que quedará redactado como sigue:

“2. El plan especial podrá modificar, para su mejora y justificadamente la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante”.

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 58**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 70 que quedará redactado como sigue:

“1. Los catálogos de protección constituyen un instrumento complementario de ordenación municipal cuyo objeto es establecer las determinaciones relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico, cultural o técnico.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 59**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 70 que quedarán con la siguiente redacción:

“3. El catalogo se podrá formular como documento independiente del instrumento de planeamiento general correspondiente. No obstante, su contenido deberá ser coherente con las determinaciones estructurantes del planeamiento general.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 60**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 73 que quedaría con el siguiente tenor literal:

“3. Las ordenanzas municipales de instalación y edificación tienen por objeto la regulación pormenorizada de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, de habitabilidad, accesibilidad e higiénico-sanitarios, las exigencias medioambientales, de eficiencia energética y cuantas condiciones sean exigibles para la autorización de actos de construcción y edificación.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 61**

De Modificación.

De la letra a) del número 3 del artículo 74 que quedaría redactada del siguiente modo:

“a) Trámite de información pública por un periodo de treinta días como mínimo a efectos de que cualquier interesado pueda presentar sugerencias, que no requerirán contestación individualizada por la Administración.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 62**

De Modificación.

Del párrafo primero del número 1 del artículo 75 que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de aprobación de los planes generales de ordenación urbana ordinarios y simplificados se desarrollará conforme a las siguientes reglas:”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 63**

De Modificación.

De la letra c) del número 2 del artículo 82 que quedaría redactada del siguiente modo:

“c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución sustitutiva.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 64**

De Adición.

De un nuevo artículo 83.bis con la siguiente redacción:

La declaración de nulidad de un instrumento de planeamiento urbanístico no impedirá la conservación de aquellos trámites y partes del mismo cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que determinó la anulación.

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 65**

De Modificación.

De la letra b) del número 2 del artículo 86 que quedaría redactada del siguiente modo:

“b) Las alteraciones y modificaciones de Catálogos de protección que podrán efectuarse por instrumentos de desarrollo siempre que no afecten a descatalogación de elementos, bienes o espacios, ni reduzcan los grados de protección, ni modifiquen los tipos de intervención permitidos para cada caso.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 66**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 88 que quedaría con la siguiente redacción:

“3. Además de los supuestos previstos en el apartado anterior, el planeamiento general se revisará en los plazos que en él se dispongan y cuando se produzcan los supuestos y las circunstancias que el mismo defina.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 67**

De Modificación.

De número 1 del artículo 90 que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. Las actuaciones sobre el medio urbano deben plantearse de forma preferente sobre los espacios urbanos que sufran procesos de abandono, obsolescencia o degradación del tejido urbano, de sus infraestructuras o del patrimonio edificado, o donde un porcentaje mayoritario de la población residente se encuentre en riesgo de exclusión por cualquier factor de vulnerabilidad social o pobreza energética.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 68**

De Modificación.

De la letra d) del número 2 del artículo 94 que quedaría con la siguiente redacción:

“d) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos en materia de edificabilidad, usos, tipologías edificatorias, densidades y dotaciones urbanísticas que habría que modificar, e hipótesis razonables sobre la dinámica de crecimiento y actividad inmobiliaria, a la hora de establecer escenarios de presión razonable de crecimiento del municipio. En especial analizará las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 69**

De Modificación.

Del artículo 101 que quedaría redactado del siguiente modo:

“Las actuaciones de rehabilitación edificatoria tienen por objeto la realización de obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, incluidas sus instalaciones y sus espacios privativos vinculados, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, accesibilidad, habitabilidad y sostenibilidad social.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 70**

De Adición.

De una nueva letra c) en el número 2 del artículo 108 con la siguiente redacción:

“c) En particular, en actuaciones de dotación, entendiéndose por tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbano consolidado para reajustar su proporción con la mayor

edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 71**

De Adición.

De una nueva letra d) en el número 2 del artículo 108 con la siguiente redacción:

“d) En particular, en actuaciones sobre el medio urbano consistentes en la rehabilitación, total o parcial, de la edificación en suelos urbanos consolidados siempre que no requieran la reforma o renovación de la urbanización.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 72**

De Adición.

De un nuevo número 2 en el artículo 109 con el siguiente tenor literal:

“2. También se podrán llevar a cabo actuaciones urbanísticas integradas en los siguientes casos:

a) En actuaciones de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de urbanizable a la de urbano, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

b) En actuaciones sobre el medio urbano consistentes en la regeneración o renovación urbana que se realizan en suelo urbano consolidado.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 73**

De Modificación.

Del artículo 115 que queda redactado del siguiente modo:

“El suelo que haya sido reservado por los instrumentos de planeamiento para sistemas generales o locales en un ámbito de actuación o sector, y unidades de ejecución en que se puedan dividir, deberá ser cedido gratuitamente al Municipio, cuando la reserva sea para sistemas locales y a la Administración que vaya a gestionar la infraestructura, el equipamiento o a prestar el servicio para el que se cede el suelo, cuando la reserva sea para sistemas generales. Dicha cesión habrá de efectuarse también libre de cargas, y urbanizado cuando esta urbanización deba correr a cargo de la actuación que se lleve a cabo, conforme a lo establecido en esta Ley.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 74**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 117 que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Los terrenos destinados a sistemas generales o locales podrán obtenerse, previo acuerdo con el propietario, mediante permuta con terrenos pertenecientes a un patrimonio público de suelo que se encuentre incluido en un

sector y área de reparto y que sea de características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento urbanístico que corresponda subjetivamente a su propietario, salvo que por éste se acepte voluntariamente la entrega de terrenos que no cumplan este requisito.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 75**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 118 que quedaría redactado del siguiente modo:

“1. Cuando proceda la expropiación de los terrenos destinados a sistemas generales y locales, ésta deberá tener lugar dentro de los ocho años siguientes a la entrada en vigor del instrumento de planeamiento urbanístico que haya establecido la expropiación como sistema de obtención de los terrenos.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 76**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 121 que quedaría con la siguiente redacción:

“3. Al área de reparto le corresponderá un determinado valor de aprovechamiento, que se calculará sumando los aprovechamientos urbanísticos totales de todos los sectores en que se divide el Área de Reparto, dividido por la suma de las superficies totales de dichos sectores y la de los sistemas generales a ellos adscritos o incluidos. Dicho aprovechamiento del área de reparto será la referencia para la equidistribución de todos los sectores que se incluyan en dicha área.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 77**

De Adición.

De una nueva letra d) en el artículo 122 que quedaría redactada del siguiente modo:

“d) Las diferencias de aprovechamientos entre las diferentes áreas de reparto de un municipio no podrán ser superiores al diez por ciento, salvo que se trate de áreas que, en razón de los usos previstos o de sus propias características, aconsejen un tratamiento diferenciado, que se habrá de justificar caso a caso. Reglamentariamente se podrá modular la diferencia entre el aprovechamiento de las diferentes áreas de reparto cuando, por las razones citadas, sea oportuno.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 78**

De Modificación.

De la letra d) del número 1 del artículo 132 que quedaría redactado del siguiente modo:

“d) Sistema de ejecución sustitutiva, de naturaleza público-privada en el cual la Administración lleva a cabo, por sustitución del propietario y a su cargo, la actividad de gestión y ejecución de la unidad de ejecución, desde su inicio o ejecutando la parte que quede pendiente, cuando los propietarios hayan renunciado a aplicar el sistema

de compensación previsto con anterioridad o cuando aplicado el sistema de compensación, se tenga que sustituir por incumplimientos de todos o algunos de los propietarios.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 79**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 132 que quedaría redactado del siguiente modo:

“2. En la gestión de los diferentes sistemas podrán participar los propietarios de terrenos mediante la constitución de las asociaciones administrativas de propietarios previstas en esta Ley, salvo en el sistema de ejecución sustitutiva en el que solo podrán participar los propietarios que hubieran cumplido sus deberes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 80**

De Modificación.

De la letra c) del número 2 del artículo 136 que quedaría redactada del siguiente modo:

“c) Desestimar la iniciativa por cualquier causa que lo justifique, y que se encuentre debidamente motivada por causas de legalidad, defectos en la documentación presentada o cualquier otra, incluida la necesidad de aplicar un sistema de ejecución público.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 81**

De Modificación.

Del número 3 del artículo 136 que quedaría con la siguiente redacción:

“3. De estimarse la iniciativa, de forma inmediata y en todo caso antes de los tres meses siguientes se procederá a aprobar inicialmente el instrumento de planeamiento de desarrollo, la delimitación de las unidades de ejecución y los estatutos y las bases de actuación, y, tras la misma, a su aprobación definitiva conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 82**

De Adición.

De un nuevo número 5 en el artículo 136 con la siguiente redacción:

“5. En el caso de desestimarse la iniciativa por el órgano Municipal competente, se hará constar expresamente la causa por la que se desestima y la posibilidad de subsanación en el plazo máximo de dos meses, si fuera posible. Una vez atendido este requerimiento se procederá adoptar por el órgano municipal competente en el plazo máximo de un mes resolución sobre la estimación o desestimación.

En el caso de que se produzca una nueva desestimación el solicitante podrá proceder por una sola vez a una nueva subsanación en el plazo de un mes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 83**

De Adición.

De un nuevo número 6 en el artículo 136 con la siguiente redacción:

“6. En el caso de no ser aprobada la estimación de la iniciativa por el órgano Municipal competente se entenderá por desestimada dando paso al procedimiento de subsanación indicado en el punto 5.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 84**

De Adición.

De un nuevo número 7 en el artículo 136 con la siguiente redacción:

“7. En el caso de no ser aprobada la desestimación de la iniciativa por el órgano Municipal competente una vez acabados los plazos expuestos en el punto 5, se entenderá agotado el procedimiento archivándose el expediente.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 85**

De Modificación.

De la rúbrica de la Sección 6ª del Capítulo IV del Título III, que quedaría con el siguiente tenor:

“Sistema de ejecución sustitutiva”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 86**

De Modificación.

Del artículo 148 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 148. Características del sistema.

1. En el sistema de ejecución sustitutiva el Ayuntamiento realiza los actos de gestión y lleva a cabo las obras de urbanización de la unidad de ejecución completa, o culmina la actividad de gestión y urbanización que quede pendiente, en sustitución y por cuenta de los propietarios.
2. El sistema se aplicará, exclusivamente, en los supuestos en que deba sustituirse el sistema de compensación por otro, como consecuencia de incumplimientos de deberes y obligaciones.
3. La aplicación del sistema de ejecución sustitutiva requerirá la declaración del incumplimiento de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 18.1 de esta Ley.
4. La declaración a que se refiere el número anterior, con fijación del sistema de ejecución sustitutiva, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como de los derechos, al cumplimiento de dicho sistema, siendo inscribible en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante nota marginal.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 87**

De Modificación.

Del artículo 149 que quedará redactado del siguiente modo:

“El sistema de ejecución sustitutiva se gestionará por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta, pudiendo llevarse a cabo a través de entidades o sociedades de derecho privado, previa licitación convocada al efecto. En este último supuesto podrán constituirse sociedades de capital mixto, en las que podrá participar los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que habiendo cumplido sus deberes soliciten su incorporación a la gestión.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 88**

De Modificación.

De la rúbrica del artículo 150 que quedará redactada del siguiente modo:

“Contenido y efectos de la resolución por la que se determina el sistema de ejecución sustitutiva.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 89**

De Modificación.

Del párrafo primero del número 1 del artículo 150 que quedará redactado del siguiente modo:

“1. La resolución que determine la aplicación del sistema de ejecución forzosa sustitutiva por incumplimiento de los deberes inherentes al de compensación deberá ser motivada y establecer con toda precisión:”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 90**

De Modificación.

Del párrafo primero del número 3 del artículo 150 que quedará redactado del siguiente modo:

“3. La determinación del sistema de ejecución forzosa sustitutiva habilitará al Ayuntamiento para:”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 91**

De Modificación.

De la rúbrica del artículo 152 que quedará redactada del siguiente modo:

“Liquidación de la actuación en el sistema de ejecución sustitutiva.”

Justificación: Se dará en Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 92**

De Modificación.

Del artículo 180 que quedará redactado del siguiente modo:

“Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, del vuelo y del subsuelo requerirán, para su lícito ejercicio de licencia urbanística u orden de ejecución, declaración responsable o comunicación, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte. En el caso de viviendas con algún régimen de protección, la Calificación Definitiva constituirá también un título habilitante para ser ocupadas.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 93**

De Modificación.

De la letra h) del número 1 del artículo 181 que quedará redactada del siguiente modo:

“h) La implantación o alteración de usos en suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado. Con objeto de agilizar los trámites y evitar una dilación excesiva del procedimiento, la tramitación de licencia comprenderá la declaración de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental cuando el uso al que se vaya a destinar las obras y actividades lo requiera.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 94**

De Modificación.

Del párrafo primero del número 1 del artículo 198 que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Están sujetos a declaración responsable los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo que no estén sujetos al régimen de previa obtención de licencia para dicho uso (aunque hayan requerido de licencia de obras) por esta u otras leyes. En particular, quedan sujetos a declaración responsable:”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 95**

De Modificación.

De la letra a) del número 1 del artículo 198 que quedará redactada como sigue:

“a) La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta de uso residencial y de las casas prefabricadas. En el caso de viviendas con protección pública, la declaración responsable como requisito para el uso de las mismas, podrá ser sustituida por la Calificación Definitiva.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 96**

De Adición.

De un nuevo número 7 en el artículo 201 con la siguiente redacción:

“7. A efectos de cumplir con la legislación estatal, en lo que respecta a la inscripción del Acta de Declaración de Obra Nueva Terminada, se considerará suficiente la formalización ante el Ayuntamiento de la Declaración

Responsable para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 97**

De Modificación.

Del número 2 del artículo 230 que quedaría redactado del siguiente modo:

“2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que aquella se hubiese cometido o en su caso desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador.

A este último efecto se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción, lo que concurrirá en el caso de que dicha infracción se haya cometido en lugares no accesibles para la inspección, o no visibles desde la vía pública o desde el exterior de la finca o parcela, o por situarse en espacios cerrados.

En el caso de infracciones permanentes, la fecha inicial de cómputo será la de la finalización o cese de la actividad. En el caso de infracciones continuadas, la fecha inicial será la de la última infracción cometida.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 98**

De Modificación.

De la letra c) del número 1 del artículo 242 que quedará redactada del siguiente modo:

“c) Enajenados por precio inferior al valor de su edificabilidad o aprovechamiento, o cedidos gratuitamente, a favor de entidades privadas, sin ánimo de lucro, siempre que su destino sea la construcción de viviendas con algún régimen de protección, la ejecución de equipamientos u otros fines de interés social que justifiquen la reducción del valor.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 99**

De Modificación.

Del número 1 del artículo 243 que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Las Administraciones públicas, las entidades de derecho público dependientes de ellas, los consorcios y las sociedades urbanísticas podrán constituir derechos de superficie en terrenos de su propiedad con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, a equipamientos o a otros usos de interés social previstos en los instrumentos de planeamiento urbanístico o vinculados a su ejecución. Se prevé asimismo la constitución de derechos de superficie para implantación de usos residenciales en alquiler protegido sobre suelos calificados como dotacionales.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 100**

De Modificación.

De la Disposición Transitoria Décima que quedará redactada del siguiente modo:

“No formando parte del estatuto de la propiedad del suelo el deber de ceder suelos a la Comunidad de Madrid con destino a la construcción de vivienda con protección pública, aquellos sectores de suelo urbanizable que, conforme a las legislaciones anteriores mantuvieran reservas de suelos para esta finalidad y no estuvieran reparcelados a la entrada en vigor de esta Ley, podrán suprimir estas reservas al aprobarse los planes parciales, y de estar éstos aprobados, a través de la modificación del mismo, sin que ello suponga o pueda suponer, en ningún caso alteración alguna del aprovechamiento ni de la edificabilidad del sector. En otro caso, los terrenos obtenidos en virtud de dicha cesión se integrarán en el patrimonio público de suelo.”

Justificación: Se dará en Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 101**

De Adición.

De un párrafo 2º en la Disposición Final Tercera con el siguiente tenor literal:

“En el plazo máximo de tres años deberán haberse dictado las normas reglamentarias en materia de planeamiento, gestión y disciplina que, para el desarrollo y aplicación de esta Ley sean necesarias.”

Justificación: Se dará en Comisión.

### **— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGEF.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEF.6604/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-3/2017 RGEF.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGEF.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación.

En el texto del Proyecto de Ley. Cambiar la denominación tanto en la Exposición de Motivos como en el Articulado.

Donde dice: “...entidades urbanísticas de colaboración...” o “...entidades urbanísticas colaboradoras...”

Debe decir: “...entidades privadas de colaboración...”

#### **ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

Del párrafo tercero del apartado IV de la Exposición de Motivos.

Donde dice: “...personas con diversidad funcional...”

Debe decir: "...personas con discapacidad..."

**ENMIENDA NÚM. 3**

De Modificación.

Del párrafo décimo octavo del apartado IV de la Exposición de Motivos.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"El Título III, sobre planeamiento urbanístico, regula una vez más los distintos tipos y clases de planes, señalando el objeto de cada uno de ellos, su contenido, el régimen de su aprobación y sus efectos. Por primera vez se establece la naturaleza reglamentaria que tiene el planeamiento, pero se deja claro que, aunque disposición de carácter general, también es una técnica urbanística, y como tal, se trata de disposiciones generales que revisten determinadas especialidades, entre ellas, el procedimiento de aprobación de este planeamiento, el cual se rige por esta Ley y no por la normativa de elaboración y aprobación de Leyes y reglamentos. Estos procedimientos cumplen los principios de esa normativa pero se adaptan a los requerimientos y especialidades que reviste la materia y el contenido de estos planeamientos, así, por ejemplo, el avance que requiere la elaboración del planeamiento general, sustituye a la memoria de impacto normativo que se exige para la elaboración de Leyes y Reglamentos."

**ENMIENDA NÚM. 4**

De Adición.

De un nuevo párrafo vigésimo segundo al apartado IV de la Exposición de Motivos, del siguiente tenor:

"Se consagra también de forma por completo novedosa la aplicación del principio de conservación a los instrumentos de planeamiento urbanístico que hayan sido declarados nulos por sentencia judicial y que en la legislación básica estatal tan solo está prevista a día de hoy para los actos administrativos. Se trata con ello de contrarrestar los costosos efectos temporales y administrativos que ocasiona tener que reiterar trámites que en nada se vieron afectados por dicha nulidad. Y es que a nadie se le escapa la falta de racionalidad y de eficiencia que supone tener que iniciar toda una tramitación administrativa de instrumentos urbanísticos enormemente dilatados en el tiempo como son, por ejemplo, los planes generales por el mero hecho de que faltó solicitar un informe que cuando se emite no contiene variación alguna respecto de lo aprobado. Lógicamente no se puede generalizar su aplicación pues, efectivamente, habrá supuestos en que la gravedad de la invalidez cometida no admitirá más que la reiniciación de toda la actuación administrativa. Habrá que estar por tanto al caso concreto."

**ENMIENDA NÚM. 5**

De Modificación.

Del párrafo cuadragésimo primero del apartado IV de la Exposición de Motivos.

Donde dice: "...artículo 182..."

Debe decir: "...artículo 181..."

**ENMIENDA NÚM. 6**

De Modificación.

Del Título del artículo 3.

Donde dice: "**Artículo 3.-** *Fines, principios rectores y objetivos de la Ley.*"

Debe decir: "**Artículo 3.-** *Principios y objetivos de la Ley.*"

**ENMIENDA NÚM. 7**

De Modificación.

Del artículo 3.1.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“1. Son principios rectores de la actuación urbanística de los entes públicos los de sostenibilidad urbana, ambiental, económica, y social; conectividad de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales; cohesión territorial: competitividad; eficiencia energética; complejidad funcional; accesibilidad universal; equidad de género e intergeneracional; transparencia administrativa y participación social, debiendo contribuir todos ellos a mitigar el cambio climático y sus impactos.”

**ENMIENDA NÚM. 8**

De Modificación.

Del artículo 3.2.f).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“f) Mejorar la calidad de la vida urbana de la población favoreciendo la modernización de las redes de infraestructuras, las dotaciones y equipamientos, la implantación de innovaciones tecnológicas, la movilidad sostenible y la accesibilidad universal con especial atención a las personas con discapacidad.”

**ENMIENDA NÚM. 9**

De Modificación.

Del artículo 7.1.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

Donde dice: “...propietarios y demás afectados...”

Debe decir: “...propietarios y demás interesados...”

**ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición.

Al artículo 22.4 de un nuevo apartado d), del siguiente tenor:

“d) Que los propietarios asuman las cesiones que se prevén en la Ley y las establecidas por el planeamiento, así como el coste y, en su caso, ejecución de las obras accesorias de urbanización que sean necesarias, para llevar a cabo esta regularización.”

**ENMIENDA NÚM. 11**

De Modificación.

Del artículo 30.2.c).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“c) Ceder a la Administración pública actuante, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo y libre de cargas de urbanización, el suelo correspondiente al 10 por 100 de la edificabilidad media ponderada del sector o de las unidades de ejecución en las que se divida. Dicho deber podrá cumplirse mediante la sustitución de su valor por su equivalente económico en los supuestos en los que no sea posible ceder a la Administración actuante parcelas de dimensiones adecuadas como para poder materializar este porcentaje, o estas deban ser cedidas en proindiviso con otras propiedades. La sustitución de la entrega de suelo por su equivalente económico no podrá darse cuando el deber pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda con protección pública. En todo caso, la sustitución debe ser aceptada por la Administración actuante, debiendo incorporarse el equivalente económico al patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.”

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Modificación.

Del Título del artículo 37.

Donde dice: “**Artículo 37.-** *Concepto y fines del planeamiento urbanístico.*”

Debe decir: “**Artículo 37.-** *Concepto, naturaleza y fines del planeamiento urbanístico.*”

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición.

Al artículo 37 de un nuevo punto 2, pasando el actual 2 a ser el 3.

“2. El planeamiento urbanístico es una técnica urbanística que adquiere naturaleza de disposición de carácter general con su aprobación definitiva, la cual se llevará a cabo conforme a los procedimientos específicos regulados en esta Ley.”

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

De Modificación.

Del artículo 37.2.j).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“j) Procurar la mejora de la accesibilidad universal en construcciones y espacios públicos mediante la supresión de barreras arquitectónicas, la instalación de ascensores, la instalación de rampas, de plataformas elevadoras, de aparcamientos adaptados o cualquier otra que sirva para mejorar esta accesibilidad universal en el entorno urbano y edificado. A estos efectos, la ocupación de superficies de dominio público y espacios libres que resulten indispensables para la implantación de estas instalaciones será causa suficiente para cambiar la clase y categoría de suelo, así como para su desafectación y posterior enajenación a la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades que proceda, y sin que ello suponga deberes adicionales de cesión.”

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

De Modificación.

Del artículo 44.4.b).

Donde dice: “...depósito y tratamiento de residuos...”

Debe decir: “...depósito y gestión de residuos...”

**ENMIENDA NÚM. 16**

De Modificación.

Del primer párrafo del artículo 44.6.

Donde dice: "... se atenderán a las necesidades..."

Debe decir: "...se atenderá a las necesidades..."

**ENMIENDA NÚM. 17**

De Modificación.

Del artículo 44.6.a).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

"a) La superficie total a ceder en un ámbito de suelo urbano consolidado sometido a actuación de dotación se aplicará únicamente al incremento producido en la edificabilidad, densidad o cambio de uso, y se calculará como sigue:

- 1) 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos respecto del incremento de edificabilidad, en caso de mantenerse el uso.
- 2) 15 metros cuadrados por cada nueva vivienda, en caso de producirse un incremento de densidad.
- 3) 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados homogeneizados, se produzca o no un incremento de edificabilidad, en caso de cambio total del uso actual por otro que tenga un coeficiente de homogeneización más alto o en caso de intensificación de un uso en detrimento de otro que tiene un coeficiente de homogeneización menor."

**ENMIENDA NÚM. 18**

De Modificación.

Del artículo 45.2.

Donde dice: "...en suelo urbano..."

Debe decir: "...en el conjunto del suelo urbano..."

**ENMIENDA NÚM. 19**

De Adición.

Al artículo 49 de un nuevo punto 2, pasando el actual 2 a ser el 3, y así sucesivamente.

"2. Estos coeficientes de homogeneización serán los que deban aplicarse a los cambios e intensificación de usos en las actuaciones de dotación."

**ENMIENDA NÚM. 20**

De Modificación.

Del artículo 50.3.c).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“c) El coeficiente de edificabilidad homogeneizada del sector será el cociente de la suma de la superficie edificable homogeneizada total, resultante según el apartado anterior, entre la superficie de suelo del sector y de los sistemas generales a él adscritos o incluidos.”

**ENMIENDA NÚM. 21**

De Adición.

De un nuevo artículo 52, pasando el actual a ser artículo 53, y así, sucesivamente.

“ **Artículo 52.-** *Transferencias de aprovechamiento.*

1. En suelo urbano consolidado, los propietarios de parcelas o solares pueden transferir parte de su aprovechamiento privativo a otras parcelas o solares que se encuentren dentro de la misma área homogénea, ámbito de actuación o les sea aplicable la misma ordenanza zonal de ordenación pormenorizada, sin necesidad de alterar el planeamiento urbanístico aplicable.

2. Para que pueda realizarse la transferencia de aprovechamiento, el incremento de aprovechamiento que comporte a la parcela o solar, deberá ser compatible con los parámetros urbanísticos de la ordenanza zonal que le sea de aplicación a la parcela, sin que sea posible que alguna de las parcelas afectadas quede sin aprovechamiento urbanístico.

3. La transferencia de aprovechamiento será suscrita por los interesados en documento notarial, al cual se le adjuntarán planos expresivos de la localización, dimensiones de las parcelas, aprovechamiento existente, aprovechamiento que se transfiere, así como todos aquellos datos que el Ayuntamiento considere necesarios.

4. La transferencia de aprovechamiento debe ser aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tras lo cual se formalizará en escrita pública y se inscribirá en el registro de la propiedad, en los términos recogidos en la legislación estatal.

5. En todos los municipios existirá un registro público de transferencias de aprovechamiento en los que se anotarán estas y se custodiará un ejemplar completo de la transferencia autorizada por el Ayuntamiento.

6. No se podrán conceder licencias o admitir declaraciones responsables para la ejecución de obras o implantación de actividades sobre la parcela o solar en la que se implante el incremento de aprovechamiento transferido, en tanto no se encuentre inscrita la transferencia de aprovechamiento en el registro de la propiedad y en el registro municipal de transferencias de aprovechamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 22**

De Modificación.

Del artículo 56.a).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“a) Documentación informativa integrada por una memoria que contendrá un diagnóstico sobre la accesibilidad universal del Municipio, y planos de información.”

**ENMIENDA NÚM. 23**

De Modificación.

Del artículo 56.b).1º.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“1º. Memoria urbanística en la que se justificará la ordenación estructurante y la pormenorizada elegida, ponderando de forma expresa los principios de ordenación ambiental y urbanística fijados en esta Ley, exponiendo el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones, de forma coherente con el estudio ambiental estratégico y sus conclusiones. Dicha memoria además, deberá incluir la evaluación sobre el impacto de género y un apartado relativo a las soluciones que se piensan adoptar para la mejora de la accesibilidad universal del Municipio, conforme al diagnóstico obtenido en la documentación informativa.”

**ENMIENDA NÚM. 24**

De Modificación.

Del artículo 61.a).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“a) Memoria: en la que se describirá de forma concisa la ordenación establecida y se justificará su adecuación al planeamiento general y a la evaluación ambiental estratégica y su declaración, fundamentando, en su caso, las modificaciones introducidas en la ordenación pormenorizada previamente dispuesta por el Plan General. La memoria además, deberá llevar a cabo una evaluación sobre el impacto de género y describir los parámetros de accesibilidad universal que se adoptan en el ámbito que se ordena y su adecuación a las mejoras, que sobre esta materia, estén previstas en el planeamiento general.”

**ENMIENDA NÚM. 25**

De Adición.

Al artículo 62.1 de un nuevo apartado h), pasando el actual h) a i).

“h) El establecimiento de medidas para la mejora de la accesibilidad universal en el Municipio.”

**ENMIENDA NÚM. 26**

De Modificación.

Del artículo 67.1.

Donde dice: “...la accesibilidad y eficiencia...”

Debe decir: “...la accesibilidad universal y eficiencia...”

**ENMIENDA NÚM. 27**

De Modificación.

Del artículo 74.2.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2. Para la formulación y elaboración de los instrumentos de planeamiento general, y sus revisiones, deberá formalizarse un documento de avance, expresivo de los objetivos y propuestas generales, así como de las alternativas de ordenación posibles. En todos los demás casos, el avance de planeamiento será facultativo.

A efectos de la legislación ambiental, el avance de planeamiento tendrá la consideración de borrador del plan, y a efectos de la normativa que regula los requisitos de elaboración de disposiciones de carácter general, el avance de planeamiento tendrá la consideración de memoria de impacto normativo.”

**ENMIENDA NÚM. 28**

De Adición.

De un nuevo artículo 84, pasando el actual artículo 84 a ser artículo 85, y así sucesivamente.

*“Artículo 84.- Conservación de los instrumentos de planeamiento.*

La declaración de nulidad de un instrumento de planeamiento urbanístico no impedirá la conservación de aquellos trámites y partes del mismo cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que determinó su anulación.”

**ENMIENDA NÚM. 29**

De Adición.

Al artículo 97 de un punto 3.

“3. En cualquiera de los supuestos anteriores, la alteración de la ordenación urbanística vigente, requerirá que se someta a evaluación Ambiental Estratégica simplificada, salvo que de la misma se deduzca que esta alteración tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso, será sometida a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.”

**ENMIENDA NÚM. 30**

De Modificación.

Del artículo 98.4.

Donde dice: “...accesibilidad y supresión de barreras...”.

Debe decir: “...accesibilidad universal y supresión de barreras...”.

**ENMIENDA NÚM. 31**

De Modificación.

Del artículo 130.3.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“3. Las unidades de ejecución podrán ser desarrolladas por fases o unidades funcionales independientes, siempre que, sea posible justificar técnicamente que son capaces de prestar el uso al que van destinadas y permitan la prestación de los servicios públicos de forma autónoma e independiente. Si la ejecución por fases o unidades funcionales de una unidad de ejecución, no estuviera prevista en el planeamiento o en el Proyecto de Urbanización, el Ayuntamiento deberá mostrar su conformidad con esta forma de desarrollo mediante la firma entre el Ayuntamiento y los propietarios de convenio urbanístico de gestión. Los plazos que se establezcan para el desarrollo por fases o unidades funcionales, no podrán superar el plazo máximo que tenga la unidad de ejecución para su gestión y ejecución completa.”

**ENMIENDA NÚM. 32**

De Modificación.

Del artículo 135.2.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“a) Acreditación de que la iniciativa se presenta por los propietarios que representen, como mínimo, el 50 por ciento de la superficie de suelo del sector, acompañada de la relación completa, concreta e individualizada de los bienes y derechos comprendidos en el mismo que deben quedar vinculados al sistema de ejecución, para llevar a cabo este.

b) Proyecto de Plan Parcial, donde se establezca la ordenación pormenorizada del sector, salvo que esta estuviera ya contenida en el instrumento de planeamiento general, y este hubiera realizado la totalidad de los trámites que requiere la aprobación del Plan Parcial, fundamentalmente la notificación individualizada a todos los propietarios incluidos en el sector.

c) Proyecto de delimitación de unidades de ejecución, el cual podrá estar incluido en el Plan Parcial o presentarse de forma independiente.

d) Presupuesto estimado de los gastos de urbanización que conlleva la ejecución del sector.

e) Propuesta de estatutos y bases de actuación de la junta o juntas de compensación que deban ser aprobadas, conforme a la propuesta de unidades de ejecución que se haya presentado, y que deberán contener los datos y las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.

f) Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, con carácter potestativo, en uno de los periódicos de mayor difusión en la Región.”

#### **ENMIENDA NÚM. 33**

De Adición.

Al artículo 135 de un punto 4.

“4. Las iniciativas que cuenten con el respaldo de propietarios que representen el 70 por ciento de la superficie total del sector, podrán incluir el proyecto de reparcelación para su tramitación conjunta con el instrumento de planeamiento de desarrollo, la delimitación de las unidades de ejecución y la aprobación de los estatutos y bases de actuación de la junta de compensación.”

#### **ENMIENDA NÚM. 34**

De Modificación.

Del artículo 136.3.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“3. De estimarse la iniciativa, en el plazo de los tres meses siguientes se procederá a iniciar la tramitación del instrumento de planeamiento de desarrollo, con su aprobación inicial, así como la aprobación de la delimitación de las unidades de ejecución y de los estatutos y bases de actuación de la junta de compensación, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.”

#### **ENMIENDA NÚM. 35**

De Modificación.

Del artículo 137.1.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“1. Aprobado el Plan Parcial y delimitadas las unidades de ejecución, se procederá a constituir la junta o juntas de compensación que sean necesarias, en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación del acuerdo de

aprobación de la delimitación de las unidades de ejecución. La constitución se producirá conforme a lo dispuesto en el artículo 264 y al procedimiento que se establezca reglamentariamente.”

**ENMIENDA NÚM. 36**

De Adición.

Al artículo 137 de un punto 5.

“5. Los acuerdos de la junta de compensación se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, salvo el proyecto de reparcelación, que requerirá la mayoría absoluta de cuotas, y aquellos otros para los cuales los estatutos exijan una mayoría cualificada.”

**ENMIENDA NÚM. 37**

De Modificación.

Del artículo 138.1.b).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“b) Los terrenos de quienes no se hubieran incorporado a la Junta quedarán sujetos a reparcelación forzosa o expropiación, conforme a las siguientes reglas:

1. En la notificación a llevar a cabo a los propietarios no incorporados, prevista en el apartado 3 del artículo anterior, se les advertirá de la sujeción de sus terrenos a reparcelación forzosa, salvo que en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación, el propietario comunique su elección por la expropiación de sus terrenos.

2. De no contestar el propietario se aplicará a sus terrenos la reparcelación forzosa directamente, en cuyo caso se le adjudicará al propietario la edificabilidad que le corresponda por los terrenos aportados, descontándole el valor de las cargas de urbanización que hubiera debido abonar por esos terrenos.

3. De aplicarse la expropiación se atribuirá a la junta de compensación el carácter de beneficiaria de la expropiación.”

**ENMIENDA NÚM. 38**

De Modificación.

Del artículo 157.3.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“3. Los proyectos de urbanización deben incluir todas aquellas obras y servicios que se prevén en el artículo 154, como cargas de urbanización de la propiedad del suelo, las cuales cumplirán con sus propias normas reguladoras, así como las normas relativas a la accesibilidad universal, debiendo justificar el cumplimiento de sus parámetros. Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones propias de los instrumentos de planeamiento urbanístico.”

**ENMIENDA NÚM. 39**

De Modificación.

Del artículo 166.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

**“Artículo 166.-** *Supuestos en que procede.*

1. La venta forzosa de parcelas, solares o edificios tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los deberes de ejecutar la edificación, así como su conservación, por lo que su aplicación requiere:

a) Con carácter previo será necesario que se haya declarado mediante resolución administrativa el incumplimiento del propietario, lo que debe hacerse en procedimiento incoado al efecto en el que debe oírse al propietario o propietarios.

b) La venta de las parcelas, solares o edificios se realizará por procedimiento de licitación previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. En los supuestos del deber de edificación, transcurrido un año desde la aprobación de la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución, o desde la recepción de la urbanización en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento del propietario. Existirá este incumplimiento en el caso de que quede demostrado el mismo por causas imputables a la responsabilidad del propietario y no derivadas de decisiones administrativas que lo hubieran impedido.

3. En los supuestos del deber de conservación, el sometimiento de la parcela, solar o edificio, a venta forzosa dependerá de la decisión del Ayuntamiento, el cual debidamente justificado en la declaración de incumplimiento, podrá optar por esta opción de entre las previstas en el artículo 18 de esta Ley.

4. Los Ayuntamientos podrán delimitar áreas en las que las parcelas, solares o edificios queden sujetos al régimen de venta forzosa, a efectos de la programación de las acciones que se deban llevar a cabo ante el posible incumplimiento de los propietarios.

5. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, previamente a la resolución de incumplimiento y previa suscripción de convenio entre el Ayuntamiento y el propietario, se podrá acordar entre ambos la convocatoria de licitación de la parcela, solar o edificio en sustitución del propietario, sin que en estos supuestos se aplique ninguna de las medidas sancionadoras derivadas del incumplimiento del propietario.

6. De no existir acuerdo con el propietario, la licitación deberá ser convocada, dentro de los dos meses siguientes a la declaración de venta forzosa. Transcurrido este plazo sin que el anuncio hubiera tenido lugar, la declaración de venta forzosa quedará sin efecto, no pudiendo la Administración pública volver a declarar dicha situación dentro de los dos años siguientes.”

#### **ENMIENDA NÚM. 40**

De Modificación.

Del artículo 167.1.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“1. Además de los requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público, la convocatoria de licitación debe expresar las condiciones en las que se produce la venta, entre las que habrá de figurar, además de las que se hayan establecido, en su caso, en el convenio firmado entre el Ayuntamiento y el propietario, como mínimo:

a) Anteproyecto de edificación o rehabilitación.

b) Precio a satisfacer por el adjudicatario al propietario.

- c) Plazo máximo para la ejecución de la edificación, y de ser necesarias, las obras simultaneas de urbanización.
- d) Precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante.
- e) Garantías que se deben presentar para cumplir el deber de edificación.”

**ENMIENDA NÚM. 41**

De Modificación.

Del artículo 170.7.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“7. Las obras de urbanización podrán ser objeto de recepción parcial cuando sean susceptibles de ser ejecutadas por fases o unidades funcionales independientes capaces de prestar el uso al que vaya destinada la fase o unidad funcional y de que puedan ser entregadas al uso o servicio público de forma autónoma e independiente del resto de fases o unidades funcionales. La recepción parcial de las obras de urbanización posibilitará, en todo caso, la primera utilización y ocupación de las edificaciones cuya ejecución se hubiera autorizado, mediante licencia o declaración responsable, dentro de la correspondiente fase o unidad funcional.”

**ENMIENDA NÚM. 42**

De Modificación.

Del artículo 200.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“ **Artículo 200.-** *Habilitación a las entidades privadas de colaboración.*

Los interesados, cuando voluntariamente así lo decidan, podrán hacer uso de los servicios de las entidades privadas de colaboración reguladas en los artículos 266 y siguientes, a efectos de que por estas se verifique la conformidad del cumplimiento de los requisitos de legalidad, en cuyo caso la declaración responsable se acompañará de certificado de conformidad emitido por aquella, el cual deberá ser asumido por el Ayuntamiento, a efectos del inicio de la ejecución de la actividad urbanística sobre la que se ha presentado la declaración responsable, sin perjuicio y con independencia de las facultades de la Administración para llevar a cabo actuaciones de verificación, control e inspección.”

**ENMIENDA NÚM. 43**

De Modificación.

Del artículo 202.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“ **Artículo 202.-** *Ejercicio de acciones frente a declaraciones responsables.*

Cualquier ciudadano que tenga sospechas fundadas de que una declaración responsable incumple la legalidad urbanística podrá, en ejercicio de la acción pública urbanística, solicitar a la Administración pública que inicie actuaciones de comprobación e inspección. Si pasados dos meses, no recibe respuesta de la Administración pública, confirmando la legalidad de la declaración responsable o el inicio en su caso de actuaciones de inspección, podrá entender desestimada su solicitud, pudiendo interponer recurso administrativo o acudir a la vía contencioso-administrativa, según proceda.”

**ENMIENDA NÚM. 44**

De Modificación.

Del artículo 229.1.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 600 euros hasta 10.000 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 10.001 euros hasta 600.000 euros y podrán conllevar la suspensión de la autorización de la entidad colaboradora o de su personal técnico infractor por periodo no inferior a seis meses.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 600.001 euros a 3.000.000 de euros y puede conllevar la revocación de la autorización de la entidad colaboradora con la imposibilidad de volver a solicitarla en un periodo de dos años.”

**ENMIENDA NÚM. 45**

De Modificación.

Del artículo 232.2.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2. La incoación acordada por una de las dos Administraciones a que se refiere el número anterior deberá ser notificada a la otra. Si resultare que el Ayuntamiento ha incoado procedimiento con anterioridad a la recepción de dicha notificación, la Comunidad de Madrid se abstendrá de continuar, archivando las actuaciones.”

**ENMIENDA NÚM. 46**

De Modificación.

Del artículo 234.2.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2. La incoación acordada por una de las dos Administraciones a que se refiere el número anterior debe ser notificada a la otra. Si resultare que el Ayuntamiento ha incoado procedimiento con anterioridad a la recepción de dicha notificación, la Comunidad de Madrid se abstendrá de continuar, archivando actuaciones.”

**ENMIENDA NÚM. 47**

De Modificación.

Del artículo 262.2.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2. Los sujetos jurídicos citados en el apartado anterior, para colaborar en la actividad urbanística deben constituirse en entidad privada de colaboración, en la forma y con las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.”

**ENMIENDA NÚM. 48**

De Modificación.

Del artículo 263.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

*“ Artículo 263.- Registro de entidades de gestión, conservación urbanística y entidades privadas de colaboración.*

1. Los Municipios crearán un registro de entidades urbanísticas de colaboración donde se inscribirán las juntas de compensación, las asociaciones administrativas de propietarios y las entidades de conservación urbanística, que se constituyan en su término Municipal.

2. Se crea el registro de entidades urbanísticas de colaboración de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en materia de urbanismo, donde deberán inscribirse, las juntas de compensación y conservación, cuyo ámbito de actuación, abarque más de un término Municipal, así como las entidades privadas de colaboración que desarrollen las funciones previstas en los artículos 266 y 267.”

**ENMIENDA NÚM. 49**

De Modificación.

Del artículo 264.2.a).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“a) Se regirán por el derecho público en lo relativo a su organización, formación de voluntad de sus órganos, en los que se deberá garantizar, en todo caso, la transparencia y el ejercicio legítimo y democrático del voto de los propietarios que los componen, y las relaciones con el Municipio.”

**ENMIENDA NÚM. 50**

De Modificación.

Del artículo 264.4.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“4. Formará parte de los órganos que rijan la actividad de la entidad de gestión urbanística, un miembro representante del Ayuntamiento del que dependan y cuando la entidad afecte a más de un término Municipal, deberá formar parte de los mismos, además de los Ayuntamientos afectados, un miembro representante de la Comunidad de Madrid. Los representantes de la Administración actuarán con voz y sin voto y tendrán como función tutelar el desarrollo de la actividad de la entidad, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, pudiendo exigirlo, en supuestos de incorrecto funcionamiento por cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluida la exigencia de modificar sus estatutos.”

**ENMIENDA NÚM. 51**

De Modificación.

Del artículo 268.2.d).1).

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

Donde dice: “... por cuantía de 1.000.000 de euros...”

Debe decir: “... por cuantía de 3.000.000 de euros...”

**ENMIENDA NÚM. 52**

De Adición.

De una Disposición Adicional Tercera.

**“DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

**Gestión de los suelos cedidos a la Comunidad de Madrid con destino a vivienda con protección pública**

1. Los suelos que hubieran sido cedidos a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de los deberes vinculados a la promoción de actuaciones de transformación urbanística conforme a legislaciones anteriores y que tuvieran como destino la construcción de viviendas con protección pública, forman parte del patrimonio público de suelo de la Comunidad de Madrid. Dichos suelos, conforme a la regulación contenida en esta Ley, para estos patrimonios, tienen el carácter de patrimoniales, pero quedan vinculados a la finalidad de construir vivienda con protección pública, sin que pueda ser alterado este uso por el planeamiento.

2. A los efectos de su disposición se podrá utilizar cualquiera de las figuras y negocios jurídicos previstos en esta Ley para los patrimonios públicos de suelo, así como los previstos en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, incluido el derecho de superficie y a excepción de la enajenación, no pudiendo transmitirse la titularidad de estas parcelas.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, a fin de que cumplan la finalidad que tiene estos suelos, los mismos podrán ser adscritos o cedida su gestión al organismo público que tenga creado o cree la Comunidad de Madrid para gestionar la política pública de vivienda de esta Administración, así como a cualquier otra Administración pública con competencias en materia de vivienda con pública.”

**ENMIENDA NÚM. 53**

De Modificación.

Del punto 6 de la Disposición Transitoria Cuarta.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“6. Los planes de sectorización, así como sus modificaciones, que a la entrada en vigor de esta Ley, hubieran sido formulados y contaran con documento de alcance del estudio ambiental estratégico e informe de impacto territorial, podrán seguir su tramitación conforme a la legislación anterior. En todo caso, si la aprobación definitiva del Plan de sectorización no se produjera en el plazo máximo de tres años posteriores a la entrada en vigor de la Ley, no podrá continuar la tramitación del plan, aplicándose a los suelos afectados por la sectorización lo establecido en la disposición adicional primera.”

**ENMIENDA NÚM. 54**

De Modificación.

Del punto 7 de la Disposición Transitoria Cuarta.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“7. Los planes de sectorización que no cuenten con los documentos anteriores, no podrán ya ser tramitados, siéndoles de aplicación a los suelos clasificados de urbanizables no sectorizados lo dispuesto en la disposición adicional primera.”

**ENMIENDA NÚM. 55**

De Modificación.

Del punto 2 de la Disposición Transitoria Quinta.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

“2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si los instrumentos de planeamiento de general no se hubieran adaptado a esta Ley, se podrán desarrollar sus previsiones, pero no se podrán llevar a cabo modificaciones sobre el contenido del planeamiento general, ni se podrán alterar los instrumentos de desarrollo que ya estuvieran aprobados.”

#### **ENMIENDA NÚM. 56**

De Modificación.

De la Disposición Transitoria Decimosegunda.

Sustituir el texto propuesto por otro del siguiente tenor:

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEGUNDA Registros de entidades urbanísticas de colaboración**

1. Los Municipios deberán crear el registro de entidades urbanísticas de colaboración previsto en el artículo 263.1, en el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

2. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el registro de entidades urbanísticas de colaboración existente en la Comunidad de Madrid, donde se encuentran ahora inscritas las entidades de gestión y conservación urbanística, remitirá a los Ayuntamientos correspondientes la documentación relativa a aquellas entidades de gestión y conservación cuyo ámbito sea el de su Municipio, para su inscripción en el nuevo registro Municipal.

3. El nuevo registro de entidades urbanísticas de colaboración de la Comunidad de Madrid mantendrá la inscripción de aquellas entidades de gestión y conservación urbanísticas que afecten a más de un término Municipal.

4. Las entidades privadas de colaboración, que ya fueron autorizadas e inscritas en el registro existente en la Consejería competente en materia de urbanismo conforme a las normas previstas en la Orden 639/2014, de 10 de abril de la citada Consejería, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico, quedan incorporadas al registro previsto en el artículo 263.2, pasando a denominarse entidades privadas de colaboración, sin necesidad de realizar ningún trámite, pudiendo mantener su actividad conforme a las condiciones de la homologación en su momento obtenida.”

#### **ENMIENDA NÚM. 57**

De Adición.

De una Disposición Transitoria Decimoquinta.

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA Transferencias de aprovechamiento**

El registro de transferencias de aprovechamiento previsto en el artículo 52 deberá crearse por los Ayuntamientos en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.”

#### **ENMIENDA NÚM. 58**

De Adición.

De una Disposición Transitoria Decimosexta.

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEXTA  
Recepciones parciales de obras de urbanización**

Cuando a la entrada en vigor de la presente Ley, en unidades de ejecución, se hubiera producido la recepción parcial de obras de urbanización por fases o unidades funcionales, será posible conceder licencias o admitir declaraciones responsables, para la construcción de la edificación y para la primera utilización y ocupación de las construcciones autorizadas dentro de la fase o unidad funcional que hubiera sido objeto de recepción.”

**— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGEF.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGEF.6605/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-3/2017 RGEF.3490, de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID, PRESENTADAS  
AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-3/2017 RGEF.3490, DE URBANISMO Y SUELO DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID**

**ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en la Exposición de Motivos por el siguiente:

"Exposición de Motivos

La Constitución española de 1978 (en adelante CE) habilita expresamente a los Poderes públicos para regular el uso del suelo. Esta previsión se contempla en su artículo 47, dentro de los principios rectores de la política social y económica y a propósito del reconocimiento -como tal principio- del derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Además, nuestra Norma fundamental también determina los objetivos que, en todo caso, debe perseguir aquella regulación: los poderes públicos deben regular la utilización del suelo para impedir la especulación; para facilitar el acceso a esa vivienda; para proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, cultural y artístico; para proteger y mejorar la calidad de la vida; y para garantizar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística pública, entre los objetivos más importantes (artículos 45, 46 y 47 CE). Objetivos todos ellos, que junto con los que resultan de los convenios internacionales suscritos por nuestro país, constituyen los límites que delimitan el derecho a la propiedad privada y su función social conforme dispone el artículo 33.2 CE.

Al amparo de estas prescripciones, se puede afirmar que la correcta satisfacción de diversos intereses generales exige una intervención pública que encauce la libertad de los individuos en el libre uso del suelo. Así, como en otras tantas facetas de la actividad humana, el Poder público está llamado a controlar y garantizar que el ejercicio del derecho de propiedad privada se compagine con las necesidades propias que demanda la colectividad, que no degrade el medio ambiente, o que garantice que los más desfavorecidos puedan acceder a una vivienda digna. En definitiva, si «utilidad individual y función social definen, inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad sobre cada categoría o tipo de bienes» (sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, FJ 2), la propiedad inmobiliaria no es una excepción.

Para cumplir dichos mandatos, la Administración pública debe asumir la gestión y el gobierno del espacio, como hace con cualquier otro bien común, un bien finito, compartido, que no puede reproducirse, y en este caso absolutamente vital, pues toda actividad humana, y, más allá de esta, toda forma de vida y todos los recursos para esta, requieren de un soporte o ámbito espacial.

La gestión pública del espacio físico, habitado o no, es pues una responsabilidad de los gobiernos, con independencia del régimen de propiedad del soporte espacial, esto es, el suelo o la tierra, que puede en nuestro caso ser de titularidad pública, privada o comunitaria. El carácter mencionado de bien común del espacio físico implica que la forma de utilización o manejo de cada fragmento o ámbito concreto afecta al conjunto de la sociedad, y, más allá de esta, al ecosistema en general, indivisible y carente de fronteras, líneas de propiedad o divisiones administrativas.

Es por ello que, por encima de los legítimos intereses particulares de los titulares de la propiedad de cada pieza o ámbito concreto, hayan de prevalecer las necesidades y el bienestar de la comunidad en su conjunto, y, por encima de estas, la preservación del medio natural. Este principio se puede también expresar como el de la función social y ambiental de la propiedad del suelo y el espacio físico, donde aquella limita y conforma a ésta.

La responsabilidad pública en el gobierno del espacio se manifiesta y ejerce fundamentalmente a través de dos mecanismos: por una parte, la regulación legislativa del uso, aprovechamiento y preservación de los recursos espaciales; y por otra, la planificación y organización del uso y gestión de cada ámbito espacial-territorial, por parte del correspondiente gobierno local, a través de lo que llamamos ordenación territorial y planeamiento urbanístico.

En lo que se refiere a la primera forma de gestión del recurso espacial, es decir, la legislativa, existen en nuestro caso responsabilidades compartidas, aunque diferenciadas, del estado y las comunidades autónomas. Y, en lo relativo a la organización concreta de los territorios y espacios físicos, las responsabilidades o competencias, son también compartidas y diferenciadas, pero en este caso entre las comunidades autónomas y los municipios.

Con esta habilitación constitucional y con el propósito de dar satisfacción a éstos y a otros nuevos retos que demanda la sociedad del siglo XXI se redacta la presente Ley que cuenta, también, con un claro respaldo competencial.

## II

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, desarrollando la previsión contenida en el artículo 148.1.3ª de la CE, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 26.1, 1.4).

En ejercicio de esta atribución, la Comunidad de Madrid ha venido legislando en esta materia desde la ya lejana, la Ley 4/1984, de 18 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística; a la que siguieron otras muchas como la Ley 8/1985, de 4 de diciembre, de supresión de las Delimitaciones de Suelo Urbano; la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, Especial para el Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales; la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo; la Ley 20/1997, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Urbanismo; o la Ley 7/2000, de 19 de junio, de Rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación. Y finalmente, la vigente y ya claramente superada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No es posible abordar el régimen jurídico del urbanismo en ninguna Comunidad Autónoma sin partir de la interpretación del régimen competencial constitucional que llevó a cabo la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo. Desde el respeto a dicha doctrina, hoy consolidada (véase posteriormente las sentencias 164/2001; 141/2014, entre otras), esta Ley se elabora bajo la consideración de que la competencia autonómica exclusiva sobre «urbanismo» ha de integrarse con aquellas otras estatales que inciden en esta materia y que, por tanto, es al legislador estatal a quien le corresponde determinar las condiciones básicas de igualdad que garanticen el ejercicio del derecho de propiedad urbana; regular el contenido urbanístico susceptible de apropiación privada o su valoración; fijar determinados aspectos de la expropiación forzosa o la responsabilidad

administrativa por razón de urbanismo; el procedimiento administrativo común; o la protección del medio ambiente (art. 149.1 reglas 1ª, 18ª y 23ª CE).

Invocando estos y otros títulos competenciales, el legislador estatal ha promulgado diversas leyes que son, como decimos, presupuesto y “techo” normativo para el legislador autonómico. En primer lugar y por razón de la materia, lo son especialmente dos normas estatales: el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), que ha dotado de unidad normativa a la legislación del suelo vigente y a las nuevas previsiones sobre regeneración, rehabilitación y renovación urbana surgidas con la Ley 8/2013, de 26 de junio; y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos.

No se puede desconocer que esta normativa estatal -una vez superados ampliamente los principios de la anterior Ley 6/1998-, define el suelo, sin ambigüedades, como un recurso natural, escaso y no renovable. Desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano -la ciudad ya hecha- tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso.

De igual forma, por su alcance, esta Ley que ahora se tramita se adapta también a las exigencias de otras leyes estatales como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Pues bien, la adaptación a este complejo y, en algunos casos, novedoso panorama legislativo, aconseja llevar a cabo una reforma completa, y no meramente parcial, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Y ello por varios motivos. Por una parte, porque la Ley madrileña se aprobó en plena vigencia de la Ley estatal 9/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, de la que en muchos aspectos es un mero trasunto. Dejando ya atrás antiguas polémicas sobre el impacto que tuvo la Ley estatal sobre la financiarización del recurso natural suelo y el establecimiento de los procesos inmobiliarios de extraordinaria voracidad territorial que abocaron al país a la dura crisis de la que todavía no se ha recuperado, lo cierto es que aquella Ley de 1998 se aprobó en unas circunstancias sociales y territoriales que ya no tienen absolutamente nada que ver con la realidad actual, ni del país, ni de la Comunidad de Madrid.

Por otra, la defectuosa técnica legislativa por la que se han llevado a cabo cientos de modificaciones normativas a la Ley 9/2001, que han sembrado de incoherencia buena parte de su articulado. Ello ha provocado que hayan sido los tribunales de justicia los que han tenido que interpretar en numerosas ocasiones las inconsistencias sobrevenidas del texto.

También avalaría esa necesidad de un cambio normativo integral la aprobación en estos dieciséis años de numerosas leyes autonómicas, que aun regulando cuestiones ajenas al urbanismo, han ido introduciendo cambios en el panorama legislativo que han afectado al contenido de la misma, bien modificándola, bien desplazando su contenido. Entre ellas, y sin ánimo exhaustivo, se pueden citar la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid, o la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Pero ninguno de estos motivos habría sido suficiente para propiciar un cambio total de la ley si no existiera la certeza de que la Comunidad de Madrid necesita imperativamente cambiar el marco regulatorio de su urbanismo para poderlo adaptar a los grandes retos que deben afrontar las nuevas ciudades del siglo XXI. Un simple texto refundido habría sido suficiente si de lo que se trataba era de mantener el modelo obsoleto de la Ley 9/2001.

Este nuevo marco regulatorio tan necesario no puede desconocer los avances cualitativos que se han producido en los conocimientos y acuerdos que a escala mundial orientan las políticas territoriales y urbanas bajo una perspectiva de desarrollo sostenible. Al respecto, se pueden mencionar algunos hitos recientes, que constituyen consensos internacionales suscritos por el estado español:

- Declaración de Toledo sobre Regeneración Urbana Integrada para la UE (reunión informal de ministros responsables de asuntos urbanos, junio 2010).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030, de NNUU (septiembre 2015).
- XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21, París, diciembre 2015).
- Pacto de Ámsterdam sobre la Agenda Urbana para la Unión Europea (reunión informal de ministros responsables de asuntos urbanos, mayo 2016).
- Nueva Agenda Urbana de NNUU (Conferencia HÁBITAT III, Quito, octubre 2016).

En su conjunto se puede hablar de un nuevo juego de prioridades y enfoques que afectan al planeta, donde todos los países, regiones y ciudades nos enfrentamos a unos graves e inaplazables desafíos comunes, en un marco de creciente interdependencia y ecodependencia.

Estas nuevas prioridades tienen efectivamente una incidencia directa en materia de territorio y urbanismo, y cualquier nueva ley del suelo debe no solo reflejarlas sino situarlas como ejes vertebradores, aunque solo fuera por coherencia con los compromisos que nuestro estado ha asumido ante la comunidad internacional. De hecho, estos convenios y declaraciones no hacen sino reflejar una nueva sensibilidad y cultura del territorio y la ciudad, que también en nuestro país y región se manifiesta en múltiples ámbitos de la sociedad, desde la academia a los colectivos ciudadanos o ecologistas y a los medios de comunicación.

En segundo lugar, la realidad regional enfrenta retos, que, o bien son novedosos, o bien han adquirido, tanto por la propia dinámica urbanística de la región, como por la evolución cultural y científica antes mencionada, una dimensión o relevancia muy superior, de cara a las políticas territoriales y urbanas, a la que se les atribuye en la Ley vigente. Alguno de esos retos:

Un primer reto, el de la sostenibilidad medioambiental, en particular la lucha contra las causas y efectos del cambio climático, frente a un territorio que se ha ocupado y transformado, en especial durante los años de la llamada burbuja inmobiliaria (años 90 y primera década de los 2000, aproximadamente), sin tener en cuenta dichos objetivos sino, por el contrario, incrementando los impactos medioambientales negativos, entre ellos de forma destacada las emisiones de gases de efecto invernadero, pero también la pérdida de biodiversidad, el aumento de la huella ecológica, o, en general, la calidad medioambiental.

Por otra parte, el reto de la inclusión y la equidad social, que si en el periodo anterior se manifestaba en el terreno urbanístico sobre todo en la tendencia a una creciente segregación socio-espacial y al desequilibrio regional, hoy afecta de pleno también a la ciudad consolidada, con procesos de mercantilización y gentrificación que, con el efecto asociado de encarecimiento del mercado inmobiliario, particularmente el residencial, expulsa a población de menores ingresos de las áreas centrales. Una manifestación de este fenómeno, acelerada por la reciente crisis económica, ha sido el incremento dramático del número de desahucios tanto hipotecarios como de alquileres.

Se asiste al mismo tiempo a una tendencia a la privatización y sobreexplotación de los espacios y servicios públicos de la ciudad, favorecidos por el efecto doble de la mercantilización citada y de las políticas de recorte presupuestario de los gobiernos, en detrimento tanto de la vida comunitaria como del bienestar de los sectores sociales más vulnerables, que son los más necesitados de dichos espacios y servicios.

Este conjunto de problemas ha puesto de actualidad la cuestión del derecho a la ciudad y al territorio, como visión renovada e integral de la apropiación social del hábitat, visión que aunque heterogénea en su concreción y

difícil de formular o materializar en términos normativos, expresa una aspiración ciudadana en respuesta a fenómenos como los citados, a la que no puede ser ajena la legislación en la materia.

Otro reto tradicionalmente ignorado en la legislación, y en la misma cultura urbanística de la región, es la revalorización y recualificación de los espacios periurbanos, superando su tratamiento como reserva residual para la expansión de la mancha urbana, en favor de su aprovechamiento productivo agropecuario o natural recreativo, es decir, con usos sostenibles no urbanos que contribuyen a la resiliencia del territorio. Si bien la ordenación de dichos espacios forma parte de la actividad planificadora, ya sea regional o municipal, la legislación debe por una parte promover dicha estrategia territorial, y por otra establecer mecanismos e instrumentos para su implementación.

Además, los instrumentos de planeamiento contemplados en la ley, tanto los de ámbito regional como municipal, se han mostrado inadecuados o deficientes para los fines que se les asignaba como ordenadores de sus correspondientes territorios y de su evolución.

En cuanto a la ordenación territorial a escala regional, la ley vigente hace referencia a la misma solo como una hipótesis que puede eventualmente darse y afectar al planeamiento de ámbito municipal o de desarrollo. Y por otra parte, la definición de las figuras de ordenación regional fue establecida por la Ley 9/1995 que aún mantiene su vigor en esa materia, si bien ha sido ignorada en la práctica. Es decir, por una parte, hay una carencia de articulación y coherencia legislativa entre el nivel de planificación regional y el municipal y de desarrollo, y por otra, la concepción de la ordenación territorial supramunicipal es de hace más de 20 años, con los cambios profundos que desde entonces se han dado, tanto en la realidad a planificar, como en la cultura urbanística y territorial.

Sin embargo, parece obvio que las competencias regionales en materia de planeamiento municipal, en particular en relación a los Informes de Impacto Territorial y a la validación de los planes generales, obligan a la Comunidad de Madrid a disponer de instrumentos de ordenación de nivel regional como marco objetivo al que referir dichas revisiones e informes.

En lo que se refiere al planeamiento general de ámbito municipal, varios son los problemas que presenta en la actualidad esta figura de planeamiento, además de la falta de marco regional de referencia, antes señalada. Déficit que lleva a que los PGOUs carezcan habitualmente de una suficientemente justificada prospectiva de evolución demográfica, ambiental e inmobiliaria de su territorio, puesto que esta depende en gran medida de la evolución de la región en su conjunto, más en el caso de una región tan interdependiente y metropolitanizada como esta. Sin fiabilidad prospectiva, el dimensionado de sus diferentes clases de suelo, y en particular de los suelos urbanizables, resulta frecuentemente fruto más de un desiderátum que de un ejercicio de rigor.

Pero más allá de esa primera debilidad, la propia definición y regulación de los PGOUs ha demostrado otras deficiencias. Por una parte, la excesiva complejidad del proceso de tramitación, particularmente en lo que se refiere a los informes preceptivos de las distintas áreas del gobierno regional y de las empresas de suministros, que implica una duración casi garantizada de dicho proceso por encima de un periodo normal de mandato del gobierno municipal, y que desanima a los ayuntamientos a iniciar su elaboración.

De hecho, a día de hoy, tras más de 15 años de vigencia de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de los 179 municipios con los que cuenta la Comunidad de Madrid, solo 20 de ellos han adaptado su planeamiento a dicha Ley, mientras que 159 siguen trabajando con planeamientos no adaptados y 135 no cuentan con Plan General, sino con Normas Subsidiarias de planeamiento, figura totalmente obsoleta y huérfana de regulación.

Además, los PGOUs son un instrumento de planificación obsoleto en su misma concepción metodológica, al carecer de mecanismo alguno de seguimiento objetivo, evaluación y corrección. Ni dichos planes requieren del establecimiento de un cuadro de indicadores y línea base, ni, obviamente, existe la obligación ni la capacidad para evaluar periódicamente la evolución de dichos indicadores, y su desviación respecto al horizonte previsto en el plan para la implementación en su caso de las correspondientes medidas correctoras.

Es difícil, por lo demás, que un mismo instrumento de planeamiento general municipal sirva para todos los municipios de la región, teniendo en cuenta las grandes diferencias que en términos de dimensión, complejidad y circunstancias sociales y ambientales presentan.

Así, en lo que se refiere a su población, el 38% (68) de los municipios, tienen una población inferior a 2.000 habitantes, el 32% (58) tienen una población inferior a 1.500 habitantes, el 26% (47) una población inferior a 1.000 habitantes, y el 15% (28) una población inferior a 500 habitantes; en el otro extremo, aquellos por encima de los 200.000, y Madrid, con casi 4.000.000 de habitantes.

Además, de los municipios de menos de 1.000 habitantes, 40 de 47 tienen una superficie total protegida superior al 98% y el resto superior al 90%. De los 30 municipios con una población comprendida entre 1.000 y 2.000 habitantes, 18 tiene protegido más del 98%, y todos por encima del 90%.

Finalmente, tal como se verá en el articulado de la ley, el proyecto otorga un especial relieve a dos dimensiones de la práctica de la ordenación espacial que la Ley vigente contempla de manera excesivamente somera:

Por una parte, la regeneración de la ciudad existente, para responder tanto a los retos ambientales y sociales antes señalados, pero también en coherencia con una visión de la evolución del hábitat humano en la región que apunta mucho más a una dinámica urbanística centrípeta, es decir, de reforma y mejora de los espacios ya urbanizados y ocupados, que a la habitual en el pasado, de naturaleza centrífuga, de expansión ilimitada y sostenida de dichos suelos.

Y, por otra parte, la participación de la sociedad civil en la planificación y gestión de la ciudad y el territorio. La Ley propone mecanismos y medios que vayan más allá de la tradicional audiencia, consulta e información pública, persiguiendo que el imperativo democrático del derecho social al hábitat se traduzca también en el derecho a gestionar este de manera colectiva y consensuada.

### III

No existe ninguna justificación técnica o jurídica para mantener nuestra tradicional separación legal entre la regulación de la ordenación del territorio por una parte, y la del urbanismo y la vivienda por otra. Dicha separación supone un grave error conceptual, al dar a entender que se considera conveniente regular por separado ambas dimensiones de un mismo proceso y de una misma realidad física, lo cual no puede mantenerse.

No es posible olvidar en este punto que la sentencia 61/1997, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional, establece con claridad que “en el reparto competencial efectuado por la CE es a las comunidades autónomas a las que se ha atribuido la competencia exclusiva sobre el urbanismo, y por ende es a tales entes públicos a los que compete emanar normas que afecten a la ordenación urbanística” (FJ 6 b.2º) en la que se define jurídicamente el concepto de ‘urbanismo’, contradiga el criterio antes señalado. Y más adelante cuando define el urbanismo como ‘lo que pudiéramos llamar políticas de ordenación de la ciudad, en tanto en cuanto mediante ellas se viene a determinar el cómo, cuándo y dónde deben surgir o desarrollarse los asentamientos humanos’, lo que únicamente significa que a efectos de regulación normativa se podría diferenciar teóricamente entre las políticas de ordenación de los espacios urbanizados o por urbanizar (los asentamientos humanos), frente a las que corresponderían a los espacios no urbanizados ni urbanizables.

Sin embargo, está claro que ni la Ley del suelo vigente ni este proyecto se refieren solamente a los asentamientos humanos, sino al territorio en su totalidad, tanto el ya urbanizado como el potencialmente urbanizable, y el que se excluye de la urbanización.

En suma, la paradoja de la actual legislación es que siendo la Ley del suelo omnicompreensiva, es decir, abarcando en su regulación la totalidad del espacio físico de la región, no incorpora los instrumentos de ordenación supramunicipales. Esta paradoja es más flagrante cuando la carencia de un marco regional de ordenación territorial ha sido reiteradamente señalada por los gestores, expertos y profesionales del urbanismo y la planificación regional como uno de los principales hándicaps para una adecuada práctica del planeamiento local en esta región.

El «urbanismo», como objeto de regulación que aquí se aborda, parte de la delimitación expuesta por nuestro Tribunal Constitucional en su ya citada sentencia 61/1997, de 20 de marzo, en donde clarificó qué abarca este concepto: «en cuanto sector material susceptible de atribución competencial, alude a la disciplina jurídica del hecho social o colectivo de los asentamientos de población en el espacio físico» (FJ 6); precisando, además, que su contenido se traduce en «concretas potestades (en cuanto atribuidas a o controladas por Entes públicos), tales como las referidas al planeamiento, la gestión o ejecución de instrumentos planificadores y la intervención administrativa en las facultades dominicales sobre el uso del suelo y edificación, a cuyo servicio se arbitran técnicas jurídicas concretas; a lo que ha de añadirse la determinación, en lo pertinente, del régimen jurídico del suelo en tanto que soporte de la actividad transformadora que implica la urbanización y edificación» (FJ 6 a). Concluye esta consideración indicando que su contenido se traduce en «lo que pudiéramos llamar políticas de ordenación de la ciudad, en tanto en cuanto mediante ellas se viene a determinar el cómo, cuándo y dónde deben surgir o desarrollarse los asentamientos humanos y a cuyo servicio se disponen las técnicas e instrumentos urbanísticos precisos para lograr tal objetivo».

Además, un ejercicio riguroso de la competencia autonómica en esta materia coherente con los dictados de la STC 61/1997, deviene imprescindible cuando lo que hay que delimitar es no solo el “techo” por arriba en lo que concierne a las competencias estatales, sino también y muy especialmente, el nuevo orden en el que deben interpretarse las competencias municipales en esta materia que, no lo olvidemos, surgen del propio reconocimiento de la autonomía municipal que proclama el artículo 140 CE. El avance del municipalismo en nuestras ciudades, duramente atacado en los últimos años por supuestos principios de eficacia financiera, se nos está mostrando como una fuerza imparable de nuestros municipios por asumir sin complejos y de manera emancipada las competencias que le son propias en ese amplio marco constitucional que les otorga legitimidad para afrontar todos los asuntos que resulten de su interés. Es por ello imprescindible delimitar cuanto antes esa estrategia territorial que de forma transparente muestre sin fisuras cuales son los intereses autonómicos y cuál es el espacio que deben y pueden ocupar los municipios. La definición de esta estrategia servirá también para evitar posibles arbitrariedades y avanzar en la creación de un sistema que impida nuevos casos de corrupción ligada a los intereses urbanísticos, que tanto han lastrado nuestro territorio durante el periodo de vigencia de la actual Ley 9/2001.

Por eso esta Ley recoge la obligación de que en un plazo no superior a un año desde su entrada en vigor, se elabore la nueva normativa de ordenación del territorio que acompase y dé sentido a la prescripciones urbanísticas de esta Ley, lo que permitirá avanzar decididamente hacia la vertebración de nuestro territorio, integrando en su globalidad ordenación del territorio y urbanismo.

Además, y frente a la rúbrica tradicional de «Ley del Suelo» se opta ahora por la de «Ley de Urbanismo y Suelo» pues el “suelo” constituye el soporte de casi cualquier actividad humana, no solo de la urbanística que es la que constituye el objeto de regulación en esta norma. Perduran, eso sí, aquellos aspectos de la antigua Ley que responden a una tradición jurídica fuertemente arraigada en nuestro país y que son consustanciales a cualquier regulación jurídico-pública. La tarea de regular el uso del suelo parte ciertamente de unos presupuestos heredados de nuestra primera Ley estatal del suelo del año 1956 que están también presentes aquí, como lo estaban en la Ley 9/2001, de 17 de julio. La regulación del derecho de propiedad sobre el suelo (en el marco dispuesto por el legislador estatal), la planificación urbana como técnica de delimitación de su contenido, la ejecución material y jurídica de esa ordenación y la disciplina urbanística han sido y son aspectos abordados una vez más en esta norma. Con novedades que superan ciertamente la tarea meramente modificadora como se irá comprobando en el análisis de cada título.

#### IV

La Ley se estructura en nueve títulos, divididos en capítulos y secciones, con un total de 279 artículos, tres disposiciones adicionales, diecisiete disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título Preliminar, de disposiciones generales, regula el objeto y contenido de la Ley, sus fines y principios rectores, la titularidad de la competencia urbanística y los derechos de los ciudadanos.

De su contenido cabe destacar, como novedades, el propio objeto de la Ley, que es la regulación del urbanismo y no meramente de la actividad urbanística como simple hecho desprovisto de cualquier idea de intervención

pública. Con ello se refuerza la idea del urbanismo como función pública, cuya titularidad corresponde a las Administraciones resaltando así el compromiso de la norma con los intereses generales y la función social de la propiedad. Desde estos primeros artículos se resaltan como principios rectores del urbanismo el de subordinación al interés general de toda la riqueza, cualquiera que sea su forma y titularidad, garantizando la utilización sostenible del territorio y la cohesión social, el principio de desarrollo sostenible y la racionalidad del diseño urbano, el principio de conservación y promoción de los valores ecológicos, paisajísticos, históricos, culturales y artísticos. Y se produce también una regulación más clara de los nuevos principios rectores de la actuación urbanística de los entes públicos que consagra; y los objetivos que en su consecución orientan ahora aquella actuación. La sostenibilidad urbana, la cohesión territorial, la movilidad sostenible, la accesibilidad universal como garantía de la no discriminación de personas con diversidad funcional, la eficiencia energética, la mejora del medio ambiente urbano, la transparencia en la actuación pública o la promoción y potenciación de las actuaciones sobre la ciudad consolidada son algunos de los nuevos retos que adquieren carta de naturaleza con esta Ley.

Especialmente relevante es la clarificación que en este Título se hace a las funciones que en la actividad urbanística se atribuyen a los poderes públicos y especialmente lo que esta Ley consagra, garantiza y clarifica es la reserva ineludible al Poder público de todas aquellas funciones que conllevan el ejercicio de autoridad. Así acontece con todo aquello que engloba la actividad de ordenación urbanística que incluye funciones como, por ejemplo, la determinación anticipada e imperativa de dónde puede o no transformarse el suelo en forma urbana (la planificación urbanística), el control de su cumplimiento a través de técnicas claramente coercitivas como son las prohibiciones de edificar en unos casos, la imposición de limitaciones a la propiedad en otros (positivas o negativas), el sacrificio de derechos vía expropiación, la sujeción de actos de construcción a control administrativo previo o ex post, la imposición de órdenes de ejecución o de sanciones a quienes vulneren la previsión-programación pública de usos del suelo, la constatación de que existe una equitativa distribución de beneficios y cargas, etc.

La sentencia del Tribunal Constitucional 218/2015, de 22 de octubre, sostiene esta interpretación: «Conforme al artículo 8.3 c) del texto refundido de la Ley de suelo [hoy 13.2 c)], entre las facultades que comprende la propiedad del “suelo en situación rural para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan el paso a la situación de suelo urbanizado”, se encuentra la de “participar en la ejecución de las actuaciones de urbanización a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 -actuaciones de primera urbanización- en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación”. Esto es, a diferencia de la facultad de iniciativa que sólo se reconoce al propietario cuando la Administración no se la haya reservado o cuando se la haya atribuido al propietario (...), el texto refundido atribuye al propietario de este tipo de suelo, con independencia del sistema de ejecución, público o privado, por el que se opte, la facultad de urbanizar sus terrenos y a quedarse con las fincas de resultado en función de su aportación, con la carga de costear la urbanización y realizar las cesiones correspondientes en esta misma proporción. Se trata, en definitiva, de una facultad que el legislador, al delimitar el derecho de propiedad, ha incluido en el derecho cuando se dan las condiciones por éste establecidas. De ahí que, a diferencia de la facultad de iniciativa, la Administración no puede reservarse, excluyéndola del derecho de propiedad, la facultad de participar en la actuación urbanizadora, ni tampoco es necesario que un acto administrativo se la atribuya al propietario. Lo hace directamente la ley» (FJ 5).

En definitiva, hoy la actividad de urbanizar y edificar se ejerce en el marco del respeto al derecho de propiedad privada (artículo 33 CE) y de la libertad de empresa que en su seno se invoque (artículo 38 CE), y así se consagra en esta Ley, teniendo siempre presente los límites constitucionales a ese derecho que no son otros que la función social que lo delimita por imperativo constitucional. (Artículo 33.2 CE).

El Título I, dedicado a la «Información urbanística y participación ciudadana», establece las reglas relativas a la información urbanística y al derecho a la participación ciudadana en la actividad urbanística de la Comunidad de Madrid. Se trata de un título nuevo que responde a los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y que cumple con la nueva normativa estatal relativa a los procedimientos administrativos.

El Título II aborda, dentro del marco de la vigente legislación estatal, la regulación del régimen urbanístico del suelo. Se asume así la división del suelo en tres “situación básicas” que pasan a configurarse como clases de suelo y abandonando ya superadas concepciones desarrollistas anteriores que definían el suelo rural en negativo, lo

que parecía abocarle a un inexorable destino hacia la urbanización, la ley recupera la clase del suelo rústico, junto con el urbano y el urbanizable. A cada una de estas clases de suelo se asigna un régimen de deberes y derechos para sus propietarios. Al margen de dicha clasificación quedan los suelos destinados a albergar sistemas generales que podrán no ser objeto de clasificación si ello facilita su ejecución y con la pretensión de poder incluir terrenos de sistemas generales ubicados en suelos rústicos, en ámbitos de suelo urbano o en sectores de suelo urbanizable a efectos de su valoración y obtención. Todo ello aparece dividido en cuatro capítulos relativos a disposiciones generales sobre el régimen del suelo y el subsuelo, clasificación del suelo, régimen urbanístico del suelo urbano y urbanizable y régimen urbanístico del suelo rústico. Esta regulación incluye todas las novedades derivadas de la legislación básica estatal lo que, sin duda, beneficiará el conocimiento de las normas a aplicar y la imposibilidad de llevar a cabo distintas interpretaciones sobre su aplicación en beneficio de la seguridad jurídica.

Esta labor de adaptación a la legislación estatal ha ido acompañada de la incorporación de importantes novedades. Una de ellas es la regulación, por primera vez en la Comunidad de Madrid, del régimen jurídico del subsuelo, permitiendo que pueda tener aprovechamiento lucrativo para determinados usos y que puedan constituirse complejos inmobiliarios o se pueda llevar a cabo una división horizontal entre el suelo y el subsuelo, aunque siempre priorizando la sostenibilidad de las soluciones que finalmente se adopten y cumpliendo los objetivos ambientales del plan a tenor de la legislación ambiental y los convenios internacionales suscritos.

Lugar destacado también en el desarrollo a la legislación estatal es el nuevo régimen conferido al suelo urbano consolidado donde, por primera vez, se implantan las actuaciones de dotación. El elemento clave de estas actuaciones, y el que motiva su propia existencia, es que resulte preciso incrementar dotaciones públicas de un ámbito espacial del suelo urbano consolidado, no pudiendo identificarse con el hecho de que exista un incremento de edificabilidad, de densidad o de cambio de uso. Así se configuraron por el legislador estatal y así se mantienen en este texto.

Otra novedad muy destacable de este título es la nueva regulación que se confiere al suelo urbanizable y que rompe totalmente con las estipulaciones de la norma que se deroga. Esta Ley defiende claramente el principio de contención en el desarrollo urbanístico y busca instaurar un modelo urbano sostenible. Para su consecución se implementan, al menos, dos medidas. De un lado, se suprime la categoría de suelo urbanizable no sectorizado y se limitan las facultades del planificador para poder otorgar a un suelo la clasificación de urbanizable. Así esta clase de suelo deja de ser una categoría residual y se aproxima al ámbito de las potestades regladas sin serlo en su totalidad. Ahora sólo podrá clasificarse de urbanizable aquél terreno que cumpla simultáneamente dos requisitos: que su desarrollo quede justificado en necesidades reales y que sea colindante a un núcleo urbano (sin perjuicio de admitirse alguna excepción). De otro lado, se instaura la contención de los crecimientos residenciales exigiendo que el número de nuevas viviendas que se prevean esté justificado en necesidades reales y en una demanda cierta y siempre teniendo presente la capacidad de las infraestructuras, dotaciones y la sostenibilidad ambiental.

Aparece también de manera novedosa la categoría del suelo no urbanizable común, pasando a este tipo de suelo todo aquél que no haya sido clasificado de urbano o urbanizable, recuperando con ello el suelo no urbanizable el carácter residual que tuvo en legislaciones anteriores a la Ley 9/2001.

La cuarta novedad importante es la introducción de una regulación específica para los asentamientos no regularizados existentes en el suelo rústico de determinados municipios de la Comunidad de Madrid. Lo que se pretende con ello es eliminar la incertidumbre en que se encuentran multitud de edificaciones que, estando construidas desde hace más de 30 años, se encuentran en situación de fuera de ordenación, sin que admitan actuaciones de restablecimiento de la legalidad urbanística. Ante esta situación, y siendo una realidad preexistente que ya no se puede evitar, es necesario darles un tratamiento que además de mejorar la calidad de vida de quienes residen allí, mejore el medio ambiente y resuelva la dotación de servicios básicos. Ahora bien, esta posibilidad sólo se admitirá en aquellas parcelaciones y construcciones que sean viables desde un punto de vista ambiental y asumiendo sus titulares las cargas urbanísticas que correspondan.

La regularización de asentamientos ya se intentó en el año 1985, cuando la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid. No habiendo logrado esta Ley sus objetivos, se aborda aquí su contenido bajo nuevos postulados, regulando condiciones y deberes específicos de urbanización y de cesiones con el fin de garantizar la prestación

de los servicios mínimos que debe tener cualquier vivienda y asumiendo la necesidad de que sean las Administraciones las que intervengan de forma coherente con los problemas que existen en cada uno de estos asentamientos y no pretendiendo cargar sobre el territorio lo que son problemas sociales que como tales deben ser solucionados por los poderes públicos, tal y como recientemente se ha hecho en los distintos sectores de la Cañada Real.

El Título III, sobre planeamiento urbanístico, regula una vez más los distintos tipos y clases de planes, señalando el objeto de cada uno de ellos, su contenido, el régimen de su aprobación y sus efectos. No parece razonable que la ley asuma que el ejercicio pleno de los derechos urbanísticos de los ciudadanos dependa de cuestiones tales como el tamaño de la ciudad en la que habiten o que por circunstancias ambientales o culturales se pueda consagrar la existencia de espacios donde sus habitantes no puedan gozar de un régimen de dotaciones digno en igualdad con el resto de la ciudadanía. Todo lo contrario, razones de pura equidad aconsejan que la configuración de las ciudades y los derechos que estas atribuyen a sus ciudadanos se otorguen por factores sociales que pongan el foco en sus necesidades subjetivas y las del territorio que ocupan. Por ello, se regula un solo tipo de Plan General Ordinario, que se agiliza respecto a su regulación anterior a través de técnicas de eficacia administrativa y de eliminación de trámites innecesarios que en la experiencia actual podían incidir gravemente en la propia autonomía municipal.

Los planes especiales también adquieren ahora un papel destacado, ampliándose su objeto y enumerando, como novedad, las figuras que pasan a complementar a los instrumentos de planeamiento.

En cuanto a la tramitación del planeamiento, se integra el procedimiento de evaluación ambiental estratégica derivados de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, con la tramitación urbanística.

El Título IV, que lleva por rúbrica «Actuaciones públicas integrales sobre el medio urbano», contiene otro de los ejes en los que esta Ley pretende que se apoye el urbanismo del siglo XXI. Es la respuesta propuesta ya a nivel nacional y europeo tras el agotamiento de un modelo de urbanismo expansionista altamente desgastado.

Se trata de facilitar la intervención en la ciudad consolidada respondiendo un doble desafío: por una parte, mitigar algunos efectos indeseados y negativos de la creciente presión inmobiliaria a la que, tras el fin de la burbuja inmobiliaria y la ralentización de las iniciativas de expansión periférica están sometidos los centros urbanos; y por otra, acometer las mejoras potenciales de muchas áreas consolidadas en términos tanto de sostenibilidad medioambiental como de habitabilidad, calidad de vida y equidad social.

Se apuesta así por actuaciones integrales de iniciativa pública sobre el medio urbano, entendiendo que no se trata de regular 'operaciones' inmobiliarias, las cuales ya tienen sus procedimientos e instrumentos, sino de implementar programas basados en consensos colectivos y en el protagonismo y apropiación por residentes y usuarios, para la puesta al día y reducción de los déficits de los barrios. Intervenciones que involucrarán normalmente a un número elevado de propietarios, actores y afectados, de gestión compleja, carentes de expectativas u objetivos de rentabilidad económica, que requieren en suma de un liderazgo público e institucional para su gestión.

Para llevar a cabo dichos procesos complejos, los instrumentos tradicionales de planeamiento, es decir, los Planes Especiales, resultan figuras demasiado genéricas, muy poco afinadas y ajustadas a los problemas reales de los tejidos existentes, se podría decir que multiusos, aptas para cualquier clase de suelo y fines. La propuesta establece una nueva figura de desarrollo, específicamente diseñada para la ciudad existente, y con fines integrales de mejora de esta, no de extracción de plusvalías, los programas públicos de actuación en el medio urbano.

Por otra parte, la utilización de la expresión escasamente jurídica de 'medio urbano' busca solo englobar cualquier categoría de suelo urbano, consolidado o no consolidado, pues se contemplan diversos escenarios posibles, en los que intervenir mediante dos modalidades diferentes de programa:

- Los programas llamados de renovación urbana, que pueden transformar físicamente los tejidos existentes, cuando su actual configuración parcelaria, edificabilidad, morfología, usos, etc., no responden a las necesidades de la sociedad y la ciudad, y por el contrario, ofrecen una oportunidad de alteración, sustitución y mejora.

- Programas denominados de regeneración urbana, que sin modificar los parámetros urbanísticos físicos fundamentales (parcelación y edificación) de los tejidos afectados, que se consideran adecuados, abordan cuestiones accesorias como los usos y actividades, infraestructuras, y espacios libres, para mejorar la sostenibilidad y habitabilidad de los mismos.

No se establecen excepciones en cuanto a las obligaciones que en la implementación de estos programas se deban aplicar, en concreto en los de la modalidad de renovación, en los cuales se puede producir un incremento de edificabilidad y de número de viviendas, en materias como las reservas dotacionales, cesiones de aprovechamientos, o porcentajes obligatorios de vivienda de protección pública o de interés social.

Los programas que impliquen la modificación del planeamiento estarán obligados también a tramitar simultánea o previamente dicha modificación, para evitar que estos programas puedan utilizarse como atajos para eludir las necesarias garantías en su impacto y efectos sobre el planeamiento vigente.

El Título V, dedicado a la regulación de la «Gestión urbanística», simplifica un régimen instaurado en nuestra cultura jurídica hace ya muchos años y que, en términos generales, se somete a alteraciones que buscan agilizar esta fase de ejecución del planeamiento. Simplifica así los procedimientos y clarifica las formas de actuar, potenciando la posibilidad de que intervenga la actividad privada, además de los propietarios en las actuaciones urbanísticas, pudiendo intervenir junto a los propietarios o de forma independiente. Esta última fórmula está pensada para emplearse en los supuestos de incumplimientos de la función social de la propiedad por parte de los propietarios de suelo.

En el Título VI, sobre «Conservación de la urbanización, terrenos, construcciones y edificios», se definen los deberes de conservación de los propietarios y el límite de los mismos. Aunque la regulación efectuada en esta materia parte de las previsiones realizadas por el legislador básico estatal en diversos textos normativos, el margen del legislador autonómico es hoy bastante más amplio pues aquella regulación (plasmada primero en el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio; después en la Ley 8/2013, de 26 de junio; y finalmente en los artículos 29, 30 y Disposición Transitoria Segunda del TRLS) ha sido declarada inconstitucional y nula por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 5/2016, de 21 de enero.

El Título VII se destina a la regulación en bloque de la llamada «disciplina urbanística». Bajo esta rúbrica se engloba ahora la regulación conjunta de todas las medidas, técnicas y facultades que se atribuyen a las Administraciones públicas con competencias urbanísticas para garantizar el cumplimiento de la legalidad urbanística. Se aborda así el control previo de los procesos de urbanización y edificación y los de usos del suelo; la inspección de las actuaciones emprendidas previa obtención de autorización administrativa o tras presentación de una declaración responsable o comunicación; y la imposición de órdenes de restauración y de sanciones cuando dichos procesos y usos supongan trasgresión de la legalidad urbanística.

Es importante destacar el mantenimiento en esta nueva regulación de las calificaciones urbanísticas, que pasan aquí a llamarse Calificaciones Territoriales evitando así ambigüedades en su denominación. Una asunción plena y rigurosa de las competencias autonómicas en esta materia, en los términos de la tan citada STC 64/ exige que la Comunidad de Madrid continúe realizando el control de legalidad y de oportunidad de los usos autorizables sobre los suelos rústicos protegidos y preservados, permitiéndose en cambio que su implantación en los suelos clasificados como rústico común se pueda hacer simplemente con licencia municipal cuando el planeamiento los autorice.

Dentro de este título merece especial mención y explicación la reforma que se acomete de la licencia urbanística como instrumento tradicional de intervención en el uso del suelo. Se trata de una cuestión que ha resultado difícil de abordar, pues la traslación de la evolución impuesta por la normativa europea en las técnicas de control administrativo al ámbito urbanístico ha estado inmerso en una considerable polémica.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se dictó con la intención de facilitar el acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio en el ámbito de la Unión Europea y, a tal efecto, consagra el principio de simplificación administrativa y restringe el régimen de autorización a los casos previstos expresamente por norma legal con estricta observancia de los principios de necesidad, no discriminación y proporcionalidad.

La controversia surge cuando es la propia Directiva la que excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las normas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y ordenación rural (Considerando 9). Ello ha llevado a que muchas voces hayan entendido que el urbanismo y, por tanto, las licencias urbanísticas están excluidas de su ámbito de aplicación objetivo. Postura que ha sido avalada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en seis de las siete sentencias dictadas el 17 de febrero de 2011.

Por su parte, la trasposición de la Directiva de Servicios a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (“Ley Paraguas”) supuso la consagración del principio general de que el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos al régimen de autorización administrativa (y que de estarlo habrá de ser previa justificación y proporcionalidad) y el de simplificación administrativa, a cuyo efecto introdujo como instrumentos de control la comunicación previa y la declaración responsable de la actividad.

En este contexto, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 84 bis, y con él instauró «con carácter general» el principio de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, con la excepción de actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Pero de forma casi coetánea y para el ámbito específico de la actividad urbanística, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, confirmaba la necesidad de mantener el régimen de licencias urbanísticas al fijar el carácter negativo del silencio para un gran número de actuaciones urbanísticas, todo ello justificado por razones de seguridad jurídica (artículo 23). Este precepto fue declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional en su sentencia 29/2015, de 19 de febrero, pero sólo por razones de técnica legislativa. El Tribunal Constitucional entendió que el Gobierno introdujo esa regulación sin aportar una justificación suficiente para apreciar la existencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad requerido por el artículo 86.1 CE para el uso de la legislación de urgencia (Fundamento jurídico 5º). En esta evolución de la normativa básica estatal, tiene lugar la aprobación en el año 2013 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana que, aunque derogó el artículo 23 del citado Real Decreto-Ley 8/2011, vino en realidad a modificar su contenido dando una nueva redacción al artículo 9 del TRLS 2/2008 (apartados 7, 8 y 9), que ha pasado intacto al vigente artículo 11 (apartados 3, 4 y 5) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Y de esta regulación básica estatal ahora vigente, tan importante para su desarrollo por el legislador autonómico, se extraen al menos dos parámetros regulatorios: 1.º que “todo acto de edificación” (artículo 11.3) requiere un acto de “conformidad, aprobación o autorización administrativa” lo que supone –pese a la ambigüedad del legislador– que se abre la posibilidades a que la legislación autonómica determine otras técnicas de control más allá del control administrativo previo vía licencia urbanística; y 2.º la sujeción directa a control administrativo previo y preceptivo por licencia urbanística de los actos de contenido urbanístico relacionados en el apartado 4 del citado artículo 11 TRLS, en tanto que los somete al instituto del silencio administrativo negativo.

Además, en este mismo texto refundido encontramos más referencias a la técnica autorizatoria. El reconocimiento a los propietarios de suelo en situación rural de la facultad de realizar usos y obras de carácter provisional por no estar prohibidos por la legislación y ser compatibles con la ordenación urbanística (artículo 13.2 d), se sujeta a la existencia de una previa autorización administrativa. Las actuaciones sobre el medio urbano requieren, sin embargo, la obtención por el propietario, en su caso, de previa “conformidad o autorización administrativa” (artículo 14 d), al igual que las segregaciones o divisiones de fincas (artículo 26.2), o las declaraciones de obra nueva en construcción (artículo 28.1). Cuando se trata de obras nuevas terminadas, la acreditación de que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto se encomienda no solo a la autorización administrativa, sino también a la declaración responsable o comunicación previa (artículo. 28.1 b).

Con todo, lo expuesto hasta ahora no es todavía suficiente. Porque paralelamente a estas previsiones, la regulación de las conocidas licencias de actividades económicas tuvieron su propio recorrido. Primero irrumpió el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, derogado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios (modificada en parte por la Ley 14/2013, de 27

de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización). A ella se deben una serie de hitos que condicionan igualmente la tarea que ahora se aborda en esta Ley. Así, de ella es fundamental tener presente la eliminación de la exigencia de obtención de licencia municipal previa de apertura y de actividad en un gran número de actividades comerciales ligadas a establecimientos comerciales (y otros que se detallan en su anexo) con una superficie determinada y su sustitución por declaraciones responsables o comunicaciones previas; y también la sumisión de los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios a comunicación previa. Y por supuesto la habilitación a las entidades privadas colaboradoras en las tareas de comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en una la declaración responsable o comunicación previa. Pero más importante aún son las excepciones que establece: no se aplica a las actividades con impacto en el patrimonio histórico-artístico o en los bienes de dominio público; la exención de obtención de licencia previa para la realización de obras ligadas al acondicionamiento de locales comerciales solo se establece para los supuestos en que las obras no requieran de la redacción de un proyecto de obra en el sentido exigido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; y sobre todo, la inexigibilidad de licencia que instaura no rige – dice claramente– para las obras de edificación donde se remite a lo que exija la normativa correspondiente. Y merece la pena también mencionar, para comprender también el articulado de esta Ley que aquí se aprueba, la regulación de las estaciones o instalaciones radioeléctricas.

Resta ahora citar, al menos, la legislación de la Comunidad de Madrid ya dictada en virtud de toda estas nuevas circunstancias. Así, lo expuesto debía compaginarse con la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña, dictada precisamente con el objeto de trasponer a la Comunidad de Madrid la Directiva de Servicios y que, por su singularidad, queda al margen de las previsiones de esta Ley.

En cuanto a la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial de la Comunidad de Madrid que suprimió de manera generalizada las licencias urbanísticas anteriormente exigibles, tanto para la actividades comerciales, como para determinados servicios y para aquellas que se realicen en oficinas, en algunos aspectos llegando mucho más allá de lo que exigía el simple establecimiento a nivel autonómico de lo que era el orden impuesto por la normativa estatal y europea, se aborda en la presente Ley la derogación de algunos de los aspectos más lesivos para nuestro tejido comercial de dicha norma.

Todo ello cristaliza así en el Capítulo I de este Título VII que regula de forma totalmente novedosa los actos sometidos a licencia urbanística (Sección 1ª); a declaración responsable (Sección 2ª) y a comunicación (Sección 3ª), que ya no lleva el adjetivo de “previa” por no aparecer ya como tal en la Ley 39/2015 citada. A partir de esta nueva regulación la declaración responsable es la regla general y solo los supuestos expresamente enumerados en el artículo 182 quedan sometidos al régimen de licencias. Todo ello sin perjuicio de las “licencias comerciales” que tienen su propio régimen.

Otra de las cuestiones importantes que deben mencionarse de este título son las novedades relativas a las sanciones administrativas y las reglas para determinar su cuantía. En concreto, es muy destacable la habilitación que, por primera vez, se confiere a la Administración para que pueda decomisar el beneficio obtenido por el infractor, que es mucho más que prohibir que quien infringe no pueda lucrarse si la sanción no cubre la cuantía del beneficio obtenido. Decomisar dicho beneficio es apostar decididamente por la lucha contra el ilícito urbanístico.

También es una novedad la posibilidad de que todas las Administraciones públicas a las que les sea de aplicación esta Ley, puedan exigir a los infractores el importe de las costas que se hayan ocasionado con ocasión del procedimiento seguido por las infracciones cometidas. Se busca con ello evitar que la Administración pública tenga que soportar un coste añadido por actuaciones infractoras.

El Título VIII, «Instrumentos de intervención en el mercado inmobiliario», regula los Patrimonios públicos del suelo, el derecho de superficie y los derechos de tanteo y retracto sobre bienes existentes en la Comunidad de Madrid.

La «Organización, coordinación y cooperación administrativa» pasa a ocupar el Título IX y determina quienes son los órganos urbanísticos de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos, distribuyendo las distintas competencias urbanística que otorga la Ley a cada uno de ellos, regula la necesaria cooperación y coordinación

administrativa que debe existir entre ellos, introduciendo fórmulas para llevarlas a cabo, regula la colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, estableciendo las distintas clases de entidades colaboradoras que pueden existir, tanto de propietarios como de la iniciativa privada, establece los requisitos que deben reunir, así como la necesidad de su autorización para que puedan actuar. Por último, introduce una nueva regulación sobre los convenios urbanísticos que pueden ser suscritos entre Administraciones públicas y entre Administraciones públicas y la iniciativa privada, como instrumento para facilitar la actividad urbanística de los municipios, introduciendo las garantías de legalidad y transparencia necesarias.

Se trata de un título que, adaptándose a lo establecido por la legislación básica estatal, refunde toda la legislación dispersa sobre esta materia.

A propósito de la organización administrativa hay que mencionar la supresión del Jurado Territorial de Expropiación, como órgano autonómico encargado de la fijación del justiprecio en todas las expropiaciones en las que la Administración expropiante es la Comunidad de Madrid o uno de sus municipios. Sus funciones serán asumidas por la Administración General del Estado y, en concreto, por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa con competencias en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Se trata de una medida que se enmarca en el compromiso adquirido de reducir costes y suprimir órganos administrativos que impliquen duplicidad de funciones.

Las disposiciones transitorias establecen en qué situación queda el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley y cómo debe ser adaptado; cómo debe interpretarse el régimen jurídico del suelo vigente con respecto al nuevo en tanto se producen las necesarias adaptaciones; cómo deben ser tratados los procedimientos de gestión y ejecución del planeamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la nueva Ley; se recoge una novedosa regulación de los plazos en los que deberá aprobarse definitivamente la ordenación detallada de los suelos urbanizables y de su ejecución; la necesaria elaboración de un inventario de barrios y ámbitos urbanos que requieran programas públicos de actuación; así como todas aquellas cuestiones que deben mantenerse en tanto se produce la adaptación de toda la actividad urbanística a lo establecido en la nueva Ley, impidiendo que queden vacíos o lagunas legislativas que puedan paralizar la actividad de la Comunidad de Madrid, manteniéndose ésta en plenitud durante el tiempo que marca la propia Ley para la adaptación de esta actividad a la nueva regulación.

Entre las disposiciones derogatorias debe destacarse la que plantea la necesidad de derogación de los artículos de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que regulan los Centros Integrados de Desarrollo, al considerarse que los mismos pueden distorsionar gravemente las políticas territoriales autonómicas y contribuir al desequilibrio de los municipios que pudieran resultar afectados por una actuación de este tipo.

Las disposiciones finales, tratan de solventar los problemas que puedan derivarse de la entrada en vigor de la Ley. Prevén cómo deben tratarse aquellos asuntos que la derogación de la Ley vigente deja sin regulación, al desaparecer determinadas figuras, o formas de llevar a cabo la actividad urbanística."

## **ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

Se modifica en toda la Proposición de Ley el siguiente texto "suelo no urbanizable" por el siguiente:

"suelo rústico".

## **ENMIENDA NÚM. 3**

De Adición.

Se añade la titulación de un nuevo Capítulo, con la siguiente redacción:

"Capítulo I. Objeto y definición".

**ENMIENDA NÚM. 4**

De Modificación.

Se modifica el artículo 1 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la regulación del urbanismo de la Comunidad de Madrid”.

**ENMIENDA NÚM. 5**

De Modificación.

Se modifica el artículo 2 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Urbanismo.

El urbanismo constituye una función pública, cuya titularidad corresponde a las Administraciones, que abarca la ordenación, programación, transformación, conservación y control del uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, y su edificación y urbanización, así como la preservación del medio natural, conforme al interés general y la función social de la propiedad.”

**ENMIENDA NÚM. 6**

De Adición.

Se añade la titulación de un nuevo Capítulo, con la siguiente redacción:

“Capítulo II. Objetivos y Fines”.

**ENMIENDA NÚM. 7**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 3, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Principios rectores y objetivos de la Ley”.

**ENMIENDA NÚM. 8**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el apartado 1 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“1. Son principios rectores del urbanismo:”.

**ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe a) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“a) El principio de subordinación al interés general de toda la riqueza, cualquiera que sea su forma y titularidad, garantizando la utilización sostenible del territorio y la cohesión social.”

**ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe b) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“b) El principio de desarrollo sostenible y la racionalidad en el diseño urbano”.

**ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe c) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“c) El principio de conservación y promoción de los valores ecológicos, paisajísticos, históricos, culturales y artísticos”.

**ENMIENDA NÚM. 12**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe d) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“d) El principio de eficiencia energética”.

**ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe e) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“e) El principio de complejidad funcional”.

**ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe f) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“f) El principio de accesibilidad no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para personas con discapacidad funcional.”

**ENMIENDA NÚM. 15**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe g) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“g) El principio de igualdad de género e intergeneracional por el que se aplicará siempre una perspectiva de género para que en la aplicación de la ley no se reproduzcan desigualdades entre hombres y mujeres y éstas tengan igual acceso y condiciones para ejercer su participación política como ciudadanas”.

**ENMIENDA NÚM. 16**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe h) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“h) El principio de transparencia en cuya virtud se garantiza una actividad fundada en la accesibilidad de la información y en la excepcionalidad de las restricciones que sólo podrán fundarse en la protección de otros derechos.”

**ENMIENDA NÚM. 17**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe j) al apartado 1 del artículo 3 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“j) El principio de información pública en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, toda la misma es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente”.

**ENMIENDA NÚM. 18**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“2. En el marco de tales principios, el urbanismo se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:”.

**ENMIENDA NÚM. 19**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“a) Contribuir a la eficacia de los principios rectores de la política social y económica previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución española y desarrollados por la legislación estatal.”

**ENMIENDA NÚM. 20**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“b) Favorecer un desarrollo urbano sostenible, equilibrado, solidario y cohesionado basado en la mitigación y adaptación al cambio climático mediante una utilización racional de los recursos naturales y en la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, así como en la reducción de las desigualdades y la promoción del reequilibrio territorial.”

**ENMIENDA NÚM. 21**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“c) Garantizar la satisfacción del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, en un medio ambiente y paisaje adecuado, energéticamente eficiente y dotada de servicios e infraestructuras sostenibles y accesibles.”

**ENMIENDA NÚM. 22**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe d) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“d) Priorizar el crecimiento compacto del territorio primando la densidad poblacional compatible con la calidad de vida y evitando los crecimientos dispersos.”

**ENMIENDA NÚM. 23**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe e) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“e) Garantizar la inclusión social de personas con diversidad funcional mediante la creación y diseño de espacios urbanos accesibles e inclusivos, con especial atención a los parques infantiles.”

**ENMIENDA NÚM. 24**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe f) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“f) Mejorar la calidad de la vida urbana favoreciendo la modernización de las redes de infraestructuras, las dotaciones y equipamientos, la movilidad sostenible y la accesibilidad con especial atención a las personas con diversidad funcional o movilidad reducida.”

**ENMIENDA NÚM. 25**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe g) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“g) Mejorar la calidad del medio ambiente urbano y del rural mediante la implantación de medidas eficaces de conservación y mejora de la naturaleza, de la flora y de la fauna y de la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural, artístico, urbano y paisajístico; de preservación de los suelos inidóneos o innecesarios para albergar transformaciones urbanísticas; y de prevención contra la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, así como contra los riesgos y peligros para la seguridad y salud públicas.”

**ENMIENDA NÚM. 26**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe h) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“h) Favorecer desarrollo económico y social equilibrado del territorio urbano.”

**ENMIENDA NÚM. 27**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe j) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

“j) Permitir la participación y colaboración de la iniciativa privada en el ejercicio de la actividad urbanística.”

**ENMIENDA NÚM. 28**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe l) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

"l) Asegurar la integración de las perspectivas de género y de cohesión intergeneracional en los procesos urbanísticos."

**ENMIENDA NÚM. 29**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el epígrafe n) del apartado 2 del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

"n) Garantizar el acceso a la información pública urbanística y la transparencia en la actividad urbanística."

**ENMIENDA NÚM. 30**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 4. Actividad de garantía de la efectividad del régimen urbanístico del suelo."

**ENMIENDA NÚM. 31**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. La actividad de garantía de la efectividad del régimen urbanístico del suelo y de su propiedad es una potestad administrativa que corresponde al municipio, salvo en los supuestos en que esta Ley la atribuye expresamente a otra Administración."

**ENMIENDA NÚM. 32**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del apartado 2 del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

"2. La potestad de garantía del cumplimiento del régimen urbanístico comprende las siguientes facultades:"

**ENMIENDA NÚM. 33**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Asegurar que el suelo y las construcciones, edificaciones e instalaciones se utilicen de acuerdo con la ordenación urbanística y, en todo caso, con el interés general y la función social de la propiedad."

**ENMIENDA NÚM. 34**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Afectar el aumento del valor originado por el proceso urbanístico al cumplimiento de los deberes de la propiedad del suelo.”

**ENMIENDA NÚM. 35**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Asegurar el cumplimiento efectivo y pleno de los deberes legales inherentes a la propiedad del suelo con independencia del régimen de la gestión de la ejecución del planeamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 36**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 2 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Garantizar la efectividad del principio de distribución equitativa de beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística entre los propietarios de suelo.”

**ENMIENDA NÚM. 37**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe e) del apartado 2 del artículo 4 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) Hacer efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la ordenación urbanística”.

**ENMIENDA NÚM. 38**

De Supresión.

Se modifica los apartados 3 y 4 del artículo 4 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 39**

De Adición.

Se añade un artículo 4 Bis, con la siguiente titulación y redacción:

“Artículo 4 bis. Actividad de planeamiento urbanístico.

1. La actividad de planeamiento urbanístico es una potestad administrativa, cuyo ejercicio corresponde a la Administración urbanística que la tenga atribuida en cada caso de conformidad con la presente Ley.

2. La potestad de planeamiento urbanístico comprende las siguientes facultades:

- a) Elaborar, formular, tramitar y aprobar instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo.
- b) Establecer el destino y uso del suelo y su régimen urbanístico de utilización mediante su clasificación con arreglo a esta Ley.
- c) Concretar, mediante su calificación y categorización, el régimen urbanístico del suelo con delimitación del contenido del derecho de propiedad.

d) Determinar las condiciones, organizar y programar la actividad de ejecución, tanto la de urbanización, como la de edificación y construcción en general, así como la de conservación del patrimonio urbano y arquitectónico existente y, en su caso, su rehabilitación.

3. La potestad de planeamiento urbanístico se ejerce en coordinación con las atribuidas por la Ley a otras Administraciones para la gestión de intereses públicos específicos cuya realización condicione o limite el destino o la utilización del suelo o requiera la transformación o la ocupación de éste, integrando espacialmente todas las acciones públicas relevantes territorialmente y articulando éstas con las privadas.

4. Los sujetos privados participan en el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico mediante:

a) La formulación de iniciativas y propuestas, incluso en forma de proyectos de instrumentos de planeamiento, en los casos en que así esté expresamente previsto en la presente Ley.

b) La intervención en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento mediante sugerencias y alegaciones.

La formulación de iniciativas y propuestas, así como la de sugerencias y alegaciones, en ningún caso genera derecho a obtener su aprobación o estimación, pero sí a un pronunciamiento motivado sobre las mismas."

#### **ENMIENDA NÚM. 40**

De Adición.

Se añade un artículo 4 ter, con la siguiente titulación y redacción:

"Artículo 4 ter. Actividad de ejecución del planeamiento urbanístico.

a) La actividad de ejecución del planeamiento urbanístico incluye las siguientes facultades:

a) La organización, determinación de las condiciones, programación, dirección y control de las acciones y los actos precisos para la materialización y efectividad de las determinaciones del planeamiento.

b) La determinación del régimen y sistema de la gestión.

c) La gestión de las acciones y los actos jurídicos y materiales precisos para la transformación del suelo y, en particular, la urbanización, la construcción y edificación, la explotación y el uso de construcciones, edificaciones e instalaciones, la conservación de éstas y su rehabilitación.

d) El control de legalidad de los actos de uso y transformación del suelo, la protección de la legalidad urbanística y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas.

b) Las facultades a que se refieren las letras a), b) y d) del número anterior son potestades administrativas que corresponden a la Administración urbanística en cada caso competente de acuerdo con la presente Ley.

c) La facultad a que se refiere la letra c) del número 1 es, en el régimen público de gestión, una potestad administrativa que corresponde a la Administración urbanística competente de acuerdo con la presente Ley.

Los sujetos privados participan en la actividad administrativa de gestión en la forma determinada en la presente Ley.

d) La facultad a que se refiere la letra c) del número 1 corresponde, en el régimen privado de gestión, a los sujetos privados en los términos de la presente Ley.

La edificación o construcción en solares y, en su caso, parcelas es siempre una facultad del titular del derecho de propiedad en el momento de realización de las obras."

**ENMIENDA NÚM. 41**

De Adición.

Se añade un artículo 4 quater, con la siguiente titulación y redacción:

“Artículo 4 quater. Actividad de intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario.

1. La actividad de intervención en las acciones y los actos de transformación, utilización y materialización del aprovechamiento del suelo es una potestad administrativa que corresponde al municipio en cuyo término se lleven a cabo tales acciones y actos.

2. La potestad a que se refiere el número anterior comprende las siguientes facultades:

a) Intervenir las acciones y los actos en la forma dispuesta en la presente Ley para asegurar su conformidad con la ordenación urbanística.

b) Proteger la legalidad urbanística para la reintegración del orden urbanístico conculcado, con reposición de las cosas a su debido estado.

c) Sancionar las infracciones administrativas urbanísticas.

3. La actividad de incidencia en el mercado inmobiliario es una potestad administrativa, cuyo ejercicio corresponde a la Administración urbanística competente en cada caso de conformidad con la presente Ley.

4. La potestad prevista en el número anterior comprende las siguientes facultades:

a) Constituir y administrar patrimonios públicos de suelo.

b) Fomentar la generación de suelo urbanizado, la construcción en general y la edificación residencial en particular, así como la conservación y rehabilitación de los espacios urbanos y naturales, y del patrimonio arquitectónico existente.

c) Ceder terrenos edificables y derechos de superficie sobre los mismos.

d) Sujetar las transmisiones de derechos reales sobre bienes inmuebles a los derechos de tanteo y retracto.

e) Establecer un sistema de publicidad de los precios en las operaciones inmobiliarias para procurar la transparencia del mercado.”

**ENMIENDA NÚM. 42**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 5 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Administración pública y ordenación urbanística.”

**ENMIENDA NÚM. 43**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. A las Administraciones públicas urbanísticas corresponde en todo caso, en la ordenación urbanística, el encauzamiento, la dirección y el control de las actividades y los actos de los sujetos públicos y privados.”

**ENMIENDA NÚM. 44**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Las potestades atribuidas y las competencias asignadas a las Administraciones públicas incluyen, además de las determinadas expresamente en la presente Ley, cuantas facultades sean congruentes con ellas para ser ejercidas con arreglo a la presente Ley."

**ENMIENDA NÚM. 45**

De Modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 6 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Los ciudadanos, individual o colectivamente integrados, en el marco de lo dispuesto por la legislación básica estatal, tendrán los siguientes derechos y deberes:"

**ENMIENDA NÚM. 46**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe a) del artículo 6 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 47**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe b) del artículo 6 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 48**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe c) del artículo 6 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 49**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe d) del artículo 6 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 50**

De Adición.

Se añade un apartado 1 adicional al artículo 6 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"1. Son derechos de todos los ciudadanos en relación con la actividad urbanística:"

**ENMIENDA NÚM. 51**

De Adición.

Se añade un epígrafe a) al apartado 1 adicional al artículo 6 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“a) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación y ejecución urbanística en los términos que se establezcan en dichos instrumentos, respetando en todo caso el trámite de información pública regulado en las disposiciones de la presente Ley para cada uno de ellos, así como a participar mediante otras formas, medios y cauces, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que pudiera establecer la Administración pública actuante para dichos fines.”

**ENMIENDA NÚM. 52**

De Adición.

Se añade un epígrafe b) al apartado 1 adicional al artículo 6 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“b) Obtener, de la Administración pública competente, copia auténtica de los documentos de que consten los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico, de gestión urbanística, o cualquier otra actuación urbanística en los términos y condiciones dispuestos por la legislación sobre transparencia administrativa, de procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.”

**ENMIENDA NÚM. 53**

De Adición.

Se añade un epígrafe c) al apartado 1 adicional al artículo 6 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“c) Ejercitar acciones e interponer recursos ante la Administración pública competente o, en su caso, ante los Juzgados y Tribunales en defensa de la legalidad urbanística.”

**ENMIENDA NÚM. 54**

De Adición.

Se añade un apartado 2 adicional al artículo 6 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“2. Son deberes de todos los ciudadanos en relación con la actividad urbanística:

- a) Contribuir en los términos establecidos en esta Ley a la acción urbanística de los entes públicos.
- b) Respetar y preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural.
- c) Hacer un uso racional y adecuado de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y servicios urbanos al servicio de la colectividad.
- d) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos para el ejercicio de la actividad.”

**ENMIENDA NÚM. 55**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 7 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Para la efectividad del acceso a la información urbanística, las Administraciones públicas exigirán la presentación completamente digitalizada de los documentos enumerados en el apartado anterior.”

**ENMIENDA NÚM. 56**

De Modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 9 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Los anuncios de información pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid correspondiente, en las sedes electrónicas de las Administraciones correspondientes, en el tablón de anuncios del municipio afectado y, con carácter facultativo, en un periódico de información general de los de mayor tirada en la Comunidad de Madrid.

El anuncio indicará claramente el instrumento o expediente objeto de la información pública y fase del procedimiento al que se refiere el anuncio, señalará el lugar y horario de exhibición, debiendo en todo caso efectuarse en las unidades administrativas más cercanas a los interesados y en las sedes electrónicas de las Administraciones correspondientes, así como la duración del mismo.”

**ENMIENDA NÚM. 57**

De Supresión.

Se suprime el apartado b) del artículo 9 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 58**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe 1º del apartado c) del artículo 9 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1º. Podrá consultarse, presencial o telemáticamente, la documentación íntegra correspondiente al instrumento o expediente de que se trate, incluyendo un resumen ejecutivo en los términos establecidos en la legislación estatal de suelo.”

**ENMIENDA NÚM. 59**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe 2º del apartado c) del artículo 9 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2º. Podrán obtenerse copias de la documentación obrante en el expediente.”

**ENMIENDA NÚM. 60**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe 3º del apartado c) del artículo 9 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3º. Podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios, que serán debidamente tenidos en cuenta por la Administración pública correspondiente.”

**ENMIENDA NÚM. 61**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe 4º del apartado c) del artículo 9 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 62**

De Supresión.

Se suprime el siguiente párrafo del apartado 2, del artículo 10 del texto propuesto:

"El error en la información podrá determinar la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que se pudieran causar de acuerdo con los requisitos exigidos en el régimen general de responsabilidad de las Administraciones públicas."

**ENMIENDA NÚM. 63**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 11 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística y la adopción de las medidas de defensa de la legalidad, restauración de la realidad física alterada y sanción de las infracciones."

**ENMIENDA NÚM. 64**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 11 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Si dicha acción está motivada por la ejecución de obras, instalaciones, actuaciones o actividades que se consideren ilegales, podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta el transcurso de los plazos establecidos para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística".

**ENMIENDA NÚM. 65**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 11 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. No podrán exigirse fianzas que por su cuantía impidan el ejercicio de la acción pública, que será siempre gratuita."

**ENMIENDA NÚM. 66**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 12 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. El contenido urbanístico del derecho de propiedad lo otorga el planeamiento y no integra por sí mismo la edificabilidad o el aprovechamiento que en su caso establezca el planeamiento urbanístico. La patrimonialización del aprovechamiento se produce únicamente en el momento de su realización efectiva, tras el cumplimiento de los deberes y cargas urbanísticas que correspondan, en los plazos establecidos por el planeamiento y, en su defecto, por esta Ley."

**ENMIENDA NÚM. 67**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 14 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los usos del suelo, del vuelo o del subsuelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico en vigor, resultaran disconformes con las determinaciones del mismo, deberán ser expresamente declarados fuera de ordenación, con excepción de aquellos que se hubiesen establecido o ejecutado conforme al planeamiento en vigor en el momento de su implantación y no deban ser

objeto de cesión o expropiación, o se ubiquen en construcciones o instalaciones para las que se haya dispuesto expresamente su demolición, en el nuevo planeamiento."

**ENMIENDA NÚM. 68**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En los suelos que sustenten usos, edificaciones e instalaciones declarados fuera de ordenación, no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las estrictamente necesarias para su conservación y consolidación, entendiéndose por obras de consolidación aquellas que tienen como fin mantener el edificio en condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. Cualesquiera otras obras serán ilegales y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación."

**ENMIENDA NÚM. 69**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 14 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Los usos del suelo, vuelo o del subsuelo citados en el apartado primero de este artículo, y que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico."

**ENMIENDA NÚM. 70**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 14 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. La declaración de fuera de ordenación, podrá ser absoluta, cuando las construcciones e instalaciones sean totalmente incompatibles con la nueva ordenación aprobada; o relativa, cuando las construcciones e instalaciones solo sean parcialmente incompatibles con la nueva ordenación aprobada. Cuando sea absoluta, las obras de consolidación señaladas en el apartado 2 de este artículo no podrán llevarse a cabo cuando falte menos de un año para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble y al mismo tiempo hayan comenzado los procedimientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones. En ambos casos se autorizarán cambios de uso siempre que sean compatibles con el nuevo planeamiento."

**ENMIENDA NÚM. 71**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal del suelo, el derecho de propiedad del suelo está supeditado a la función social del mismo y al interés general, queda sujeto al régimen establecido por razón de su clasificación y categorización y comprende, al menos, los siguientes deberes:"

**ENMIENDA NÚM. 72**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Destinar los terrenos y construcciones a los usos previstos por la ordenación urbanística, levantando en su caso las cargas impuestas por esta. A estos efectos, los terrenos comprenderán su suelo, vuelo y subsuelo."

**ENMIENDA NÚM. 73**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Conservar y mantener el suelo natural y su cubierta vegetal en las condiciones precisas para minimizar los riesgos de degradación, erosión o incendio así como la afección a la seguridad o salud pública o la producción de daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental. Este deber incluye, asimismo, el de usar y explotar el suelo de forma que no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.”

**ENMIENDA NÚM. 74**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Permitir la realización por la Administración pública competente de los trabajos necesarios para realizar labores de control, prevención, conservación, restauración o mejora ambiental del medio rural y urbano, incluidos sus sistemas generales”.

**ENMIENDA NÚM. 75**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe e) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) Permitir, facilitar y colaborar con el ejercicio por la Administración pública de sus funciones de prevención, conservación e inspección urbanística.”

**ENMIENDA NÚM. 76**

De Adición.

Se añade un epígrafe f) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“f) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sea exigible, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial que resultare aplicable”.

**ENMIENDA NÚM. 77**

De Adición.

Se añade un epígrafe g) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“g) Respetar las limitaciones que deriven de la colindancia con bienes de dominio público, con terrenos en los que se desarrollen obras o servicios públicos o en cuyo vuelo o subsuelo existan recursos naturales sujetos a explotación regulada.”

**ENMIENDA NÚM. 78**

De Adición.

Se añade un epígrafe h) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“h) Conservar las edificaciones, las construcciones y las instalaciones existentes de modo que cumplan en todo momento los requerimientos mínimos exigibles para la autorización de su uso, procediendo a las obras y los trabajos de mantenimiento, reparación, saneamiento y, en su caso, rehabilitación. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del patrimonio histórico, cultural y artístico.”

**ENMIENDA NÚM. 79**

De Adición.

Se añade un epígrafe i) del artículo 17 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“i) Realizar las reforestaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, minimizar los procesos erosivos, impedir la contaminación del suelo y prevenir desastres naturales”.

**ENMIENDA NÚM. 80**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 18 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El incumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en esta Ley habilitará a la Administración pública competente para decretar, de oficio, a instancia del interesado, o por denuncia en ejercicio de la acción pública, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la menos restrictiva de las siguientes medidas: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa, la aplicación del régimen de venta forzosa o la sustitución del sistema de ejecución urbanística”.

**ENMIENDA NÚM. 81**

De Supresión.

Se suprime el artículo 21 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 82**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 22 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 83**

De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 22 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 84**

De Supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 22 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 85**

De Supresión.

Se suprime el apartado 5 del artículo 22 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 86**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe 2º del apartado a) del artículo 23 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2º Los ámbitos de actuación donde se prevean actuaciones de dotación, entendiendo por tales las que tengan por objeto cubrir déficits dotacionales mediante la concentración de edificabilidad o su transferencia, y siempre que no requieran la reforma o renovación de su urbanización”.

**ENMIENDA NÚM. 87**

De Supresión.

Se suprime el apartado c) del artículo 23 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 88**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 24 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“3. En el supuesto de sectores o ámbitos cuyas unidades de ejecución se desarrollen por etapas, se entenderán como obras de urbanización exigibles para alcanzar la condición de solar la totalidad de las incluidas en la etapa en la que se localicen los terrenos, así como las necesarias para su conexión y funcionalidad.”

**ENMIENDA NÚM. 89**

De Modificación.

Se modifica la redacción del artículo 25 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El planeamiento urbanístico podrá clasificar como suelo urbanizable los terrenos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que no estando integrados en trama urbana ni siendo aún integrables en ella, se consideren idóneos para servir de soporte, previa su transformación urbanística, a usos urbanísticos.

b) Que sean colindantes a suelo urbano. Este requisito podrá excepcionarse, de forma justificada, en los siguientes supuestos:

1º Cuando el uso predominante sea industrial, logístico o vinculado a otras actividades productivas y las actividades previstas en el ámbito necesariamente deban ubicarse lejos de núcleos de población.

2º Cuando los terrenos estén separados del suelo urbano por otro sector de suelo urbanizable.

3º Cuando se trate de actuaciones previstas en un instrumento de ordenación del territorio.”

**ENMIENDA NÚM. 90**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 25 del texto propuesto con la siguiente redacción:

"2. Los ámbitos clasificados como suelo urbanizable de conformidad con el apartado anterior deberán:

- a) Resultar necesarios e idóneos para atender las necesidades de transformación urbanística.
- b) Guardar, conforme al principio de desarrollo sostenible y racionalidad en el diseño urbano proclamado en el artículo 3, adecuada y directa proporción con las previsiones de crecimiento poblacional en el municipio, considerando su capacidad de acogida.
- c) Permitir el cumplimiento de los programas públicos de fomento y de protección pública de la vivienda en el marco y de acuerdo con lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio”.

**ENMIENDA NÚM. 91**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 25 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“3. Excepcionalmente, podrán tener también la condición de suelo urbanizable los terrenos que sean soporte de asentamientos no regularizados, entendiéndose por estos aquellos asentamientos que siendo utilizados para uso residencial hayan formado un núcleo de población y cumplan las condiciones y requisitos señalados en los apartados siguientes, con vistas a su regularización urbanísticas.

En estos supuestos, el planeamiento general delimitará estas áreas con los asentamientos que se pretenden regularizar recogiendo la realidad existente sin permitir alteraciones de su perímetro ni incrementos de edificabilidad que alteren los existentes”.

**ENMIENDA NÚM. 92**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 25 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“3. Será condición para que puedan ser clasificados suelo urbanizable en los términos expuestos en el apartado anterior:

- a) Que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no resulte posible el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición y restauración de los terrenos a su estado original por la prescripción de los plazos legalmente previstos al efecto.
- b) Que el asentamiento esté ubicado en suelo no urbanizable común y no se encuentren en la situación prevista en el apartado 1 b) del artículo 26 de la presente Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 93**

De Adición.

Se añade un apartado 5 al artículo 25 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“A los efectos previstos en el apartado tercero del presente artículo, se entenderá por núcleo de población todo asentamiento humano formado por la agrupación de dos o más edificaciones residenciales susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes que no disten entre sí más de 50 metros”.

**ENMIENDA NÚM. 94**

De Adición.

Se añade un apartado 6 al artículo 25 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“6. En todo caso, la ordenación pormenorizada de estos asentamientos no regularizados se ajustará a lo establecido en los artículos 59 a 61 de la presente Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 95**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 26 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Los terrenos que el planeamiento territorial o urbanístico preserve de su transformación urbanística por sus valores naturales, culturales, agropecuarios, forestales, ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, u otros que se considere necesario preservar de su transformación urbanística.”

**ENMIENDA NÚM. 96**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 26 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañados el suelo, la vegetación y la fauna o sus hábitats, y los terrenos perdieran el valor que diera lugar a su protección, quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a la recuperación y restauración ambiental. En todo caso, no podrá incluirse este suelo en ninguna otra clase dentro de los treinta años siguientes al daño sufrido”.

**ENMIENDA NÚM. 97**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 26 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“3. Quedan asimismo sujetos a la recuperación y restauración ambiental los terrenos que hubiesen perdido los valores que dieran lugar a su protección como consecuencia de actuaciones que hayan sido declaradas nulas en sentencia firme.”

**ENMIENDA NÚM. 98**

De Modificación.

Se modifica la redacción inicial del apartado 2 del artículo 29 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Los propietarios de terrenos de suelo urbano consolidado incluidos en ámbitos de actuación descritos en el artículo 23.a).2º tendrán además, los derechos y deberes siguientes:”.

**ENMIENDA NÚM. 99**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 29 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Ceder a la Administración pública actuante, con destino al patrimonio público de suelo, gratuitamente y libre de cargas, al menos el 15 por 100 del incremento de la edificabilidad atribuida por el planeamiento. Dicho deber podrá cumplirse mediante la sustitución de su valor por su equivalente económico con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o de integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.”

**ENMIENDA NÚM. 100**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 29 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Ceder al Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, el suelo con destino a sistemas locales asignados por el planeamiento al ámbito de actuación y como mínimo en la cantidad establecida por el planeamiento de conformidad, con el artículo 44.6. En los supuestos en que exista imposibilidad física suficientemente justificada de materializar esta cesión en suelo, dicho deber únicamente podrá sustituirse por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa en un complejo inmobiliario situado dentro de él, o en la forma que establezca el planeamiento, garantizando, en todo caso, la satisfacción de la funcionalidad y el nivel de prestaciones exigibles de la dotación requerida”.

**ENMIENDA NÚM. 101**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 30 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Ceder a la Administración pública actuante, con destino al patrimonio público de suelo, gratuitamente y libre de cargas de urbanización, el suelo correspondiente, al menos, al 15 por 100 de la edificabilidad del sector o de las unidades de ejecución en las que se divida.”

**ENMIENDA NÚM. 102**

De Adición.

Se añade un epígrafe j) al apartado 2 del artículo 30 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“j) Los gastos derivados de la implantación de sistemas de alta capacidad de transporte público regular de viajeros en unidades de ejecución de más de 600.000 m<sup>2</sup> edificables incluidas en municipios de población superior a los 25.000 habitantes. Dichos gastos se establecerán a razón de 125 €/m<sup>2</sup>, en coste constante referido a 1 de enero de 2017, salvo que se establezcan mediante convenio entre la Administración competente en materia de transporte público regular de viajeros y el agente urbanizador formas distintas de financiación.”

**ENMIENDA NÚM. 103**

De Supresión.

Se suprime el artículo 31 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 104**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 32 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos podrá señalar plazos para el cumplimiento de los deberes definidos en los artículos 29 y 30, que no podrá ser en ningún caso superior a ocho años. Si el instrumento de planeamiento urbanístico no señalara plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, éste será de ocho años desde la aprobación definitiva del mismo.”

**ENMIENDA NÚM. 105**

De Modificación.

Se modifica el artículo 33 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 33. Derechos en suelo no urbanizable.

Los propietarios de terrenos clasificados por el planeamiento como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rural, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, con las particularidades correspondientes al régimen de protección que le corresponda.”

#### **ENMIENDA NÚM. 106**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 34 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Respetar el régimen mínimo de protección previsto para cada categoría de suelo en la legislación sectorial o en el planeamiento urbanístico, según las características específicas de cada uso y cada terreno y respetar las limitaciones que deriven de la colindancia con bienes que tengan la condición de dominio público natural, estén establecidos obras o servicios públicos, o en cuyo suelo, vuelo o subsuelo existan recursos naturales sujetos a explotación regulada.”

#### **ENMIENDA NÚM. 107**

De Adición.

Se añade un epígrafe e) al apartado 1 del artículo 34 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“e) Cumplir los planes y programas sectoriales destinados a la reforestación, defensa del suelo y vegetación, prevención de desastres naturales, y la protección de espacios naturales, flora y fauna. En particular la reposición de vegetación en toda la superficie afectada, por incendio, desastre natural, acción humana o que proceda de cualquier tipo de agresión ambiental.”

#### **ENMIENDA NÚM. 108**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 34 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. En suelo no urbanizable están prohibidas las obras de construcción, edificación y urbanización, salvo las necesarias para ejecutar infraestructuras o sistemas generales previstos en la normativa sectorial, en el planeamiento territorial o urbanístico, o que se autoricen mediante los procedimientos establecidos en esta Ley para esta clase de suelo.”

#### **ENMIENDA NÚM. 109**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. En el suelo rústico común y el preservado de la urbanización, podrán autorizarse a través del procedimiento de calificación territorial previsto en la presente Ley los siguientes usos y actividades, junto con las construcciones, edificaciones e instalaciones que requieran, siempre y cuando estén previstos en la normativa y planeamiento sectorial, territorial y urbanístico:”.

**ENMIENDA NÚM. 110**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Los usos y actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas u otros usos inescindiblemente vinculados a la explotación de recursos naturales, incluidos los de elaboración y comercialización de productos del sector primario, que deberán ser conformes, en todo caso, con su legislación específica. La licencia a que se refiere esta letra podrá autorizar el uso accesorio de vivienda cuando ésta resulte imprescindible para el funcionamiento de la explotación y se dedique exclusivamente a aquella. La superficie de parcela soporte de la actividad, será la fijada reglamentariamente por el órgano competente en materia de agricultura.”

**ENMIENDA NÚM. 111**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Los de infraestructura estatal, autonómico o local, que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para su ejecución y mantenimiento.”

**ENMIENDA NÚM. 112**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento si fuera estrictamente imprescindible. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la funcionalmente indispensable para su implantación y la máxima no podrá exceder de la regulada en el planeamiento y defecto de determinación una hectárea.”

**ENMIENDA NÚM. 113**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe e) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 114**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe f) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“f) La rehabilitación para su conservación, manteniendo el uso al que por su propia naturaleza viniera destinado, de edificios de valor etnográfico, arquitectónico o cultural, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación.”

**ENMIENDA NÚM. 115**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe g) del apartado 1 del artículo 35 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 116**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"En el suelo rústico común, previa obtención de licencia urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento sectorial, territorial y urbanístico y urbanístico aplicable."

**ENMIENDA NÚM. 117**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Los requisitos de contenido y el procedimiento de tramitación y aprobación de la calificación territorial, a que se refiere el apartado primero, se regula en el artículo 195."

**ENMIENDA NÚM. 118**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 35 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. No podrán autorizarse los usos previstos en las letras e y f anteriores cuando exista riesgo de formación de un núcleo de población.

En defecto de caracterización más estricta en el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial, riesgo de formación de un núcleo de población, entendiéndose por tal la agrupación de edificaciones residenciales susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes, cuando dentro del área definida por un círculo de 250 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada existan dos o más edificaciones residenciales".

**ENMIENDA NÚM. 119**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del apartado 1 del artículo 36 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. En suelo no urbanizable común, cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbano o urbanizable y siempre que el planeamiento territorial o urbanístico expresamente lo autorice, podrá legitimarse previa obtención de autorización de uso especial el establecimiento de los siguientes usos y actividades con las construcciones, edificaciones e instalaciones que cada uno de ellos requiera:".

**ENMIENDA NÚM. 120**

De Modificación.

Se modifica el punto 2º del epígrafe a) del apartado 1 del artículo 36 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2º. Actividades y servicios culturales y científicos."

**ENMIENDA NÚM. 121**

De Modificación.

Se modifica el punto 2º del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 36 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2º. Establecimientos industriales que por su vinculación con explotaciones agropecuarias, forestales, extractivas o mineras, deban ubicarse junto a éstas."

**ENMIENDA NÚM. 122**

De Supresión.

Se suprime el punto 3º del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 36 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 123**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 36 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En ningún caso los usos y actividades relacionados en el apartado anterior podrán autorizarse en suelo rústico de protección, preservado de la urbanización o inadecuado para su transformación."

**ENMIENDA NÚM. 124**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 36 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. El contenido y procedimiento de tramitación y aprobación de la autorización de uso especial a que se refiere el presente artículo se regula en el artículo 196."

**ENMIENDA NÚM. 125**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 36 bis al texto propuesto, con la siguiente redacción:

"Artículo 36 Bis. Reposición de suelos rústicos a su estado anterior.

Los propietarios y titulares de las actividades recogidas en los artículos 35 y 36 de la presente Ley, tendrán la obligación de restaurar los terrenos y reponerlos a su estado anterior una vez cese el uso autorizado en suelo rústico. Todo ello sin perjuicio de que durante la implantación y el desarrollo de la actividad estarán obligados a que se minimice el daño."

**ENMIENDA NÚM. 126**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 37 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El planeamiento urbanístico es la base necesaria de toda ordenación del suelo, establece las condiciones para su conservación, recuperación y su transformación y se configura por el conjunto de instrumentos establecidos en esta Ley."

**ENMIENDA NÚM. 127**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe e) del apartado 2 del artículo 37 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) Proteger el patrimonio histórico, cultural y medioambiental, favoreciendo la conservación, promoción y enriquecimiento de estos patrimonios, de los espacios urbanos y rurales relevantes, del patrimonio arqueológico y de los elementos y tipos arquitectónicos relevantes.”

**ENMIENDA NÚM. 128**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe j) del apartado 2 del artículo 37 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“j) Garantizar la mejora de la accesibilidad en construcciones y espacios públicos mediante la aplicación de los principios de la accesibilidad universal y su promoción en el resto de espacios. A estos efectos, la autorización de la ocupación de superficies de dominio público y espacios libres que resulten indispensables para la instalación de ascensores en edificaciones ya construidas, previa justificación de la imposibilidad de llevarla a cabo sobre la superficie privada, podrá dar lugar a la cesión del uso del dominio público durante la vida útil del edificio, debiéndose garantizar en todo caso la funcionalidad de los elementos de dominio público ocupados.”

**ENMIENDA NÚM. 129**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 39 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Instrumentos de planeamiento general.”

**ENMIENDA NÚM. 130**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 39 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.”

**ENMIENDA NÚM. 131**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 42 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Las determinaciones de ordenación estructurantes son aquellas que definen el modelo de ocupación, utilización y preservación del vuelo, suelo y subsuelo municipal, así como los elementos fundamentales de la estructura territorial y urbana y de su desarrollo futuro.”

**ENMIENDA NÚM. 132**

De Adición.

Se añade un epígrafe h) al apartado 2 al artículo 42 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“h) El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.”

**ENMIENDA NÚM. 133**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) La calificación del suelo y del subsuelo, entendida como la asignación pormenorizada de uso, intensidad de uso y tipología edificatoria, para cada parcela, ámbito de actuación o sector.”

**ENMIENDA NÚM. 134**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) La previsión, definición, diseño, reserva y dimensión de los sistemas locales, indicando al menos, sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos.”

**ENMIENDA NÚM. 135**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe g) del apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“g) El señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.”

**ENMIENDA NÚM. 136**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe h) del apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“h) La delimitación, cuando proceda, de áreas de tanteo y retracto.”

**ENMIENDA NÚM. 137**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe i) del apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“i) La regulación del uso del subsuelo y la atribución en su caso de edificabilidad, que estarán en todo caso subordinados, con carácter general, a los usos calificados como dotacionales públicos o como lucrativos privados del suelo y, en particular y en su caso, a las exigencias de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios públicos o de interés económico general, tales como telecomunicaciones, suministros, transporte y otros análogos, que se encuentren ya implantadas, o que puedan llegar a implantarse a través del planeamiento urbanístico”.

**ENMIENDA NÚM. 138**

De Adición.

Se añade un epígrafe j) al apartado 2 del artículo 43 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“j) Cualquier otra determinación que sea precisa y que no esté expresamente calificada como determinación de la ordenación estructurante.”

**ENMIENDA NÚM. 139**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 43 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"6. El instrumento de planeamiento general, o el plan especial que establezca la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable común, podrá dividirlo en zonas urbanísticas a efectos de que se aplique un mismo régimen normativo en cada una de ellas."

**ENMIENDA NÚM. 140**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Aquellos cuya función, uso y servicio es de carácter predominantemente supramunicipal".

**ENMIENDA NÚM. 141**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) Aquellos cuya función, uso y servicio es predominantemente local."

**ENMIENDA NÚM. 142**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Los sistemas locales son el conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de los ámbitos objeto de ordenación pormenorizada y cuya función se puede limitar al uso y servicio predominante de los residentes de un ámbito de actuación, sector o barrio."

**ENMIENDA NÚM. 143**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe b) del apartado 4 del artículo 44:

"y demás servicios esenciales o de interés general".

**ENMIENDA NÚM. 144**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 4 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"c) Sistemas de espacios libres: los destinados a parques, jardines, zonas verdes, espacios arbolados, plazas, zonas de recreo, y expansión de la población y áreas reservadas para juego infantil."

**ENMIENDA NÚM. 145**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 4 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Sistema de equipamientos: los destinados a la prestación de servicios básicos a la comunidad de carácter educativo, cultural, sanitario, social o asistencial, deportivo, administrativo, de ocio o recreo, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración.”

**ENMIENDA NÚM. 146**

De Adición.

Se añade a continuación del texto propuesto en el apartado 5 del artículo 44 el siguiente texto:

“5. En los terrenos clasificados como urbanos no consolidados y urbanizables deberán ser cedidos aquellos suelos destinados a sistemas generales que se encuentren adscritos al ámbito o sector, sean internos al sector o externos al mismo. Tales sistemas generales se dimensionarán y distribuirán respondiendo a las necesidades del municipio. El planeamiento general dimensionará y localizará los sistemas generales respondiendo a las necesidades del municipio y regionales, y en el conjunto del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable la reserva para sistemas generales destinados a equipamientos y espacios libres no será inferior a 50 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos, de los cuales al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos deberá destinarse a espacios libres públicos.”

**ENMIENDA NÚM. 147**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del apartado 6 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“6. Los sistemas locales de un municipio se dimensionarán respecto a cada ámbito de actuación en suelo urbano consolidado y respecto a cada sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable. Para ello, se tendrá en cuenta el déficit existente y se atenderán a las necesidades de la nueva población prevista y a las complementarias a los respectivos sistemas generales. En todo caso se cumplirán los siguientes estándares mínimos para sistemas de equipamientos y espacios libres:”

**ENMIENDA NÚM. 148**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 6 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) La superficie total de cesión en suelo urbano no consolidado y urbanizable será de, al menos, 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos, de los cuales al menos el 50 por ciento deberá destinarse a espacios libres públicos.”

**ENMIENDA NÚM. 149**

De Modificación.

Se modifica el apartado 7 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“7. Para el sistema general supramunicipal deberá cederse a la Comunidad de Madrid gratuitamente y libre de cargas, terreno en la cuantía de 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial. Del total de cada cesión deberá destinarse al menos una tercera parte al sistema de equipamientos de vivienda social.”

**ENMIENDA NÚM. 150**

De Modificación.

Se modifica el apartado 8 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“8. Por razones de congestión, densidad de tráfico de los centros urbanos, exigencias de movilidad sostenible, modelo de movilidad municipal o de racionalización en la utilización de los aparcamientos públicos existentes, el instrumento de planeamiento correspondiente o las Ordenanzas municipales podrán establecer, justificadamente, límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público pudiendo reducirse el estándar señalado en el apartado 6, letra c) de este artículo. En tales supuestos, deberá justificarse que las plazas de aparcamiento público existentes son suficientes para cubrir las necesidades de aparcamiento del barrio a que da servicio, según el modelo de movilidad municipal”.

**ENMIENDA NÚM. 151**

De Modificación.

Se modifica el apartado 9 del artículo 44 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“9. El instrumento de planeamiento que sometiera suelos con destino a sistemas generales o locales a expropiación, deberá contener una relación de los mismos, con una valoración de los suelos conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.”

**ENMIENDA NÚM. 152**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 45 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) El suelo urbano, en áreas homogéneas, y dentro de las mismas, en ámbitos de actuación cuando se trate de suelo urbano consolidado en los que se prevea la implantación de dotaciones públicas y en sectores cuando se trate de suelo urbano no consolidado.”

**ENMIENDA NÚM. 153**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 45 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 154**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 45 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Se entiende por área homogénea la pieza de referencia respecto de la cual se señala la intensidad edificatoria posible y su relación con el estándar de sistemas locales existentes en suelo urbano. Se delimitarán, haciéndolas coincidir en la medida de lo posible con barrios o unidades de la ciudad consolidada. Sobre estas divisiones de suelo, se aplicarán las ordenanzas zonales de ordenación pormenorizada.”

**ENMIENDA NÚM. 155**

De Modificación.

Se modifica la titulación propuesta en el artículo 46 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 46. Determinaciones sobre los usos del suelo y del subsuelo."

**ENMIENDA NÚM. 156**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 46 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Sobre cada sector, deberá establecerse el uso característico o global, de forma que se caracterice sintéticamente el destino conjunto del correspondiente suelo y su incardinación en el modelo territorial.

Se entiende por uso característico o global de un suelo el destino predominante que el planeamiento urbanístico le atribuye."

**ENMIENDA NÚM. 157**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 46 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 158**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 46 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. En cada ámbito de actuación y sector, se establecerán los usos pormenorizados. Se entiende por usos pormenorizados los diferentes tipos de usos compatibles y admisibles, asignados por el planeamiento de desarrollo en coherencia con lo señalado en el apartado anterior, y las condiciones en que pueden integrar el uso global en que se pueden desagregar los usos característicos o globales y por uso pormenorizado característico de un suelo, el destino predominante que el planeamiento urbanístico le atribuye, que deberá fijar su porcentaje mínimo."

**ENMIENDA NÚM. 159**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 5 del artículo 46 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Que todos los usos admisibles, tanto en el suelo como en el subsuelo, resultan compatibles entre sí y, en especial, con los usos pormenorizados propios del uso global."

**ENMIENDA NÚM. 160**

De Adición.

Se añade un epígrafe c) al apartado 5 del artículo 46 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"c) Que cuando el uso del subsuelo suponga la implantación en él de infraestructuras de cualquier tipo, las mismas quedarán condicionadas, en todo caso, a la preservación de los posibles riesgos que puedan surgir por la existencia de instalaciones o infraestructuras públicas, así como a la protección de los restos arqueológicos o cualesquiera otro tipo de elementos sujetos a protección por la legislación sectorial."

**ENMIENDA NÚM. 161**

De Adición.

Se añade un epígrafe d) al apartado 5 del artículo 46 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“d) Que cuando el subsuelo ubicado bajo terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas albergue usos lucrativos, siempre se garantizará la viabilidad del uso dotacional público sobre rasante, sin que pueda ser rebajada su calidad original. Para su implantación será necesario solicitar informe del órgano titular del dominio público.”

**ENMIENDA NÚM. 162**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 47 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. En el suelo urbano no consolidado, los sectores que se delimiten para su uso residencial deberán reservar un 30 por ciento de la edificabilidad residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.”

**ENMIENDA NÚM. 163**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 47 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. En el suelo urbanizable, los sectores que se delimiten para uso residencial deberán reservar un 50 por ciento de la edificabilidad residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública”.

**ENMIENDA NÚM. 164**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 47 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. En los casos contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será obligatorio que al menos la mitad de los porcentajes fijados sean viviendas en régimen de alquiler.”

**ENMIENDA NÚM. 165**

De Supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 47 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 166**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 48 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El coeficiente de edificabilidad neta de cada área homogénea de suelo urbano es el valor numérico que define la intensidad edificatoria asignada por el planeamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 167**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 48 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Se excluyen del cálculo de la edificabilidad neta los sectores incluidos en el área homogénea. Del ámbito resultante se excluyen también los sistemas generales y locales."

**ENMIENDA NÚM. 168**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 48 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) Se calcula la edificabilidad asignada por el planeamiento al ámbito definido en el apartado a), expresada en metros cuadrados edificables, resultado de la aplicación de las ordenanzas zonales a las parcelas con ordenación pormenorizada incluidas en dicho ámbito."

**ENMIENDA NÚM. 169**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 48 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"c) El coeficiente de edificabilidad neta del área homogénea será el cociente entre la edificabilidad resultante señalada en el apartado b) anterior y la superficie de suelo del ámbito definido en el apartado a), expresado en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo."

**ENMIENDA NÚM. 170**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 48 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. El coeficiente de edificabilidad neta del área homogénea será el valor límite de referencia para establecer la edificabilidad máxima de los sectores incluidos en el área homogénea."

**ENMIENDA NÚM. 171**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 49 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El instrumento de planeamiento general definirá, de manera justificada, en cada área homogénea, para los sectores de suelo urbano no consolidado incluidos en ella, los coeficientes de homogeneización de cada uno de los usos pormenorizados, en relación al uso característico, atendiendo al valor relativo que tenga cada uso y a su relación con el característico."

**ENMIENDA NÚM. 172**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 49 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) El coeficiente de edificabilidad neta del sector será el cociente entre la suma de las superficies edificables de cada zona de ordenación pormenorizada y la superficie del suelo del sector, excluidos los sistemas generales y locales."

**ENMIENDA NÚM. 173**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 49 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) El coeficiente de edificabilidad neta del sector deberá ser igual o inferior al coeficiente de edificabilidad neta del área homogénea.”

**ENMIENDA NÚM. 174**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 49 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. El instrumento de planeamiento de desarrollo de cada sector deberá aplicar los coeficientes de homogeneización del área homogénea, fijados por el plan general, multiplicándolos por las superficies edificables de cada uso pormenorizado. Sumadas todas las superficies edificables homogeneizadas darán como resultado el aprovechamiento total o edificabilidad homogeneizada total del sector de suelo urbano no consolidado expresado en metros cuadrados edificables del uso característico.”

**ENMIENDA NÚM. 175**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 49 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. El cociente entre el aprovechamiento total del sector y la superficie total del mismo, incluidos, cuando proceda, los sistemas generales adscritos, será el aprovechamiento unitario del sector, expresado en metros cuadrados edificables del uso característico por metros cuadrados de suelo, que servirá para definir el adecuado reparto de cargas y beneficios entre propietarios.”

**ENMIENDA NÚM. 176**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 3 del artículo 50 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) El coeficiente de edificabilidad homogeneizada del sector será el cociente de la suma de las superficies edificables de todas las zonas urbanísticas de ordenación pormenorizada incluidas en el sector entre la superficie de suelo del sector.”

**ENMIENDA NÚM. 177**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 50 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“5. El aprovechamiento urbanístico total del sector expresado en metros cuadrados edificables del uso característico del sector será el resultante de multiplicar el aprovechamiento unitario del sector por la superficie de suelo del sector.”

**ENMIENDA NÚM. 178**

De Adición.

Se añade un apartado 6 al artículo 50 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“6. El plan general establecerá las áreas de reparto en que se divida el suelo urbanizable, en las que se integran los sectores, los sistemas generales interiores y los sistemas generales exteriores adscritos y asignará a cada área de reparto el aprovechamiento unitario de reparto. Tal como se regula en los artículos 121 y 122.”

**ENMIENDA NÚM. 179**

De Supresión.

Se suprime el artículo 51 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 180**

De Adición.

Se añade un nuevo apartado adicional en el artículo 52 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Todos los municipios deberán contar con un plan general de ordenación urbana".

**ENMIENDA NÚM. 181**

De Supresión.

Se suprime el artículo 53 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 182**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 54 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. Aquellos municipios que no dispongan de medios suficientes para llevar a cabo los seguimientos previstos en este artículo, podrán solicitar la cooperación de la Consejería competente en materia de urbanismo para que, previo convenio, dicha actividad sea desempeñada por la Consejería."

**ENMIENDA NÚM. 183**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del artículo 55 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"El plan general de ordenación urbana tiene por objeto:".

**ENMIENDA NÚM. 184**

De Modificación.

Se modifica el apartado f) del artículo 55 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"f) Ordenar los espacios urbanos favoreciendo la complejidad de usos y actividades que caracteriza la ciudad y teniendo en cuenta la estructura histórica y social de su patrimonio urbanístico, y prever las intervenciones de reforma, renovación o rehabilitación que precise el tejido urbano existente".

**ENMIENDA NÚM. 185**

De Modificación.

Se modifica el apartado h) del artículo 55 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"h) Determinar la catalogación de bienes inmuebles y el establecimiento de las medidas pertinentes de protección, de conformidad con la política de conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural, urbano y paisajístico."

**ENMIENDA NÚM. 186**

De Adición.

Se añade un apartado j) al artículo 55 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"j) Fijar las necesidades de suelo para equipamientos y dotaciones derivados de las previsiones del Modelo territorial para el suelo urbano consolidado."

**ENMIENDA NÚM. 187**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 56 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los planes generales de ordenación urbana ordinarios contendrán al menos la siguiente documentación:"

**ENMIENDA NÚM. 188**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del artículo 56 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Documentación informativa integrada, al menos, por lo siguientes documentos:

i. La memoria.

ii. Planos de información.

iii. Estudio de la capacidad constructiva preexistente en el municipio, que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

1º Estudio de los solares urbanos, contabilizando la carga constructiva de viviendas y equipamientos que permitirían, acompañado de planos de situación.

2º Estudio de la carga constructiva de viviendas y equipamientos que permitiría el suelo urbanizable no desarrollado.

3º Estudio de las posibilidades de incremento de edificabilidad sobre lo ya construido, que permita nuevas viviendas (elevación pisos, ampliación en horizontal, etc.).

4º Estudio de las posibilidades de segregación de parcelas que ya tienen una construcción, contabilizando la carga constructiva de viviendas y equipamientos que permitirían, acompañado de planos de situación.

5º Estudio de las posibilidades de división horizontal de acuerdo a la normativa vigente, contabilizando el número de viviendas y equipamientos que permitirían.

6º Estudio de las viviendas en ruina, contabilizando la carga de viviendas y equipamientos que permitirían.

7º Estudio de las viviendas abandonadas y de las vacías todo el año.

8º Estudio de las viviendas ofrecidas en alquiler y venta en el último año.

9º Estudio de las segundas residencias de bajo uso y de los apartamentos turísticos presentes en el municipio.

10º Estudio de las viviendas efectivamente alquiladas durante al menos los últimos cinco años, con estimación de las destinadas a vivienda habitual y a usos turísticos.

11º Estudio y contabilización de las viviendas supletorias que se podrían construir en suelo rústico."

**ENMIENDA NÚM. 189**

De Modificación.

Se modifica el punto 5º, del epígrafe b) del artículo 56 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5º. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos."

**ENMIENDA NÚM. 190**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 56 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica."

**ENMIENDA NÚM. 191**

De Supresión.

Se suprime la Sección 2ª del Capítulo III del Título III del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 192**

De Supresión.

Se suprime el artículo 57 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 193**

De Supresión.

Se suprime el artículo 58 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 194**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 61 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los planes parciales contendrán, al menos, la siguiente documentación:"

**ENMIENDA NÚM. 195**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe j) del artículo 61 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"j) Documentación relativa al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, cuando proceda".

**ENMIENDA NÚM. 196**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe 1º del apartado k) del artículo 61 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1º. Según proceda, estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, que incluirán todos aquellos estudios exigidos por la legislación sectorial, y en todo caso los de contaminación acústica, calidad de los suelos, calidad del aire, movilidad, saneamiento y depuración."

**ENMIENDA NÚM. 197**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 61 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica."

**ENMIENDA NÚM. 198**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1) del artículo 62 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) La redefinición, mejora, ampliación o protección de cualquiera de los elementos integrantes de los sistemas generales o locales y la determinación de su ordenación urbanística completa incluida su edificabilidad y sus condiciones de construcción."

**ENMIENDA NÚM. 199**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe g) del apartado 1) del artículo 62 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 200**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2) del artículo 62 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En su tramitación, el instrumento de planeamiento deberá cumplir los requisitos procedimentales previstos en esta Ley para la delimitación de las unidades de ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 201**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1) del artículo 64 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los planes especiales de actuación sobre el medio urbano tendrán por objeto establecer las determinaciones de ordenación urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 97, sin que en ningún caso puedan alterar las determinaciones estructurantes establecidas en el planeamiento general."

**ENMIENDA NÚM. 202**

De Supresión.

Se suprime el artículo 65 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 203**

De Modificación.

Se modifica el artículo 66 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 66. Documentación.

El plan especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos, y como mínimo deberá contener la documentación prevista en el artículo 56, salvo en aquellos casos en que no modifique el plan general, en cuyo caso contendrá como mínimo la documentación prevista en el artículo 61, incluyendo la documentación ambiental prevista para los planes parciales, y cuando proceda, la relativa al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos e informe de los organismos afectados, así como una memoria que exprese y justifique sus objetivos.”

**ENMIENDA NÚM. 203**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 68 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“3. A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica.”

**ENMIENDA NÚM. 204**

De Modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 69 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) dado su carácter y concreto alcance, no requerirá informes, salvo que afecte a ámbitos protegidos, o a las competencias de alguna Administración u organismo público, en cuyo caso se solicitará informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural, si la protección afecta a la Ley de Patrimonio Histórico, o al órgano competente en el Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico, si la protección afecta al mismo y al de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando se trate de catálogos de espacios naturales protegidos, solicitándose, en su caso, al órgano cuyas competencias se vean afectadas por el contenido del estudio de detalle.”

**ENMIENDA NÚM. 205**

De Modificación.

Se modifica la titulación de la Sección 2ª del Capítulo V del Título III, quedando redactada de la siguiente manera:

“Sección 2ª. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos”.

**ENMIENDA NÚM. 206**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 70 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos son instrumentos de planeamiento que forman parte inexcusable del planeamiento general y constituyen determinaciones estructurantes de dicho planeamiento."

**ENMIENDA NÚM. 207**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 70 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Los Ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y de mantener actualizado su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos."

**ENMIENDA NÚM. 208**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 70 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos identificará para su protección, conservación y enriquecimiento, aquellos bienes, inmuebles y muebles, de interés histórico, cultural, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, social, paisajístico, natural, geológico, científico y técnico, incluido el patrimonio industrial, los caminos históricos y vías pecuarias y otros caminos y sendas de interés, los jardines y árboles singulares, así como los conjuntos de estos bienes, tanto urbanos como rurales, situados en el término municipal, identificando los terrenos en los que se asientan, los edificios, las construcciones, los espacios naturales protegidos y los conjuntos urbanos y rurales y todos aquellos aspectos o elementos merecedores de protección en atención a sus valores o por razón urbanística. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establecerá con detalle los niveles de protección aplicables a todos estos elementos. Así mismo, en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incluirán también aquellos elementos y aspectos protegidos por cualquier Catálogo o legislación de nivel superior, señalando el régimen de protección al que estén sujetos, con el objeto de configurar un inventario de los valores protegidos situados en el municipio.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se formulará como documento integrante del instrumento de planeamiento general correspondiente. No obstante, podrá ampliarse, modificarse, complementarse, precisarse y actualizarse a través de planes parciales o de planes especiales, los cuales no podrán en ningún caso descatalogar elementos, bienes o espacios ni reducir grados de catalogación."

**ENMIENDA NÚM. 209**

De Adición.

Se añade un apartado 4 del artículo 70 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos podrá complementarse en los planes especiales y parciales, si bien únicamente para ampliar, precisar, actualizar o mejorar aquéllos, sin que puedan descatalogar ninguno de sus elementos, bienes o espacios protegidos, ni reducir sus grados de protección."

**ENMIENDA NÚM. 210**

De Adición.

Se añade un apartado 5 del artículo 70 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. Para descatalogar algún elemento, bien o espacio protegido, o para reducir su grado de protección, se deberá proceder a la modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el planeamiento general."

**ENMIENDA NÚM. 211**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 71 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos contendrá la identificación de todos los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de bienes inmuebles del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, los recogidos en el Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid, así como, los bienes o espacios que por sus valores singulares, o por reunir cualquiera de los requisitos que establece la legislación autonómica de patrimonio histórico o arquitectónico, requieran de un régimen específico de conservación, incluyendo los núcleos urbanos y rurales tradicionales y los entornos y ámbitos de valor ambiental y paisajístico."

**ENMIENDA NÚM. 212**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 71 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos que elaboren los Ayuntamientos, harán referencia a los siguientes tipos de protección:

- a) Protección individualizada de elementos.
- b) Protección individualizada de parcelas.
- c) Protección de zonas urbanas.
- d) Protección de visualizaciones.
- e) Protección de yacimientos arqueológicos o de zonas de prevención arqueológicas.
- f) Protección del medio no urbano.

Protección individualizada de elementos: A cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios o agrupaciones de estos identificados en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, se le adjudicará un grado de protección cuya jerarquía será la siguiente:

Grado 1. Protección Integral.

Grado 2. Protección Estructural.

Grado 3. Protección Ambiental.

La Protección Ambiental podrá desglosarse en diferentes niveles, de acuerdo al mayor o menor grado de protección que le corresponda, en función de los valores ambientales que se protejan.

Protección individualizada de parcelas: A la protección de las parcelas se le adjudicará un grado de protección cuya jerarquía será la siguiente:

1º. Protección Global.

2º. Protección Parcial.

Protección de zonas urbanas: La protección de las zonas urbanas catalogadas se realizará por medio de las respectivas ordenanzas urbanísticas específicas que se redactarán para cada de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

Protección de visualizaciones: La protección de las visualizaciones catalogadas se realizará por medio de las respectivas ordenanzas urbanísticas específicas que se redactarán para cada de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

Protección de yacimientos arqueológicos o de zonas de prevención arqueológicas: La protección de yacimientos arqueológicos y zonas de prevención arqueológicas catalogadas se realizará por medio de las respectivas ordenanzas urbanísticas específicas que se redactarán para cada de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas, siguiendo los dictados de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico-Cultural.

Protección del medio no urbano: La protección del medio no urbano catalogado se realizará por medio de las respectivas ordenanzas específicas que se redactarán para cada de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas."

#### **ENMIENDA NÚM. 213**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 71 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. La Consejería competente en materia de patrimonio arquitectónico informará, con carácter preceptivo, los criterios de asignación de valor que se establezcan en los catálogos elaborados por los Ayuntamientos."

#### **ENMIENDA NÚM. 214**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 72 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los Ayuntamientos elaborarán, como documento complementario del instrumento de planeamiento general que corresponda, un inventario en el que se relacionen las construcciones y edificaciones existentes en el suelo rústico, distinguiendo las que son conformes con la legalidad, las que se encuentran fuera de ordenación y aquellas sobre las que es posible adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanísticas.

Su tramitación y aprobación se ajustará el procedimiento previsto en esta Ley para los Estudios de Detalle."

#### **ENMIENDA NÚM. 215**

De Adición.

Se añade el siguiente texto al final del apartado 1 del artículo 73 del texto propuesto, con la siguiente redacción

"y al procedimiento previsto en esta Ley para los Estudios de Detalle".

#### **ENMIENDA NÚM. 216**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 73 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Las ordenanzas municipales de urbanización tienen por objeto regular, al menos, las características de diseño, los aspectos relativos al proyecto, a la ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y servicios de urbanización, así como normas para el control de calidad de dicha ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 217**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 73 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Las ordenanzas municipales de instalación y edificación tienen por objeto la regulación pormenorizada de, al menos, los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos e higiénico-sanitarios, y cuantas condiciones sean exigibles para la autorización de actos de construcción y edificación”.

**ENMIENDA NÚM. 218**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 74 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El planeamiento urbanístico podrá ser promovido y formulado por las Administraciones públicas y por los particulares, salvo los instrumentos de planeamiento general y sus alteraciones que sólo podrán serlo por las primeras.”

**ENMIENDA NÚM. 219**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 74 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Para la formalización y elaboración de los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones y las modificaciones que afecten a una superficie igual o superior al 10% del suelo clasificado como urbano, será preceptiva la formalización y posterior aprobación de un documento de avance.

El documento de avance contendrá, al menos, la justificación, los objetivos, las alternativas y soluciones generales de la ordenación, así como un plano expresivo comparativo de la situación vigente y la prevista.

A efectos de la legislación ambiental, el documento de avance tendrá la consideración de borrador del plan.”

**ENMIENDA NÚM. 220**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 3 del artículo 74 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) El Ayuntamiento elaborará el avance o borrador del plan y el documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la información que establece la normativa ambiental relativa a evaluación ambiental estratégica.

Esta documentación, acompañada de la solicitud de inicio, será remitida al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid. En el plazo de veinte días hábiles desde su recepción, dicho órgano se pronunciará admitiendo o inadmitiendo la solicitud por los motivos que recoge la normativa ambiental.

En caso de ser admitida, el Ayuntamiento someterá a información pública el avance y el documento inicial estratégico por un plazo conjunto de, al menos, 45 días hábiles. Simultáneamente, el Ayuntamiento o, en su defecto, el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, realizará las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que establece la normativa ambiental.”

**ENMIENDA NÚM. 221**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 3 del artículo 74 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Informe de impacto territorial, que analizará la incidencia del Avance sobre el municipio afectado y los municipios colindantes, sobre las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios, los sistemas generales, la movilidad, el transporte, y cualesquiera otros aspectos que afecten directa o indirectamente a la estrategia territorial de la Comunidad de Madrid.

Dicho informe, que deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses, únicamente tendrá carácter preceptivo y vinculante para la aprobación del avance de estar previamente aprobada y publicada la estrategia territorial autonómica.

En ningún caso el transcurso del plazo señalado permitirá continuar con el procedimiento ni entender emitido en sentido favorable el informe de impacto territorial, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a la Administración autora del avance.”

#### **ENMIENDA NÚM. 222**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 3 del artículo 74 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Una vez finalizado el período de información pública y de consultas a personas interesadas y administraciones públicas, el Ayuntamiento remitirá la documentación, las sugerencias y, en su caso, las respuestas de las consultas, al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

El órgano ambiental, redactará y remitirá el documento de alcance del estudio ambiental estratégico en el plazo de un mes, con las posibles suspensiones de plazo recogidas en la normativa ambiental.”

#### **ENMIENDA NÚM. 223**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 75 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 75. Procedimiento de aprobación de los planes generales de ordenación urbana.”

#### **ENMIENDA NÚM. 224**

De Modificación.

Se modifica párrafo inicial del apartado 1 del artículo 75 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El procedimiento de aprobación de los planes generales de ordenación urbana se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

#### **ENMIENDA NÚM. 225**

De Adición.

Se añade en el epígrafe b) del apartado 1, del artículo 75 del texto propuesto, después de “someterá al trámite de información al público por plazo de” el siguiente texto:

[...] “al menos” [...]

**ENMIENDA NÚM. 226**

De Modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 76 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Una vez aprobados inicialmente, los planes parciales y especiales se someterán al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental.”

**ENMIENDA NÚM. 227**

De Supresión.

Se suprime el apartado b) del artículo 76 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 228**

De Modificación.

Se modifica el apartado d) del artículo 76 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Cuando se trate de planes especiales que afecten a sistemas generales o servicios públicos de la Comunidad de Madrid, o a varios términos municipales, el procedimiento de aprobación de los mismos corresponderá a dicha Administración pública. En estos supuestos, durante el período de información pública, se dará traslado del expediente a los municipios afectados para su conocimiento y formulación de las alegaciones que, en su caso, consideren oportunas.”

**ENMIENDA NÚM. 229**

De Modificación.

Se modifica el apartado e) del artículo 76 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) Cuando se trate de planes especiales para la ordenación de actuaciones sobre el medio urbano, incluidas en los programas regionales previstos en el artículo 95, el procedimiento de aprobación de los mismos corresponderá a la Comunidad de Madrid.

Del acuerdo de aprobación inicial se dará audiencia a los municipios afectados para que emitan informe preceptivo y vinculante y se someterá información pública.”

**ENMIENDA NÚM. 230**

De Modificación.

Se modifica el apartado f) del artículo 76 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“f) Cuando se trate de planes parciales o especiales de iniciativa particular, el acuerdo de aprobación inicial se someterá a información pública y se pondrá de manifiesto a los interesados, propietarios y titulares de derechos reales afectados a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las modificaciones que se introduzcan en el documento de planeamiento tras la aprobación inicial deberán ser notificadas a todos los propietarios afectados y titulares de derechos reales, así como a quienes hubieran presentado alegaciones.”

**ENMIENDA NÚM. 231**

De Modificación.

Se modifica el punto 3 del epígrafe c) del apartado 4 del artículo 77 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a una parte del plan general, pudiéndose aprobar definitivamente el resto y fijándose en tal caso un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada. Dicho plazo no podrá superar en ningún caso los cuatro meses, transcurridos los cuales, o el plazo señalado al efecto si el mismo hubiese sido inferior, sin haberse subsanado las deficiencias observadas, la aprobación definitiva quedará denegada."

**ENMIENDA NÚM. 232**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 77 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"6. En ningún caso el transcurso del plazo señalado en el apartado anterior supondrá la aprobación por silencio administrativo del instrumento de planeamiento, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al promotor del mismo."

**ENMIENDA NÚM. 233**

De Modificación.

Se modifica el orden de los artículos 76 y 77, de modo que el artículo 76 del texto propuesto sea el 77 y el 77 del texto propuesto sea el 76.

**ENMIENDA NÚM. 234**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 78 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) En los municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de que transcurran doce meses desde la fecha de la publicación del acuerdo de aprobación inicial."

**ENMIENDA NÚM. 235**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 78 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) En los demás municipios, a la Administración de la Comunidad de Madrid, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, salvo en lo relativo al plazo para la aprobación definitiva que será de cuatro meses a contar desde el ingreso del expediente completo en el registro de la Consejería competente en materia de urbanismo."

**ENMIENDA NÚM. 236**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 78 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería competente en materia de urbanismo.”

**ENMIENDA NÚM. 237**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 78 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponderá siempre al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de que transcurran seis meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.”

**ENMIENDA NÚM. 238**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 78 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. En ningún caso el transcurso del plazo señalado en los apartados anteriores supondrá la aprobación por silencio administrativo del planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes.”

**ENMIENDA NÚM. 239**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 79 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la sede electrónica de la Administración correspondiente y con carácter facultativo, en un diario de los de mayor difusión.”

**ENMIENDA NÚM. 240**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 79 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión de la tramitación, aprobación u otorgamiento de toda clase de instrumentos de planeamiento de desarrollo, autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y comunicaciones en aquellos ámbitos del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente que pudiera resultar incompatible con aquellos, debiéndose adoptar las medidas previstas a estos efectos en la legislación estatal del suelo.”

**ENMIENDA NÚM. 241**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 79 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. La suspensión tendrá una duración máxima de un año desde su adopción, si se trata de instrumentos de planeamiento de desarrollo, y de dos años, si se trata de planeamiento general, extinguiéndose, en cualquier caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.”

Extinguidos los efectos de la suspensión, en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones por idéntica finalidad, en el plazo de cuatro años desde la fecha de extinción de sus efectos."

**ENMIENDA NÚM. 242**

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 80 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico depositados en el Registro serán íntegramente accesibles telemáticamente al público de manera libre y gratuita."

**ENMIENDA NÚM. 243**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 81 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 244**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 81 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. El depósito de los Planes, incluidas sus modificaciones y revisiones, en el Registro señalado en el artículo anterior será condición legal para la publicación a que se refiere el artículo siguiente. A estos efectos, la unidad administrativa responsable del mismo emitirá un certificado de depósito del plan."

**ENMIENDA NÚM. 245**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 82 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el artículo anterior, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

**ENMIENDA NÚM. 246**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 82 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones correspondientes, cuando se hubieran planificado obras públicas ordinarias o delimiten ámbitos de actuación, sectores o unidades de ejecución para cuya realización sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos, en todo caso, los precisos para las conexiones exteriores con los sistemas generales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos."

**ENMIENDA NÚM. 247**

De Adición.

Se añade un epígrafe f) del apartado 2 del artículo 82 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“f) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultarlo y a obtener certificaciones o cédulas urbanísticas respecto de los mismos.”

**ENMIENDA NÚM. 248**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el artículo 83, quedando con la siguiente redacción:

“1. La Comunidad de Madrid y los municipios deben elaborar, cada cuatro años, y presentar al Consejo de Gobierno y al Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, un informe de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia, considerando al menos el grado de ejecución, y la sostenibilidad ambiental y económica de la misma.”

**ENMIENDA NÚM. 249**

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 83 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Este informe será objeto de publicación en la sede electrónica de las Administraciones públicas intervinientes y se remitirá en todo caso al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.”

**ENMIENDA NÚM. 250**

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 83 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Aquellos municipios que no dispongan de medios suficientes para elaborar el informe de seguimiento podrán solicitar cooperación de la Consejería competente en materia de urbanismo para que, previo convenio, dicha actividad sea desempeñada por la Consejería.”

**ENMIENDA NÚM. 251**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 84 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El acuerdo de suspensión establecerá, previa audiencia al municipio o municipios afectados, el tipo de alteración del planeamiento que se va a efectuar, el régimen transitorio aplicable, el cual debe ser sometido al trámite previo de información pública y el plazo para que se lleve a cabo la revisión o modificación del planeamiento afectado por la suspensión. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de urbanismo y, con carácter potestativo, en uno de los diarios de mayor circulación en la región”.

**ENMIENDA NÚM. 252**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 85 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Cuando concurren circunstancias de interés regional, tales como ausencia de planeamiento municipal, necesidad de viviendas con protección pública, de suelo para actividades productivas o de dotaciones urbanísticas o infraestructuras públicas, conveniencia de proteger el medio ambiente o el patrimonio cultural, existencia de riesgos naturales o tecnológicos, u otras análogas contempladas en el planeamiento territorial, el

Consejo de Gobierno, con audiencia al municipio afectado, podrá atribuir a la Consejería competente en materia urbanística el ejercicio de las competencias de planeamiento que corresponden al municipio."

**ENMIENDA NÚM. 253**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 85 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Con todo lo actuado y, en su caso, con la documentación recibida del municipio afectado, el Consejo de Gobierno remitirá comunicación a la Asamblea de Madrid para que por su Comisión de Medio Ambiente Administración Local y Ordenación del Territorio se le dé la tramitación reglamentaria. De producirse el rechazo global del contenido de la comunicación, el Consejo de Gobierno no podrá aprobar el acuerdo de subrogación pretendido."

**ENMIENDA NÚM. 254**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 85 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"4. Si el municipio no cumple el requerimiento, el acuerdo de subrogación delimitará el ejercicio de dicha potestad, las condiciones para llevarlo a cabo, y el plazo de atribución, que en ningún caso será superior a cinco años desde su adopción."

**ENMIENDA NÚM. 255**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 86 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Cualquier alteración de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento habrá de fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas y establecida por la misma clase de Plan, observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación".

**ENMIENDA NÚM. 256**

De Modificación.

Se modifica la redacción inicial del apartado 2 del artículo 86 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Ello no obstante:".

**ENMIENDA NÚM. 257**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 86 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada establecida por los instrumentos de planeamiento general, que podrán ser efectuadas para su mejora a través del instrumento de desarrollo habilitado para ello."

**ENMIENDA NÚM. 258**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 86 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Las alteraciones y modificaciones de Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, que podrán efectuarse por instrumentos de desarrollo, siempre que ni descataloguen elementos ni reduzcan su grados de catalogación”.

**ENMIENDA NÚM. 259**

De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 86 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 260**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 87 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 87. Revisión de los instrumentos de planeamiento general”.

**ENMIENDA NÚM. 261**

De Modificación.

Se modifica el artículo 87 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

En particular, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Cuando que se pretenda introducir en él instrumento de planeamiento alteraciones de los elementos de la ordenación estructurante.
- b) Cuando las actuaciones de transformación de suelo previstas en el municipio, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, supongan un incremento superior al 20% de la población o de la superficie de suelo a urbanizar del municipio.
- c) Cuando la alteración del planeamiento suponga el cambio de la clasificación como suelo urbanizable o suelo urbano de terrenos hasta ese momento clasificados como suelo rústico de protección, preservado de la urbanización o inadecuado para su transformación.
- d) Cuando así proceda conforme a lo previsto en el artículo 54.3.”

**ENMIENDA NÚM. 262**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 87 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“2. La revisión de un instrumento de planeamiento general en vigor supone el ejercicio de nuevo, en plenitud, de la potestad de planeamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 263**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 87 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. El planeamiento general se revisará en los plazos que en él se dispongan y cuando se produzcan los supuestos y las circunstancias que el mismo defina."

**ENMIENDA NÚM. 264**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 87 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"4. La revisión podrá ser parcial, cuando motivadamente se circunscriba a una parte del territorio ordenado por el plan, cuya ordenación sea susceptible de gestión y ejecución autónomas. En tal caso, el primer documento que se elabore deberá justificar el procedimiento de revisión escogido, determinar las fases y describir el proceso a desarrollar para culminar la revisión."

**ENMIENDA NÚM. 265**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 88 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 88. Modificación de los instrumentos de planeamiento general."

**ENMIENDA NÚM. 266**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 88 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Toda alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento no comprendida en el artículo anterior requerirá su modificación."

**ENMIENDA NÚM. 267**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 88 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. La Memoria de la Modificación del instrumento de planeamiento contendrá una descripción detallada y precisa de la naturaleza y alcance de la nueva ordenación propuesta, una adecuada y detallada justificación de su necesidad, oportunidad e interés público urbanístico, así como de la coherencia de la misma con la ordenación estructurante y el modelo urbanístico municipal."

**ENMIENDA NÚM. 268**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 88 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. El procedimiento de aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento seguirán los mismos trámites que los dispuestos para su aprobación, a excepción del Avance en las modificaciones de planeamiento general, que será preceptivo en los casos en los que la propuesta de modificación afecte a una superficie superior o igual al 10% del suelo clasificado como urbano y con las siguientes especialidades:

a) Una vez aprobados inicialmente, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento se someterán al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con los trámites y en los plazos previstos en la legislación ambiental. El órgano ambiental competente resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar bien que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el propio informe ambiental estratégico, bien que la propuesta debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. En este último caso, el órgano ambiental adjuntará al informe ambiental estratégico el oportuno documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

b) En el caso de que la modificación deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará nuevo acuerdo de aprobación inicial de la propuesta que someterá al trámite de información al público junto con un resumen ejecutivo y el estudio ambiental estratégico, continuando su tramitación de acuerdo con las reglas de los artículos 75 y 76, según se trate de planeamiento general o de desarrollo.

c) En el caso de modificaciones de planeamiento general que incrementen la edificabilidad o la densidad o alteren los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados."

#### **ENMIENDA NÚM. 269**

De Supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 88 del texto propuesto.

#### **ENMIENDA NÚM. 270**

De Modificación.

Se modifica la titulación del Título IV del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Título IV. Actuaciones Públicas integrales sobre el medio urbano".

#### **ENMIENDA NÚM. 271**

De Modificación.

Se modifica el artículo 89 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 89. Objeto.

Las actuaciones sobre el medio urbano son aquellas que tienen por objeto llevar a cabo programas de renovación o de regeneración urbana en los términos dispuestos en este título, para la mejora de la calidad de los tejidos urbanos ya existentes, para garantizar los derechos sociales y la mejora de la calidad de vida de la población residente y usuaria o para su adecuación de cara a los retos del cambio climático."

#### **ENMIENDA NÚM. 272**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Las actuaciones públicas integrales sobre el medio urbano se desarrollarán sobre los tejidos urbanos existentes que requieren su readecuación o actualización, tanto por razones de obsolescencia natural, como por los cambios en los estándares y circunstancias sociales, ambientales, culturales y tecnológicos. La tipología de situaciones que pueden requerir estas actuaciones públicas integrales es alguna de las siguientes, o combinación de las mismas."

**ENMIENDA NÚM. 273**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Los conjuntos o zonas de interés patrimonial, ya sea urbanístico, arquitectónico, cultural, paisajístico o ambiental, en proceso de deterioro u obsolescencia funcional de la edificación o las infraestructuras, dotaciones o espacios libres que los sirvan, que requieren una actuación integral de rehabilitación en términos de funcionalidad y de puesta en valor patrimonial.”

**ENMIENDA NÚM. 274**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Áreas de infravivienda, de acuerdo a la definición que a tal efecto establece el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 2, epígrafe 2, así como áreas urbanas que presenten deficiencias y carencias sociales y urbanísticas de especial gravedad.”

**ENMIENDA NÚM. 275**

De Adición.

Se añade un epígrafe c) al apartado 2 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Áreas residenciales sujetas a procesos de transformación, especialmente en materia de usos y actividades, que provocan un deterioro grave de su calidad ambiental y la violación de los derechos de sus residentes y usuarios tradicionales, y/o una distorsión del mercado inmobiliario que pone en riesgo de exclusión a los residentes”.

**ENMIENDA NÚM. 276**

De Adición.

Se añade un epígrafe d) al apartado 2 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Áreas urbanas que presentan oportunidades de revitalización o de optimización del uso del suelo a partir de la reutilización o remodelación de edificaciones, espacios y/o usos obsoletos.”

**ENMIENDA NÚM. 277**

De Adición.

Se añade un epígrafe e) al apartado 2 del artículo 90 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) Áreas urbanas susceptibles de mejora de calidad y sostenibilidad ambiental en materia de transición energética, movilidad, naturalización, etc.”

**ENMIENDA NÚM. 278**

De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 90 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 279**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 90 bis al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 90 bis. Iniciativa.

La iniciativa de las actuaciones públicas integrales sobre el medio urbano corresponde a los Ayuntamientos. Excepcionalmente, la Comunidad de Madrid podrá también elaborar dichos programas, los cuales deberán contar con el expreso consentimiento y participación en su elaboración y gestión de los ayuntamientos afectados.”

**ENMIENDA NÚM. 280**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 1 del artículo 91 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Están obligados a participar en la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, hasta el límite del deber legal de conservación y en las condiciones que correspondan según la modalidad de gestión elegida para su desarrollo:”.

**ENMIENDA NÚM. 281**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 2 del artículo 91 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Están, también, legitimados para participar en las actuaciones públicas integrales de renovación y regeneración urbana:”.

**ENMIENDA NÚM. 282**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 92 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. En la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano que requieran el desalojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, se deberán garantizar sus derechos de realojo y retorno conforme a lo previsto en la legislación estatal del suelo y en los términos establecidos por este artículo.”

**ENMIENDA NÚM. 283**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 92 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) En actuaciones por expropiación, a la Administración expropiante, o en su caso al beneficiario de la expropiación que deberán facilitar el acceso de aquéllos a viviendas en las condiciones de venta o alquiler vigentes para las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y superficie adecuada a sus necesidades, dentro de los límites establecidos por la legislación de vivienda de protección.”

**ENMIENDA NÚM. 284**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 92 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) En actuaciones sin expropiación, al promotor de la actuación, sin perjuicio de la repercusión del coste a sus respectivos propietarios en los supuestos de realojo de los ocupantes en régimen de arrendamiento, en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior."

**ENMIENDA NÚM. 285**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 93 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. La participación en la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano se producirá en régimen de equidistribución entendiéndose por tal, en estas actuaciones, la distribución entre todos los afectados de los costes derivados de la ejecución de la actuación y los beneficios imputables a la misma incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permita generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.

A efectos de esta equidistribución se tomarán como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse, así como la participación que corresponda a empresas, entidades o sociedades que de acuerdo con la forma de gestión fijada pudieran intervenir en la actuación."

**ENMIENDA NÚM. 286**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 93 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. La participación en esta equidistribución será obligatoria para los propietarios."

**ENMIENDA NÚM. 287**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 93 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. En actuaciones de regeneración o renovación urbana en suelo urbano consolidado en los que la edificabilidad permitida por un documento de planeamiento vigente esté totalmente materializada los restos de finca matriz que no estén destinados a un uso privativo no participaran en la equidistribución."

**ENMIENDA NÚM. 288**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 94. Determinaciones de los programas públicos integrales de actuación sobre el medio urbano."

**ENMIENDA NÚM. 289**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 1 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Los programas públicos integrales de actuación sobre el medio urbano contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:”.

**ENMIENDA NÚM. 290**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) El horizonte temporal de la programación.”

**ENMIENDA NÚM. 291**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe c) al apartado 1 del artículo 94 al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) La definición del instrumento de planeamiento que, en su caso, deberá establecer las determinaciones de ordenación urbanística precisas para la actuación.”

**ENMIENDA NÚM. 292**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Su documentación incluirá una memoria que contendrá, al menos, los siguientes elementos:”.

**ENMIENDA NÚM. 293**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) En caso de actuaciones públicas integrales que incluyen la rehabilitación de inmuebles y espacios, la identificación de aquellos que deben protegerse en su integridad; los que deban conservarse y bajo qué condiciones, y los que puedan ser objeto de demolición por no estar protegidos.”

**ENMIENDA NÚM. 294**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos en materia de edificabilidad, usos, tipologías edificatorias, densidades y dotaciones urbanísticas que habría que modificar. En especial analizará las modificaciones que supongan incremento de edificabilidad o densidad, introducción de nuevos usos o restricciones a los ya existentes, procurando el equilibrio y viabilidad económica de la actuación y la no superación de los límites del deber legal de conservación, en lo que se refiere a las obligaciones de los propietarios.”

**ENMIENDA NÚM. 295**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe f) del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“f) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación, en el caso de empresas de rehabilitación urbana, o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, u otras, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, en procesos de transición sostenible del ámbito de actuación, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

Dicho análisis debe contemplar el impacto de las economías domésticas y la capacidad de éstas para responder a los desembolsos después de aplicadas las subvenciones, si existieran”.

**ENMIENDA NÚM. 296**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe i) del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“i) El horizonte temporal preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la actuación.”

**ENMIENDA NÚM. 297**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe k) del apartado 2 del artículo 94 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“k) Análisis de impacto previsto de las intervenciones en el ámbito de actuación en términos de lo señalado en el artículo 89 respecto al objeto de las actuaciones públicas integrales, esto es, su impacto previsto en términos de calidad de los tejidos urbanos, los derechos sociales y las condiciones de vida de la población residente y usuaria, y/o de su adecuación ante los retos del cambio climático.”

**ENMIENDA NÚM. 298**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe m) al apartado 2 del artículo 94 al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“m) Principales datos y conclusiones de los estudios especializados de diagnóstico del ámbito de actuación en los que se basan las propuestas: Ya sean en materia de habitabilidad y calidad de la urbanización; o de insostenibilidad medioambiental; de carencia de servicios y dotaciones; de carestía de la oferta residencial; de pérdida de calidad residencial en relación a procesos de sobrecarga de actividades molestas o usos turísticos; despoblamiento, etc.”

**ENMIENDA NÚM. 299**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe n) al apartado 2 del artículo 94 al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“n) En el caso de los programas regionales, justificación de los motivos de la iniciativa regional como sustitución por la Comunidad de Madrid de la función que correspondería en principio a los Ayuntamientos, así como la participación de estos en la definición de la misma y la prevista en su ejecución.”

**ENMIENDA NÚM. 300**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe o) al apartado 2 del artículo 94 al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“o) Una justificación de que se cumplen los criterios o condiciones que reglamentariamente se determinen para poder materializar los incrementos de edificabilidad, volumen o densidad que se proponen en la actuación.”

**ENMIENDA NÚM. 301**

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 94 al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Los Programas Regionales de Actuación sobre el medio urbano garantizarán en todo caso el respeto a la iniciativa municipal en la elección de actuaciones, su coherencia y compatibilidad con los Programas Municipales de Actuación sobre el Medio Urbano en proceso de Aprobación o Ejecución, e incluirán el compromiso y justificación de que no supondrán disminución en la cuantía de las ayudas ya comprometidas en dichos programas municipales.”

**ENMIENDA NÚM. 302**

De Modificación.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 1 del artículo 95 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo:”.

**ENMIENDA NÚM. 303**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 95 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Recabar durante el mismo periodo informe de los Ayuntamientos afectados y de la Consejería competente en materia de vivienda, que deberán emitirse en el plazo de un mes.”

**ENMIENDA NÚM. 304**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 95 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Transcurridos ambos plazos y contestadas las alegaciones, en su caso, presentadas, la Consejería competente en materia de urbanismo remitirá el expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva.”

**ENMIENDA NÚM. 305**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 96 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Corresponde a los Ayuntamientos la aprobación inicial de los programas municipales de actuación sobre el medio urbano, que será sometida a información pública por un periodo mínimo de un mes desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se acordará la remisión del Programa Municipal a la Comisión de Urbanismo para la emisión en el plazo de un mes de informe que evalúe el posible impacto del mismo sobre las políticas e infraestructuras regionales. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera emitido, se podrá continuar el procedimiento.

Cuando las actuaciones de estos Programas afecten a infraestructuras o servicios públicos, se requerirá informe de los órganos o entidades públicas responsables de los mismos.”

**ENMIENDA NÚM. 306**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 96 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Transcurrido dicho plazo y contestadas las alegaciones, en su caso, presentadas, el Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del Programa Municipal”.

**ENMIENDA NÚM. 307**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 96 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“3. Si las actuaciones de estos Programas Municipales de actuación sobre el medio urbano van a dotarse de ayudas públicas procedentes de la Comunidad de Madrid, además del informe urbanístico del apartado anterior, en el procedimiento de su elaboración será necesario solicitar informe preceptivo de la Consejería competente en materia presupuestaria y en materia de vivienda, que serán vinculantes si son desfavorables incorporando las actuaciones incluidas en los programas municipales, que se consideren prioritarias para complementar las ayudas de los diferentes niveles de administración.”

**ENMIENDA NÚM. 308**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 96 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“4. En el supuesto de que el Programa Municipal de Actuación incorporara determinaciones de ordenación que supusieran la modificación de instrumentos de planeamiento vigentes, su aprobación en cuanto a procedimiento y competencia se ajustará a las reglas establecidas para la tramitación de los respectivos instrumentos de ordenación.”

**ENMIENDA NÚM. 309**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 97 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Cuando las actuaciones sobre el medio urbano previstas en los programas públicos impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente, será necesario la tramitación y aprobación del instrumento de planeamiento procedente en virtud de las determinaciones que se pretendan modificar, el cual podrá ser aprobado de forma simultánea al programa público o de manera independiente."

**ENMIENDA NÚM. 310**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 97 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Cuando las actuaciones sobre el medio urbano impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente y no existan previos programas públicos aprobados se tramitará el instrumento de planeamiento procedente en virtud de las determinaciones que se pretendan modificar. Dichos instrumentos se elaborarán con los criterios y documentación señalados en el artículo 94."

**ENMIENDA NÚM. 311**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 98 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Reglamentariamente se establecerán las reglas para delimitar las unidades en las que se divida cada actuación, así como las determinaciones de gestión exigibles y el procedimiento de aprobación del instrumento que las incluya, el cual producirá los efectos de los proyectos de reparcelación establecidos en el artículo 128. Sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario, los proyectos de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, deberán contener al menos:

- a) La delimitación del ámbito del proyecto.
- b) Los objetivos y finalidades de su delimitación con expresión de las obras y trabajos a acometer.
- c) La modalidad de gestión propuesta para su desarrollo y ejecución.
- d) El avance de equidistribución si fuera precisa para la actuación.
- e) La definición del proceso de participación y de los mecanismos de control y seguimiento de la actuación.
- f) La programación temporal de la actuación.
- g) La inversión necesaria y las fuentes y forma de su financiación.
- h) La relación de fincas y parcelas afectadas.
- i) La relación de propietarios y titulares de derechos afectados.
- j) El censo de residentes en el ámbito.
- k) Las condiciones de materialización del derecho de realojo y del retorno de actividades.

El procedimiento para su elaboración y aprobación garantizará la participación ciudadana además del sometimiento a información pública al menos por plazo de un mes con notificación individualizada a los afectados."

**ENMIENDA NÚM. 312**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 98 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Los aumentos de aprovechamiento que prevean los Programas de Actuación sobre el medio urbano comportarán nuevos deberes de entrega de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas o para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente al ámbito de actuación.

Con carácter excepcional cuando se trate de actuaciones sobre zonas de alto grado de degradación e inexistencia material de suelos disponibles en su entorno inmediato y siempre que se justifique adecuadamente que no cabe ninguna otra solución técnica o económica viable, los instrumentos de ordenación urbanística podrán eximir del cumplimiento de nuevos deberes de entrega de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas o para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, los aumentos de edificabilidad, volumen o densidad que prevean las actuaciones sobre el medio urbano para asegurar la viabilidad de sus fines propios tales como:

- a) La sustitución de infraviviendas por viviendas adecuadas que reúnan los requisitos legalmente exigibles y cumplan los parámetros establecidos de accesibilidad, seguridad y no afectación de inmisiones contaminantes.
- b) La garantía de los derechos de realojo y retorno derivados de la propia actuación.
- c) La realización de obras, instalación de dispositivos e implantación de instalaciones que mejoren la eficiencia energética y reduzcan la demanda energética de calefacción y refrigeración de cada edificio en al menos un 30 por ciento del consumo anual.
- d) La realización de obras que logren reducir, al menos en un 30 por ciento el consumo de agua en el conjunto de cada edificio.
- e) Aquellos otros fines y objetivos de la actuación previamente definidos y valorados en el proyecto siempre que se justifique que no existe otra solución técnica o económicamente viable para su consecución.”

#### **ENMIENDA NÚM. 313**

De Adición.

Se añade un apartado 6 al artículo 98 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“6. La compraventa de inmuebles o de los derechos de uso o aprovechamiento sobre ellos en ámbito delimitados para la realización de actuaciones sobre el medio urbano esta sujeta al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Administración pública que lo promueva desde la aprobación inicial del programa hasta 10 años después de la aprobación definitiva del mismo.”

#### **ENMIENDA NÚM. 314**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 99 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Cuando varias administraciones locales, regionales o estatales, tengan competencias concurrentes en actuaciones sobre el medio urbano, se establecerán criterios de coordinación para especificar el espacio que se va a ver sometido a actuaciones, la actuación concreta que se pretende llevar a cabo y los medios económicos que ha de aportar cada una. A tal efecto podrán establecerse convenios de colaboración interadministrativos.”

#### **ENMIENDA NÚM. 315**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 99 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 316**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 100 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Las Administraciones públicas intervinientes garantizarán la participación y la colaboración de los propietarios, residentes y titulares de actividades en las fases de planificación, desarrollo y ejecución. La documentación del programa de actuación detallará los procesos participativos realizados, así como las opiniones y alternativas de cada actor, entidad o sector social o económico interesado o afectado por la actuación."

**ENMIENDA NÚM. 317**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 100 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Las Administraciones intervinientes podrán firmar convenios con los agentes, particulares afectados y asociaciones que intervienen en los programas públicos de actuación en suelo urbano, debiéndose publicar en todo caso en la sede electrónica de la Administración de que se trate."

**ENMIENDA NÚM. 318**

De Supresión.

Se suprime el Capítulo III del Título IV del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 319**

De Supresión.

Se suprime el artículo 101 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 320**

De Modificación.

El texto propuesto en el artículo 103 pasa a ser el apartado 1 del artículo 103, quedando con la siguiente redacción:

"1. Las actuaciones de regeneración urbana tienen por objeto la mejora de barrios o tejidos existentes correspondientes a la tipología de situaciones a), c) y e) del artículo 91.1. Las intervenciones características serán la rehabilitación de edificios, la mejora de la calidad residencial y de los espacios públicos, las medidas para garantizar la accesibilidad y la sostenibilidad energética, la regulación de los usos y actividades permitidos incluyendo la moratoria o limitación de los ya existentes, la mejora de la movilidad, y la preservación y puesta en valor de bienes y espacios integrantes del patrimonio histórico y artístico."

**ENMIENDA NÚM. 321**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 103 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. Las actuaciones de regeneración urbana no podrán afectar a la morfología urbana, parcelación, o tipología edificatoria, no pudiendo alterar la volumetría edificada."

**ENMIENDA NÚM. 322**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 103 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“3. Las actuaciones de regeneración urbana deberán incluir obligatoriamente la justificación de la oportunidad y análisis de impacto de la actuación en relación a los siguientes aspectos:

- a) Calidad ambiental en relación a contaminación acústica y atmosférica, incluyendo estudio de movilidad y accesibilidad, y mapas de ruido y calidad del aire, como base para la ordenación y regulación de los usos, flujos y actividades.
- b) Eficiencia energética y vegetación/naturalización con vistas a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en el ámbito de actuación.
- c) Identificación y puesta en valor de los valores patrimoniales, culturales y naturales existentes en el ámbito de actuación y su entorno.”

**ENMIENDA NÚM. 323**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 103 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“4. Las actuaciones de regeneración urbana en ámbitos residenciales deberán incluir obligatoriamente, además de lo señalado en el epígrafe 2 de este artículo, la justificación de la oportunidad y análisis de impacto de la actuación en relación a los siguientes aspectos:

- a) Mercado inmobiliario: Dinámica reciente de los precios de la vivienda así como el previsible impacto futuro del programa en estos, y, en su caso, las medidas correctivas para mitigar la amenaza de exclusión de los sectores sociales de menores ingresos, debido al fenómeno de gentrificación del ámbito de actuación.
- b) Perfil socio-demográfico y análisis del carácter permanente o temporal de la población residente, así como del impacto previsible de la actuación de cara al objetivo de garantizar un porcentaje mayoritario de residentes permanentes.
- c) Calidad ambiental en relación a contaminación acústica y atmosférica, incluyendo estudio de movilidad y accesibilidad, y mapas de ruido y calidad del aire, como base para la ordenación y regulación de los usos, flujos y actividades que ha de establecer la actuación.
- d) Eficiencia energética y vegetación/naturalización con vistas a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en el ámbito de actuación.
- e) Equilibrio de los usos y actividades: Medidas para promover la proximidad en la resolución de las necesidades cotidianas de la población, así como para limitar los usos y actividades con efectos molestos para la población residente.
- f) Condiciones de los servicios dotacionales y espacios libres para garantizar la inclusión social, el acceso y uso público de aquellos, y los derechos urbanos de la población más vulnerable, así como de la población con demandas y necesidades específicas (tercera edad, niños, jóvenes, madres cabeza de familia...)”

**ENMIENDA NÚM. 324**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 104 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. A las actuaciones de regeneración urbana les será aplicable el régimen jurídico del suelo urbano no consolidado."

**ENMIENDA NÚM. 325**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 104 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. A efectos de su gestión, las actuaciones de regeneración urbana tendrán la consideración de actuaciones aisladas."

**ENMIENDA NÚM. 326**

De Modificación.

El texto propuesto en el artículo 105 pasa a ser el apartado 1 del artículo 105, quedando con la siguiente redacción:

"1. Las actuaciones de renovación urbana tienen por objeto la mejora de barrios o tejidos existentes correspondientes a la tipología de situaciones b) y d) del apartado primero del artículo 90.

Las intervenciones posibles serán, además de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, la sustitución de la edificación, la reurbanización y la remodelación urbanística parcial o total del ámbito, tanto en términos de ocupación del suelo, como de volumetría y usos."

**ENMIENDA NÚM. 327**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 105 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. Las actuaciones de renovación urbana podrán afectar a la morfología urbana, parcelación o tipología edificatoria, pudiendo alterar la volumetría y edificabilidad del ámbito de actuación."

**ENMIENDA NÚM. 328**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 105 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. Las actuaciones de renovación urbana deberán incluir obligatoriamente la justificación de la oportunidad y análisis de impacto de la actuación en relación a los aspectos señalados en el apartado 2 del artículo 103 de esta Ley, así como los contenidos en el apartado 3 del mismo artículo en el caso de ámbitos residenciales.

Además, deberá justificar un nivel adecuado de aprovechamiento espacial y generación de vida urbana por medio de la mezcla de usos y actividades y de accesibilidad a los mismos, así como de densidad y compacidad edificatoria, bajo criterios de optimización de las redes de servicios básicos e infraestructuras urbanas."

**ENMIENDA NÚM. 329**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 106 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. A las actuaciones de regeneración urbana les será aplicable el régimen jurídico del suelo urbano no consolidado."

**ENMIENDA NÚM. 330**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 110 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. La gestión del planeamiento urbanístico es competencia de los municipios, a quienes corresponde la dirección, inspección y control de toda la actividad de gestión que se desarrollará conforme a lo establecido en esta Ley; así como su desarrollo y ejecución mediante actuaciones de iniciativa pública".

**ENMIENDA NÚM. 331**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 110 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. La gestión del planeamiento mediante actuaciones aisladas requiere la obtención de la correspondiente licencia, la aportación de la declaración responsable o comunicación de la actuación que se pretenda ejercer, en la forma establecida en esta Ley, así como, cuando proceda la aprobación de la normalización de fincas, el proyecto de obras ordinarias o, cuando sea necesario distribuir cargas y beneficios en una actuación de dotación, el proyecto de reparcelación o cuando se prevea su obtención por expropiación el acuerdo de necesidad de ocupación."

**ENMIENDA NÚM. 332**

De Supresión.

Se suprime en el apartado 3 del artículo 111 del texto propuesto lo siguiente:

"o de forma simultánea".

**ENMIENDA NÚM. 333**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 113 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Los incumplimientos de las obligaciones de ejecución de la Administración pública podrán facultar a los propietarios afectados a instar de la Administración actuante el cambio de sistema de actuación a uno de gestión privada."

**ENMIENDA NÚM. 334**

De Supresión.

Se suprime en el apartado d) del artículo 114 del texto propuesto lo siguiente:

"Siempre que exista previo acuerdo con el propietario".

**ENMIENDA NÚM. 335**

De Adición.

Se añade un epígrafe e) en el artículo 114 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“e) Mediante actuaciones de dotación.”

**ENMIENDA NÚM. 336**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 116 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos, destinados por el planeamiento a sistemas generales o locales, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en un sector o unidad de ejecución en los que el aprovechamiento urbanístico total permitido por el planeamiento exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios.”

**ENMIENDA NÚM. 337**

De Adición.

Se añade un apartado 4 adicional al artículo 117 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“4. La Permuta de terrenos tendrá carácter forzoso cuando así se haya establecido como forma de obtención por el instrumento de planeamiento que haya determinado su calificación como sistema general o local”.

**ENMIENDA NÚM. 338**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 118 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Cuando proceda la expropiación del suelo destinado a sistemas generales y locales, no incluidos a efectos de su gestión en un polígono de actuación urbanística en el que el sistema de actuación sea el de expropiación, ésta deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del instrumento de planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución”.

**ENMIENDA NÚM. 339**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 118 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El plazo de cinco años señalado en el apartado anterior, en el supuesto de que el instrumento de planeamiento urbanístico disponga de programación específica para su ejecución, se computara desde la fecha concreta prevista por dicho planeamiento para la obtención y ejecución de cada una de las dotaciones”.

**ENMIENDA NÚM. 340**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 118 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración pública competente el inicio de las actuaciones para la obtención de la dotación prevista según su programación.”

En el supuesto de que el suelo destinado a sistemas generales y locales esté integrado por parcelas o fincas registrales independientes y la obtención en su totalidad resulte imprescindible para la implantación del uso o destino previsto por el Plan, dicha solicitud deberá formularse por todos los propietarios afectados o sus causahabientes”.

**ENMIENDA NÚM. 341**

De Adición.

Se añade un apartado 4 adicional al artículo 118 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“4. La Administración pública podrá optar, mediante resolución motivada, por iniciar el procedimiento expropiatorio, o bien por iniciar la modificación del planeamiento al objeto de desafectar el suelo calificado como sistema general o local, cuando las causas de interés público que determinaron su afectación hayan variado, asignándole el uso y aprovechamiento que corresponda según su inclusión en un área homogénea o ámbito de actuación.

Si la Administración opta por la expropiación, podrá determinar como forma de pago la entrega de terrenos pertenecientes a un patrimonio público de suelo por valor equivalente al del suelo expropiado, o de características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento urbanístico que corresponda subjetivamente a su propietario, salvo que por este se acepte voluntariamente la entrega de terrenos que no cumplan este requisito.”

**ENMIENDA NÚM. 342**

De Adición.

Se añade un apartado 5 adicional al artículo 118 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“5. Si dos años después de formulada la solicitud la Administración no ha iniciado alguna de las actuaciones previstas en este artículo, el propietario podrá presentar su hoja de aprecio ante la Administración expropiante, momento al que se entenderán referidas las valoraciones al considerarse iniciado el expediente por Ministerio de la Ley. De igual modo el devengo de intereses se producirá desde la presentación por el interesado de su hoja de aprecio.”

**ENMIENDA NÚM. 343**

De Adición.

Se añade un apartado 6 adicional al artículo 118 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“6. En el supuesto de que la Administración pública competente hubiera optado por tramitar una modificación del planeamiento, al objeto de desafectar el bien de la expropiación, de no haber obtenido su aprobación definitiva en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de inicio del correspondiente expediente, el procedimiento expropiatorio se entenderá iniciado por ministerio de la Ley, con los mismos efectos del apartado anterior.”

**ENMIENDA NÚM. 344**

De Adición.

Se añade un apartado 7 adicional al artículo 118 del texto propuesto con la siguiente redacción:

“7. Lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 no será de aplicación:

a) Los suelos clasificados como suelo no urbanizable o como suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada.

b) Los suelos clasificados como suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, si se dedican a la explotación agrícola, ganadera forestal, cinegética o en general actividades propias de su naturaleza rustica, hasta la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

c) Los suelos donde haya construcciones o instalaciones en uso o susceptibles de ser utilizadas, ya sea para uso propio o para obtener un rendimiento económico.

d) Los suelos sobre los que se haya obtenido autorización para usos u obras provisionales."

**ENMIENDA NÚM. 345**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 121 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Al área de reparto le corresponderá un determinado valor de aprovechamiento expresado en metros cuadrados edificables del uso característico, del área de reparto que es la suma del aprovechamiento los sectores incluidos en el área de reparto. El aprovechamiento unitario de reparto, establecido por el plan general es el cociente entre el aprovechamiento del área de reparto y la superficie del área de reparto, expresado en metros cuadrados edificables del uso característico por metros cuadrados de suelo, el cual será la referencia para la equidistribución de todos los sectores que se incluyan en dicha área."

**ENMIENDA NÚM. 346**

De Modificación.

Se modifica el punto 2º del epígrafe a) del artículo 122 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2º. De resultar inviable, o excesivamente complejo para los propietarios del suelo la obtención de la superficie necesaria de terrenos destinados a sistemas generales, se podrá sustituir la parte no satisfecha de la cesión mediante la entrega a la Administración pública los terrenos edificables en los que se materializará el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los propietarios de los sistemas generales pendientes de obtención".

**ENMIENDA NÚM. 347**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 124 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 124. Objeto y contenido del proyecto de reparcelación".

**ENMIENDA NÚM. 348**

De Modificación.

Se modifica el texto "debe tener el siguiente contenido" del apartado 2 del artículo 124 del texto propuesto, por el siguiente:

"tiene por objeto".

**ENMIENDA NÚM. 349**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 124 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Identificación de los propietarios mediante aportación de certificación registral o cualquier otro documento público acreditativo del dominio, regularizando, en su caso, la situación jurídica de las fincas existentes."

**ENMIENDA NÚM. 350**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 124 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) La distribución equitativa entre los propietarios incluidos en el ámbito de actuación o la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y de su ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 351**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 124 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"4. El proyecto de reparcelación tendrá el siguiente contenido:

a) Memoria comprensiva de los antecedentes y determinaciones del planeamiento de aplicación y de gestión, justificando los motivos y criterios utilizados para la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística y de su ejecución.

b) Identificación de los propietarios y demás titulares de derechos con descripción de las fincas y bienes de las que son titulares.

c) Propuesta de adjudicación de las nuevas parcelas resultantes de la ordenación con expresión del aprovechamiento urbanístico o edificabilidad que a cada una corresponda, designación nominal de los adjudicatarios, cuota de participación e importe correspondiente a las cargas urbanísticas con que quedan gravadas las parcelas, y en caso de desarrollo de la unidad de ejecución o sector por etapas, determinación de la etapa en que se encuentra incluida cada una de ellas a los efectos de su desarrollo, ejecución y adquisición de la condición de solar y de su constancia registral.

d) Propuesta de adjudicación a la Administración actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el planeamiento, así como las que le correspondan como titular de bienes patrimoniales.

e) Propuesta de valoración de todos los derechos, edificaciones, construcciones, y plantaciones que deban extinguirse por ser incompatibles con el planeamiento.

f) Propuesta de cuenta de liquidación de la actuación que refleje los saldos deudores, acreedores y resultantes de la actuación con indicación de las diferencias de adjudicación que se produzcan.

g) Documentación gráfica identificativa de las fincas aportadas y descriptiva de las nuevas parcelas resultantes ajustada a la legislación vigente en materia hipotecaria y catastral, y demás documentación técnica necesaria.

h) Certificaciones registrales, o cualquier otro documento público acreditativo del dominio y demás derechos incluidos en la unidad reparcelable.

A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica."

**ENMIENDA NÚM. 352**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 127 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación, que se iniciará de oficio o a instancia de interesado y sobre la base de la documentación técnica necesaria, se determinará reglamentariamente y deberá contener, como mínimo, los trámites de: información al público por el plazo no inferior a veinte días; acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación registral y catastral y audiencia a todos los titulares registrales de bienes y derechos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y aquellos que resulten afectados por modificaciones posteriores llevadas a cabo tras la información al público.”

**ENMIENDA NÚM. 353**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 127 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El plazo de aprobación de los proyectos de reparcelación, cuando estos sean de iniciativa privada, será de seis meses, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, ni se haya hecho requerimiento de subsanación, se entenderá denegado el proyecto por silencio administrativo desestimatorio.”

**ENMIENDA NÚM. 354**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 129 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Las de renovación y regeneración urbana, en las cuales el ámbito de gestión será el que se haya delimitado en los programas públicos de actuación sobre el medio urbano, en el plan especial de actuación sobre el medio urbano o en el instrumento de gestión específico tramitado para la actuación regulado en el artículo 98 de esta Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 355**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 130 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Las unidades de ejecución podrán ser desarrolladas por etapas independientes, cuando así lo haya previsto el correspondiente instrumento de planeamiento, de acuerdo con su programación temporal y siempre que se asegure la ejecución total de la unidad. Las etapas que se definan deberán sean capaces de prestar el uso al que van destinadas y permitan la prestación de los servicios públicos de forma autónoma e independiente. Si la unidad de ejecución se ejecuta por etapas, la suma de los plazos que se establezcan para el desarrollo de cada una de ellas no podrá superar el plazo máximo que tenga la unidad de ejecución para su ejecución completa”.

**ENMIENDA NÚM. 356**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 132 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) Sistema de ejecución forzosa, de naturaleza público-privada, en el cual la Administración pública lleva a cabo, por sustitución del propietario y a su cargo, la actividad de gestión y ejecución de la unidad de ejecución. Desde

el inicio de la actuación o ejecutando la parte que quede pendiente, cuando aplicado el sistema de compensación, se tenga que sustituir por incumplimientos de todos o algunos de los propietarios y la Administración no opte por los sistemas de cooperación o expropiación."

**ENMIENDA NÚM. 357**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 132 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En la gestión de los diferentes sistemas podrán participar los propietarios de terrenos, mediante la constitución de las entidades de gestión urbanística previstas en esta Ley. La incorporación de los propietarios a estas entidades exige el cumplimiento de los deberes vinculados a la gestión de la unidad de ejecución. En el supuesto de sustitución del sistema de compensación como consecuencia del incumplimiento de estos deberes, solo podrán formar parte de la entidad urbanística que se constituya para la gestión por el nuevo sistema de ejecución aquellos propietarios que no hayan sido responsables de los incumplimientos declarados."

**ENMIENDA NÚM. 358**

De Supresión.

Se suprime en el apartado 1, del artículo 133 del texto propuesto el siguiente texto:

"y priorizando la ejecución por el sistema de compensación sobre los restantes".

**ENMIENDA NÚM. 359**

De Modificación.

Se modifica el texto inicial del apartado 1 del artículo 134 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. La Administración municipal podrá motivadamente sustituir el sistema de ejecución aplicado para el desarrollo de una actuación, cuando se produzcan incumplimientos por parte de la persona o entidad responsable de su ejecución que comprometan su finalización. Si el sistema conforme al cual debe desarrollarse una unidad de ejecución, es el sistema de compensación, su sustitución por otro de los previstos en esta Ley, sólo podrá producirse cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:"

**ENMIENDA NÚM. 360**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 134 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Que desistan los propietarios de la aplicación de este sistema siempre y cuando representen al menos el 50 por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución. El desistimiento únicamente podrá formularse válidamente dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución municipal, aplicando el sistema de compensación."

**ENMIENDA NÚM. 361**

De Supresión.

Se suprime en el epígrafe b del apartado 1 del artículo 134 del texto propuesto el siguiente texto: "doble de los".

**ENMIENDA NÚM. 362**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 134 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Por incumplimiento de los deberes, obligaciones y compromisos inherentes al sistema de compensación, incluidos los relativos a los plazos para su desarrollo y gestión, que impida o dificulte apreciablemente la conclusión de la gestión y ejecución con perjuicio grave para el interés público o para los intereses legítimos de terceros.”

**ENMIENDA NÚM. 363**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 134 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“4. Sin perjuicio de la posibilidad de cambio de sistema de actuación cuando se den las circunstancias del apartado 1 de este artículo, con carácter general la Administración municipal ostenta la facultad de ejecución subsidiaria respecto de obras no acometidas u obligaciones no cumplidas por la persona o entidad urbanística responsable, previa declaración de dicho incumplimiento, cuando por el grado de desarrollo y estado de la gestión no sea necesaria la sustitución del sistema para finalizar la ejecución del planeamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 364**

De Modificación.

Se modifica en el apartado 1 del artículo 135 del texto propuesto, el texto “seis años” por la siguiente redacción:

“cuatro años”.

**ENMIENDA NÚM. 365**

De Adición.

Se añade al final del epígrafe a) del apartado 2 del artículo 135 del texto propuesto el siguiente texto:

[...] “con expresión de sus titulares”.

**ENMIENDA NÚM. 366**

De Supresión.

Se suprime en el epígrafe e) del apartado 2 del artículo 135 del texto propuesto, lo siguiente:

“con carácter potestativo”.

**ENMIENDA NÚM. 367**

De Adición.

Se añade un epígrafe adicional f) al apartado 2 al artículo 135 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“f) Propuesta de urbanización redactada a nivel de anteproyecto conteniendo documentación que permita evaluar su adaptación a las determinaciones de planeamiento, la programación temporal y la estimación de los plazos e importe de su ejecución”.

**ENMIENDA NÚM. 368**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 136 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Presentada la iniciativa, el órgano Municipal competente deberá adoptar resolución respecto de la misma en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud con su documentación completa. Si transcurre dicho plazo sin haberse emitido resolución o efectuado requerimiento de subsanación, se entenderá estimada por silencio administrativo positivo”.

**ENMIENDA NÚM. 369**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 136 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. De estimarse la iniciativa, de forma inmediata la Administración procederá a tramitar el instrumento de planeamiento de desarrollo, la delimitación de las unidades de ejecución y la propuesta de estatutos y bases de actuación, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, y los promotores de la actuación a la presentación de la documentación necesaria para completar el proyecto de urbanización y a la constitución de la garantía de urbanización a que se refiere el artículo 155.”

**ENMIENDA NÚM. 370**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 136 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. Aplicado el sistema de compensación los propietarios asumen la responsabilidad de la total gestión y ejecución del ámbito, sector o unidad de ejecución, en los plazos y condiciones definidas en el instrumento de planeamiento de desarrollo y en su defecto en los plazos máximos fijados en esta Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 371**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 137 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Aprobado el plan parcial, delimitadas las unidades de ejecución, y aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación se procederá a constituir la junta o juntas de compensación que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 y al procedimiento que se establezca reglamentariamente.”

**ENMIENDA NÚM. 372**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 137 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Formarán parte de la junta de compensación la totalidad de propietarios que se hubieran incorporado a la misma, los titulares de bienes patrimoniales destinados a un uso o servicio público y los titulares de bienes demaniales que conforme a lo establecido en esta Ley generen aprovechamiento lucrativo. Sin perjuicio de la representación que al Ayuntamiento pudiera corresponder como titular patrimonial o demanial de bienes en la unidad de ejecución, en todo caso formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta un representante municipal.”

**ENMIENDA NÚM. 373**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 137 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Los propietarios que no hubieran participado en la iniciativa, podrán incorporarse a la misma durante el proceso de aprobación de los estatutos y bases de actuación, durante el plazo de un mes posterior al día en que se les hubiera notificado la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación o dentro del mes siguiente a la constitución de la misma, así como en aquellos otros plazos que puedan ser fijados reglamentariamente.”

**ENMIENDA NÚM. 374**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 137 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. Podrán incorporarse a la junta de compensación las empresas urbanizadoras privadas que hayan de participar con los propietarios en la gestión y ejecución de la unidad de ejecución, en los términos que se determinen en los Estatutos y Bases de Actuación aprobados”.

**ENMIENDA NÚM. 375**

De Adición.

Se añade un artículo 137 bis al texto propuesto, con la siguiente redacción:

“Artículo 137 Bis. Disolución de la Junta de Compensación.

1. La disolución de la Junta de compensación se efectuará una vez que se haya suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de ésta, e igualmente, transcurrido el período de garantía de las obras.
2. El Acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General e incluirá el nombramiento de los liquidadores y la aprobación de la liquidación económica en ese mismo acto.
3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se iniciará a instancia de ésta, mediante acuerdo de la Administración actuante, el cual se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta.
4. Durante el plazo de treinta días, desde la publicación de dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones, y transcurrido dicho plazo, la Administración actuante, por resolución, aprobará o denegará la disolución definitiva de la Junta de Compensación, dando a todo ello el mismo trámite de publicidad.”

**ENMIENDA NÚM. 376**

De Adición.

Se añade al final del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 138 del texto propuesto, el siguiente texto:

[...] “A tal efecto la Junta de compensación deberá presentar en el plazo máximo de un año desde su constitución el correspondiente proyecto de expropiación, si se optara por el procedimiento de tasación conjunta, o la relación de titulares de los bienes y derechos, junto con su valoración, si opta por expediente individualizado. En ambos casos la Junta de Compensación constituirá garantía para responder de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria.

En el supuesto de que la Junta de Compensación no presentara la documentación necesaria para tramitar el procedimiento expropiatorio, éste se entenderá iniciado por Ministerio de Ley transcurrido el plazo de los dos años siguientes a la fecha de su constitución."

**ENMIENDA NÚM. 377**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 138 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"c) Se inician los procedimientos de gestión jurídica y material de la unidad de ejecución y el cómputo de los plazos establecidos para su total ejecución, actuando la Junta de Compensación como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas iniciales de los propietarios miembros."

**ENMIENDA NÚM. 378**

De Modificación.

Se modifica en el apartado 1 del artículo 141 del texto propuesto "participación en la misma" por el siguiente texto:

[...] "pertenencia a la misma".

**ENMIENDA NÚM. 379**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 141 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Estas asociaciones actuarán a efectos de participación, propuesta, información y seguimiento en las funciones de gestión; pudiendo la Administración pública actuante mediante encomienda de gestión atribuirles otras facultades para el desarrollo de la actuación siempre que aglutinen a propietarios que representen al menos el 50% de la superficie de la unidad de ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 380**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 142 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"4. Determinada la forma de gestión los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, haciéndose constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad".

**ENMIENDA NÚM. 381**

De Supresión.

Se suprime el apartado 4 al artículo 144 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 382**

De Adición.

Se añade al final del apartado 2 al artículo 145 del texto propuesto, el siguiente texto:

[...] "No obstante lo establecido en el apartado anterior cuando se aplique la expropiación en la gestión de las actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio expropiatorio en especie, siempre que el mismo se efectúe en el mismo ámbito de gestión".

**ENMIENDA NÚM. 383**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 147 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El Ayuntamiento formará el expediente de expropiación en el que, además de la identificación y determinación del ámbito territorial a que se refiera, constará la fijación razonada de precios del suelo y hoja individualizada de justiprecio de cada finca.

b) El proyecto de expropiación será expuesto al público por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

c) Las tasaciones se notificarán también de forma individual a quienes en el expediente aparezcan como titulares de bienes o derechos.

d) Terminados los plazos de audiencia e información pública, el Ayuntamiento elevará el Proyecto al órgano competente para su aprobación definitiva.

e) La resolución aprobatoria se notificará a los interesados que figuren en el expediente, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida, dando traslado la administración del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación forzosa competente en la comunidad de Madrid a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

f) En caso de que los interesados no formulen disconformidad con la valoración del proyecto en el citado plazo de 20 días, ésta se entenderá aceptada entendiéndose definitivamente determinado el justiprecio expropiatorio."

**ENMIENDA NÚM. 384**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 147 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. El pago o depósito del importe de la valoración establecida producirá los efectos previstos en los números 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos que procedan."

**ENMIENDA NÚM. 385**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 148 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. En el sistema de ejecución forzosa el Ayuntamiento, por cuenta y a cargo de los propietarios, realiza los actos de gestión y lleva a cabo las obras de urbanización de la unidad de ejecución completa, o culmina la actividad de gestión y urbanización pendiente, en el supuesto de sustitución del sistema de compensación como consecuencia de incumplimientos de deberes y obligaciones.

No tendrá la consideración de sustitución por incumplimiento de deberes y obligaciones, la aplicación del sistema de ejecución forzosa si lo fuera como consecuencia del desistimiento de los propietarios a la gestión por el sistema de compensación dentro del plazo establecido en el artículo 134.1.a)”.

**ENMIENDA NÚM. 386**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 148 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 387**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 148 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. La aplicación del sistema de ejecución forzosa en sustitución del sistema de compensación como consecuencia de incumplimiento de deberes y obligaciones requerirá la declaración del incumplimiento con notificación individualizada a todos los propietarios de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 18.1.”

**ENMIENDA NÚM. 388**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 148 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. La fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como de los derechos, al cumplimiento de dicho sistema, siendo inscribible en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante nota marginal”.

**ENMIENDA NÚM. 389**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 149 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 149. Gestión del sistema y efectos de su determinación”.

**ENMIENDA NÚM. 390**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 149 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. El sistema de ejecución forzosa se gestionará por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta, pudiendo llevarse a cabo a través de entidades o sociedades de derecho privado, previa licitación convocada al efecto. En este último supuesto, podrán constituirse sociedades de capital mixto, en las que podrá participar los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que soliciten su incorporación a la gestión. En el supuesto de aplicación del sistema como consecuencia de la sustitución del sistema de compensación sólo podrán participar los propietarios que hayan cumplido sus deberes y obligaciones”.

**ENMIENDA NÚM. 391**

De Adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 149 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“2. La determinación del sistema de ejecución forzosa habilitará al Ayuntamiento para:

- a) Proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que, por su calificación urbanística, deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita.
- b) Localizar los terrenos precisos para el cumplimiento de la cesión correspondiente a la participación de la Administración pública en el aprovechamiento urbanístico y proceder a la ocupación de los mismos.
- c) Formular y, en su caso, ejecutar los instrumentos de planeamiento y gestión que sean precisos, así como los proyectos de urbanización.
- d) Formular y, ejecutar el proyecto de reparcelación forzosa, que se tenga que llevar a cabo o la modificación del que se hubiera ya formulado. En este proyecto de reparcelación o en su modificación deberá incluirse los suelos que queden reservados para sufragar los costes del sistema y, entre ellos, los de gestión de éste.”

**ENMIENDA NÚM. 392**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 150 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 150. Contenido y efectos de la resolución por la que se determina el sistema de ejecución forzosa en sustitución del sistema de compensación”.

**ENMIENDA NÚM. 393**

De Adición.

Se añade al final del epígrafe e) del apartado 1 al artículo 150 del texto propuesto, el siguiente texto:

[...] “y/o, en su caso, la necesidad de ejecutar las garantías constituidas por la Junta de Compensación para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones”.

**ENMIENDA NÚM. 394**

De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 150 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 395**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 151 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Desde la aprobación del proyecto de reparcelación, y una vez inscrito este en el Registro de la Propiedad, el órgano competente del municipio podrá acordar la ocupación inmediata de todos o parte de los suelos y el ejercicio de la facultad de disposición de éstos en calidad de titular fiduciario de los mismos. Si la gestión se lleva a cabo a través de entidades de derecho privado, la ocupación podrá hacerse en favor de éstas”.

**ENMIENDA NÚM. 396**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 151 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El órgano competente del municipio o la entidad de derecho privado, con autorización del municipio, podrá enajenar suelo edificable reservado para sufragar los costes del sistema y los de las obras de urbanización”.

**ENMIENDA NÚM. 397**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 152 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior y, en general, de la cobertura de las diferencias entre costes previstos y reales, el órgano competente del municipio podrá enajenar el suelo que se hubiese reservado para sufragar los costes del sistema, o, en su caso, modificar la cuenta de liquidación del sistema a fin de obtener el importe necesario para saldar tales diferencias”.

**ENMIENDA NÚM. 398**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 160 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Cuando la ejecución del planeamiento se lleve a cabo a través de unidades de ejecución, la edificación tendrá lugar, una vez concluidas y recibidas las obras de urbanización. No obstante, las obras de urbanización y las de edificación podrán simultanearse siempre y cuando se presente garantía suficiente para cubrir el importe total de los gastos de urbanización pendientes para que las parcelas adquieran la condición de solar. El plazo para llevar a cabo la ejecución de la edificación será el que se haya fijado en el instrumento de planeamiento correspondiente y, en su defecto, en el de un año a contar desde que se produce la recepción de la urbanización”.

**ENMIENDA NÚM. 399**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 160 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Los plazos a que se refiere el apartado 2 de este artículo podrán ampliarse por resolución motivada del órgano competente del Ayuntamiento atendiendo a circunstancias económicas, financieras y de mercado que justifiquen suficientemente su ampliación.”

**ENMIENDA NÚM. 400**

De Adición.

Se añade un apartado 4 al artículo 160 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“4. En el supuesto de desarrollo de la unidad de ejecución por etapas la garantía a que se refiere el apartado anterior deberá cubrir los gastos de urbanización pendientes de la etapa respecto de la que se autorice la simultaneidad, los de obras y actuaciones de urbanización que hubieran sido imputados a la etapa por el instrumento de ordenación que las haya establecido o por el proyecto de urbanización aprobado, así como los de la ejecución de obras de sistemas generales o locales necesarios para la puesta en uso de la edificación de dicha etapa, con independencia de su localización.”

**ENMIENDA NÚM. 401**

De Adición.

Se añade un epígrafe e) al apartado 1 del artículo 161 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“e) En las actuaciones de rehabilitación edificatoria, regeneración urbana y renovación urbana cuando así lo prevea el programa público de actuación o los proyectos de rehabilitación, regeneración o renovación aprobados para su ejecución, además de como sistema de ejecución como instrumento en el marco de otras modalidades de gestión”.

**ENMIENDA NÚM. 402**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 161 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. La aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio, de los planes generales, cuando estos contengan la ordenación pormenorizada, los instrumentos de planeamiento de desarrollo, los programas públicos de actuación sobre el medio urbano y los proyectos de rehabilitación, regeneración o renovación urbana cuando contengan la delimitación espacial de los ámbitos, la aprobación del catálogo o la declaración formal de la medida de preservación o protección conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes. En los demás supuestos, será la relación y descripción concreta e individualizada con indicación de titulares de los bienes y derechos a expropiar la que conlleve la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación”.

**ENMIENDA NÚM. 403**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto en el artículo 165:

[...] “En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.”

**ENMIENDA NÚM. 404**

De Adición.

Se añade un apartado 2 adicional al artículo 165 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, cuando se aplique la expropiación en la gestión de las actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio expropiatorio en especie, siempre que se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo establecido para la terminación de la actuación.”

**ENMIENDA NÚM. 405**

De Adición.

Se añade un apartado 3 adicional al artículo 165 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“3. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior”.

**ENMIENDA NÚM. 406**

De Adición.

Se añade un nuevo Capítulo VIII en el Título V del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“Capítulo VIII. Recepción y conservación de las obras de urbanización.”

**ENMIENDA NÚM. 407**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 169 bis al texto propuesto, con la siguiente redacción:

“Artículo 169 bis). Recepción de las obras de urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.
2. Las obras de urbanización se recepcionarán cuando las mismas se encuentren finalizadas, ejecutadas de acuerdo con el proyecto de urbanización, sean conformes con las prescripciones técnicas, y siempre que se hayan levantado todas las cargas impuestas al ámbito, sector o unidad de ejecución.
3. De la recepción de las obras se levantará acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la propiedad a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.
4. La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse:
  - a) Por la persona o entidad, pública o privada, responsable de la ejecución según el sistema aplicado para la misma, incluida la Administración pública actuante, si es distinta de la municipal, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.
  - b) Por la persona, entidad o Administración pública que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.
5. La urbanización tendrá un plazo de garantía de un año, a contar desde el día siguiente a la recepción, durante el cual el urbanizador deberá subsanar las deficiencias derivadas de una incorrecta ejecución, previo requerimiento municipal.
6. Una vez recibida la urbanización, el Ayuntamiento pondrán a disposición de las entidades prestadoras de servicios, las instalaciones y demás elementos necesarios para su prestación, cuando la legislación sectorial así lo exija. Los servicios urbanos de trazado aéreo o subterráneo pueden discurrir sobre o bajo terrenos de titularidad privada si se constituye una servidumbre que asegure su conservación, mantenimiento y ampliación.
7. Las obras de urbanización podrán ser objeto de recepción parcial cuando sean susceptibles de ser ejecutadas por fases independientes capaces de prestar el uso al que va destinada la fase y de que puedan ser entregadas al uso o servicio público de forma autónoma e independiente del resto de fases.
8. En el caso de que la Administración pública no resolviera sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, la recepción se entenderá efectuada por imperativo legal, produciendo los mismos efectos que aquella.”

**ENMIENDA NÚM. 408**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 169 ter, al texto propuesto, con la siguiente redacción:

“Artículo 169 ter). Conservación de las obras de urbanización.

1. La conservación de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento, desde el momento en que se produce la recepción de la misma. La conservación y mantenimiento de los servicios urbanos corresponde a sus entidades prestadoras, salvo si la legislación sectorial prevé otro régimen.

2. El planeamiento urbanístico y, en su defecto, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución, podrán prever excepcionalmente y por plazo no superior a cuatro años, la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de conservar las obras de urbanización una vez hayan sido recibidas. Dicho plazo podrá prorrogarse previa suscripción con los propietarios de un convenio.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a los propietarios cuando haya sido voluntariamente asumido por ellos a través de la suscripción de un convenio.

4. La atribución de la conservación a los propietarios requiere la agrupación de estos en entidad de conservación urbanística en los términos establecidos en esta Ley y comportará para el municipio la obligación legal de subvencionar dicha entidad."

**ENMIENDA NÚM. 409**

De Supresión.

Se suprime el artículo 170 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 410**

De Supresión.

Se suprime el artículo 171 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 411**

De Modificación.

Se modifica en el apartado 1 del artículo 173 donde pone "50 años" por el siguiente texto: "30 años".

**ENMIENDA NÚM. 412**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 177 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Corresponderá al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento iniciado de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado en el que, deberá darse audiencia al propietario o propietarios interesados y los demás titulares de derechos afectados, así como al órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de patrimonio histórico o arquitectónico, cuando resulten afectados bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y de no tenerlo todavía aprobado, los señalados en el artículo 71.1. Dicho órgano se pronunciará con carácter vinculante sobre las medidas a adoptar, y sobre las obras necesarias."

**ENMIENDA NÚM. 413**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 178 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Cuando una edificación amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, o de no tener aprobado este, de los bienes señalados en el artículo 71.1, la Administración pública competente estará habilitada para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o del edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, requiriendo, cuando se

trate de patrimonio catalogado o que conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 debiera estarlo, de informe previo favorable del órgano competente por razón de la materia, el cual deberá ser emitido con la urgencia que requiera la situación del edificio."

**ENMIENDA NÚM. 414**

De Modificación.

Se modifica la redacción del párrafo inicial del apartado 1 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:"

**ENMIENDA NÚM. 415**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"d) Las actuaciones que impliquen la realización de obras que exijan la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación."

**ENMIENDA NÚM. 416**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe m) del apartado 1 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"m) La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta de uso residencial y de las casas prefabricadas."

**ENMIENDA NÚM. 417**

De Adición.

Se añade un epígrafe n) al apartado 1 adicional al artículo 181 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"n) Obras de demolición de construcciones y edificaciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística."

**ENMIENDA NÚM. 418**

De Adición.

Se añade un epígrafe o) al apartado 1 adicional al artículo 181 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"o) La extracción de recursos mineros y áridos, así como la explotación de canteras."

**ENMIENDA NÚM. 419**

De Adición.

Se añade un epígrafe p) al apartado 1 adicional al artículo 181 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“p) Las actuaciones que, por su impacto en el entorno urbano, repercusión ambiental o incidencia en la seguridad y salud públicas, precisen de un control de legalidad urbanística previo a su realización.”

**ENMIENDA NÚM. 420**

De Adición.

Se añade un epígrafe q) al apartado 1 adicional al artículo 181 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“q) Los cambios de uso, totales o parciales, de las construcciones, edificaciones e instalaciones.”

**ENMIENDA NÚM. 421**

De Adición.

Se añade un epígrafe r) al apartado 1 adicional al artículo 181 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“r) Aquellos otros supuestos expresamente previsto en las leyes”.

**ENMIENDA NÚM. 422**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las actividades comerciales y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, se someterán al régimen dispuesto en dicha Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 423**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4. En todo caso, el interesado podrá solicitar voluntariamente la obtención de licencia para cualquier acto o uso si así lo estimase conveniente, sometiéndose al efecto al mismo régimen que las relacionadas en el apartado primero de este artículo.”

**ENMIENDA NÚM. 423**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 181 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local, cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 424**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 182 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“5. Los proyectos de obras locales ordinarias promovidas por los municipios en su propio término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local, siempre que no afecten al patrimonio histórico,

cultural o natural, en cuyo caso deberán contar con informe favorable del organismo competente por razón de la materia."

**ENMIENDA NÚM. 425**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 183 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente, y en todo caso por las siguientes:

- i. Copia del proyecto para el que se realice la solicitud.
- ii. Declaración del técnico o los técnicos autores sobre su conformidad a la ordenación urbanística aplicable.
- iii. En el caso de obras de nueva planta para la construcción de viviendas en régimen de protección, deberán acompañar la petición al órgano competente de la Comunidad de Madrid de calificación provisional de las viviendas.
- iv. Copia, en su caso, de todas las autorizaciones o concesiones administrativas que sean legalmente exigibles al solicitante para la obtención de la licencia, o acreditación de haber sido solicitadas.
- v. Declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras para las que ésta se pretende.
- vi. Documentación técnica exigible conforme a la legislación general de ordenación de la edificación."

**ENMIENDA NÚM. 426**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 183 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad vigente."

**ENMIENDA NÚM. 427**

De Supresión.

Se suprime el artículo 184 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 428**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 186 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. El plazo fijado en el apartado anterior empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal del órgano competente para su tramitación, con la documentación completa, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación ambiental y de procedimiento administrativo común. En especial, cuando para el otorgamiento de la licencia sea necesario solicitar informe preceptivo de otra Administración pública, la suspensión no podrá exceder de tres meses y si transcurridos éstos no se hubiera evacuado el informe, proseguirá el procedimiento."

**ENMIENDA NÚM. 429**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 188 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 430**

De Supresión.

Se suprime en el apartado 3 del artículo 188 del texto propuesto, lo siguiente:

[...] "En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia".

**ENMIENDA NÚM. 431**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 192 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Reglamentariamente se determinará el medio, las características y el alcance de la información necesaria que se ha de contener en las respectivas obras, su desarrollo y agentes que intervienen, en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos en general de que las mismas cuentan con el preceptivo título habilitante, que en todo caso garantizará la exhibición en lugar visible desde la vía pública, de un anuncio que informe sobre sus características esenciales."

**ENMIENDA NÚM. 432**

De Adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 192 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. La publicidad que se haga de las obras por cualquier medio no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación urbanística ni susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 433**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 193 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Cuando se trate de realizar obras públicas de interés regional de la Comunidad de Madrid o cuando razones de urgencia o excepcional interés público declarado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid así lo exijan, el Consejero competente por razón de la materia podrá, tras la justificación de la urgencia o el excepcional interés público, acordar la remisión del proyecto de que se trate al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes para que, en un plazo adecuado en función de las características de los proyectos, y nunca inferior a dos meses, notifiquen la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico en vigor. En los supuestos de especial urgencia o excepcionalidad, dicho plazo podrá reducirse a un mes."

**ENMIENDA NÚM. 434**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 193 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. La conformidad del Ayuntamiento habilita para la ejecución de la obras, y la ausencia de contestación municipal en el plazo establecido equivaldrá a la conformidad con el proyecto, sin que dicho efecto positivo exima de la obligación de emitir informe justificativo de la citada conformidad o disconformidad, y de la exigencia de responsabilidad a la autoridad o funcionario responsable de la falta de contestación, en este último caso.”

**ENMIENDA NÚM. 435**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 193 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“4 La comunicación por el Ayuntamiento de la disconformidad del proyecto con la ordenación urbanística de aplicación supondrá, en todo caso, la devolución del expediente a la Administración promotora del proyecto a fin de que adapte su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones introducidas al Ayuntamiento.

De no ser posible la adaptación del proyecto a la ordenación urbanística, la Administración promotora del mismo motivará la urgencia o interés regional de la ejecución del proyecto comunicándolo al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de urbanismo.”

**ENMIENDA NÚM. 436**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 193 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“5. En el caso previsto en el segundo inciso del apartado anterior, la Consejería competente en materia de urbanismo lo elevará al Gobierno de la Comunidad de Madrid, el cual apreciados los motivos de urgencia e interés regional existentes, podrá aprobarlo, emitiendo en todo caso Informe sobre los términos en que deberá realizarse la ejecución y la implantación de la obra, y en su caso, de la incoación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento urbanístico. El importe de los proyectos de revisión o modificación será subvencionado por la Comunidad de Madrid.”

**ENMIENDA NÚM. 437**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 193 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“6. Tras la recepción de las obras por la Administración titular de las mismas, el Ayuntamiento en cuyo territorio se haya ejecutado el proyecto recuperará las potestades para el cumplimiento de la legalidad urbanística previstas en el Título VIII de esta Ley y a estos efectos, los informes emitidos conforme al apartado anterior, sustituirán a la licencia o declaración responsable que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.”

**ENMIENDA NÚM. 438**

De Modificación.

Se modifica el apartado 7 del artículo 194 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“7. Será nula toda parcelación que contraríe lo dispuesto en este capítulo. En ningún caso se considerarán solares, ni se permitirá construir, urbanizar ni edificar en los lotes resultantes de una parcelación nula.”

**ENMIENDA NÚM. 439**

De Adición.

Se añade la rotulación de una nueva Sección entre los artículos 194 y 195 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"Sección 2ª. Régimen de autorización de actuaciones en suelo rústico."

**ENMIENDA NÚM. 440**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Previa comprobación de la calificación territorial, los Ayuntamientos podrán autorizar la realización de usos, la implantación de actividades y la ejecución de construcciones enumerados en el artículo 35 en suelo rústico común y en el preservado de la urbanización, que se tramitará conforme a lo dispuesto en este artículo."

**ENMIENDA NÚM. 441**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En suelo rústico común los Ayuntamientos podrán autorizar la realización de usos, la implantación de actividades y la ejecución de construcciones enumerados en el artículo 35 sin necesidad de previa Calificación Territorial siempre y cuando dichos usos, actividades o construcciones estén expresamente previstos y autorizados en los instrumentos de planeamiento territorial, urbanístico y sectorial aplicables."

**ENMIENDA NÚM. 442**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. La calificación territorial, cuya emisión corresponde a la Comisión de Urbanismo, completa el régimen urbanístico definido por el planeamiento urbanístico, para una o varias parcelas o unidades mínimas, y autorizando, en su caso, un proyecto de edificación o uso del suelo conforme a lo establecido en la presente Ley, cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en suelo rústico común y en el preservado de la urbanización."

**ENMIENDA NÚM. 443**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. El procedimiento para la autorización de usos, actividades y construcciones enumerados en el artículo 35 en suelo rústico común y en el preservado de la urbanización se ajustará a las siguientes reglas:

a) El interesado presentará ante el Ayuntamiento correspondiente la solicitud acompañada de documentación acreditativa, como mínimo, de la identidad del solicitante, la titularidad de derecho bastante sobre la o las unidades mínimas y completas correspondientes, la justificación tanto de la necesidad de que tal uso, actividad o construcción se deba desarrollar en suelo rústico, como de la viabilidad del mismo, incluso por razón de su impacto territorial y ambiental así como la determinación de las características del aprovechamiento pretendido y de las técnicas de las obras a realizar.

b) La solicitud se presentará siempre en el municipio correspondiente, para su informe y elevación del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo en el plazo máximo de un mes. En ningún caso el transcurso de dicho plazo supondrá la evacuación del informe municipal en sentido positivo, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al interesado.

c) Elevado el expediente tramitado por el municipio a la Consejería competente en materia de urbanismo, ésta practicará simultáneamente los trámites de informes preceptivos o convenientes de todos los Organismos y Administraciones con competencia afectada por el objeto del procedimiento y abrirá un periodo de información pública por plazo mínimo de veinte días.

d) La resolución definitiva deberá dictarse, notificarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dentro del plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente en el registro de la Consejería competente en materia de urbanismo o en su caso, desde la subsanación o mejora de la documentación, caso de haberse practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a dicha entrada. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

e) Dictada la resolución definitiva, la Consejería competente en materia de urbanismo remitirá al Ayuntamiento copia testimoniada de la misma junto con la devolución del expediente remitido, a fin de que por éste se dicte la resolución que proceda, autorizando o denegando la licencia solicitada por el interesado. La licencia será en todo caso denegatoria en el caso de que la Calificación territorial también fuera desfavorable."

#### **ENMIENDA NÚM. 444**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. Si las obras y los usos o actividades estuviesen sometidos a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integradas, no podrá resolverse sobre la calificación territorial hasta que no se haya producido el correspondiente pronunciamiento ambiental, quedando suspendido entre tanto el plazo para resolver."

#### **ENMIENDA NÚM. 445**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"6. Las calificaciones territoriales caducan, cesando su efecto legitimador de las obras y usos, por el transcurso del plazo de vigencia de las mismas, por transcurso del plazo de vigencia de la calificación urbanística se entenderá, y sin perjuicio de la posibilidad de la prórroga debidamente justificada y motivada previa solicitud del interesado del mismo, en cualquiera de las causas siguientes:

a) El transcurso de un año desde el otorgamiento de la licencia urbanística para las obras de construcción o edificación sin que se hubiera dado comienzo a éstas.

b) El transcurso de tres años desde el otorgamiento de la licencia urbanística procedente sin que se hayan concluido las obras de construcción o edificación.

c) El transcurso del plazo de vigencia que se hubiera fijado en la propia calificación territorial."

#### **ENMIENDA NÚM. 446**

De Modificación.

Se modifica el apartado 7 del artículo 195 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“7. En ningún caso podrá otorgarse calificación territorial favorable, ni licencia urbanística a un uso o actividad no permitidos por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.”

**ENMIENDA NÚM. 447**

De Supresión.

Se suprime el apartado 8 del artículo 195 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 448**

De Supresión.

Se elimina la titulación de la “Sección 2ª. Régimen de las actuaciones sometidas a autorización de uso especial en suelo rústico común”.

**ENMIENDA NÚM. 449**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 196. Autorización de uso especial en suelo rústico común.”

**ENMIENDA NÚM. 450**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El procedimiento de autorización de uso especial se inicia con la presentación por el interesado de un proyecto ante la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá incluir al menos:

a) Planos del emplazamiento propuesto que reflejen la ubicación, superficie, límites y accesos de la parcela, así como los usos, construcciones e instalaciones propuestas y, en su caso, las existentes.

b) Memoria justificativa que defina con precisión el uso o usos propuestos y las obras e instalaciones precisas para su establecimiento y desarrollo junto con los parámetros urbanísticos requeridos para su ejecución tales como altura, retranqueos, edificabilidad, etc.

c) Justificación de la imposibilidad de implantar el proyecto en suelo urbano o urbanizable, así como de su viabilidad económica y de la dotación, con cargo al promotor, de los servicios e infraestructuras que requiera el uso o la instalación sin merma de la capacidad, calidad y funcionalidad de los existentes.

d) En su caso, la documentación ambiental que sea exigible en aplicación de la normativa ambiental que le resulte de aplicación.”

**ENMIENDA NÚM. 451**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Recibida la documentación, el Consejero competente en materia de urbanismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común en cuanto a la subsanación y mejora de la solicitud si la documentación no estuviera completa, resolverá sobre el interés general del proyecto, para lo cual debe estimarse

justificada la localización del uso y construcciones en suelo rústico común y ser compatible con los objetivos de la política o políticas públicas sectoriales correspondientes."

**ENMIENDA NÚM. 452**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. La resolución sobre interés general que corresponda deberá ser notificada al solicitante en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud completa y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo."

**ENMIENDA NÚM. 453**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. Emitida resolución favorable de interés general, el órgano instructor de la Consejería competente en materia de urbanismo abrirá un plazo de información pública de un mes, publicándose a tal efecto un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 9. Simultáneamente se otorgará trámite de audiencia, por idéntico plazo, al municipio o municipios interesados, así como a los propietarios de terrenos afectados y de los inmediatamente colindantes con ellos y se recabarán los informes sectoriales que procedan en función del objeto del proyecto y, en todo caso, en materia medioambiental, salvo que se haya incluido ya la declaración de impacto ambiental."

**ENMIENDA NÚM. 454**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 196 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"6. A la vista del resultado del trámite de información pública y audiencia y de los informes sectoriales, la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid resolverá de forma motivada sobre la autorización de uso especial, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola, que será objeto de notificación al interesado y el municipio o municipios afectados, así como de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El transcurso de tres meses desde la finalización del periodo de información pública sin que la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid haya notificado su resolución, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo."

**ENMIENDA NÚM. 455**

De Modificación.

El texto propuesto en el artículo 197, pasará a ser el apartado 1 del artículo 197, con la misma redacción.

**ENMIENDA NÚM. 456**

De Adición.

Se añade un apartado 2 adicional al artículo 197 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"5. A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica."

**ENMIENDA NÚM. 457**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 198 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 458**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 198 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 459**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 198 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"c) Cerramientos, muros y vallados, tanto en suelos en situación básica de suelo rural como urbano, que en todo caso deberán respetar el libre tránsito y utilización de vías, incluidas las vías pecuarias, caminos y sendas de titularidad o uso público."

**ENMIENDA NÚM. 460**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe e) del apartado 1 del artículo 198 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 461**

De Adición.

Se añade un epígrafe i) al apartado 1 adicional al artículo 198 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"i) Todas aquellas actuaciones no sometidas a licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 181".

**ENMIENDA NÚM. 462**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 198 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 463**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 199 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados modelos normalizados de declaración responsable."

**ENMIENDA NÚM. 464**

De Supresión.

Se suprime el artículo 200 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 465**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 201 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. La formalización ante el Ayuntamiento de la declaración responsable habilita al promotor para el ejercicio de la actuación urbanística desde el día de su presentación, sin perjuicio de las potestades municipales de verificación, control e inspección, tanto de los requisitos habilitantes para el ejercicio de la actuación como de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración y a la normativa vigente.

En el caso de que existiera un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística en tramitación, la eficacia de la declaración responsable quedará supeditada al resultado de la comprobación posterior de lo declarado y su adecuación a la normativa vigente”.

**ENMIENDA NÚM. 466**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 201 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El interesado podrá comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística en los términos previsto en el artículo 8 de la presente Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 467**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 201 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria o, en su caso, de una licencia o comunicación previa en función de la entidad de la modificación.”

**ENMIENDA NÚM. 468**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 201 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“6. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin su presentación, no producirán los efectos de la misma, determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador que le corresponda.”

**ENMIENDA NÚM. 469**

De Adición.

Se añade un apartado 3 adicional al artículo 205 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“3. A fin de garantizar la inclusión de los diversos documentos al expediente electrónico y su reutilización posterior, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Estándares del Esquema Nacional de Interoperabilidad, pudiendo formar parte de la documentación cualquier fichero informático incluido en dicho Catálogo y especialmente aquellos que alojen cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica.”

**ENMIENDA NÚM. 470**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 206 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Las actuaciones sujetas a comunicación señaladas en el apartado a) del artículo 204 que se realicen sin su presentación, no producirán los efectos de la misma, determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, aplicándoseles el régimen sancionador que le corresponda.”

**ENMIENDA NÚM. 471**

De Supresión.

Se suprime el artículo 207 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 472**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 208 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. La inspección urbanística es una potestad administrativa de ejercicio inexcusable, dirigida a verificar que los actos privados o públicos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo se ajustan a la legalidad urbanística y sectorial aplicable.”

**ENMIENDA NÚM. 473**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 210 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Concedida licencia urbanística o presentada la declaración responsable, las obras que se realicen y/o las actividades que se implanten con ocasión de aquellas, podrán ser visitadas de oficio a efectos de su inspección.”

**ENMIENDA NÚM. 474**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 210 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. Cuando de las actuaciones de inspección se desprendan indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, deberá efectuarse propuesta de adopción de cuantas medidas se consideren pertinentes y, como mínimo, las de restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, en su caso”.

**ENMIENDA NÚM. 475**

De Supresión.

Se suprime el artículo 211 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 476**

De Modificación.

Se modifica la titulación del artículo 213 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 213. Prejudicialidad penal."

**ENMIENDA NÚM. 477**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto en el artículo 213 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Cuando, con ocasión de los procedimientos administrativos que se instruyan por infracción urbanística, resulten indicios del carácter de delito del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta del instructor del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigir las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, acordando simultáneamente la suspensión del procedimiento hasta que la jurisdicción penal no dicte una resolución firme sobre el fondo del asunto.

Ello, no obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que impidan la consolidación o agravamiento de la vulneración de la legalidad urbanística."

**ENMIENDA NÚM. 478**

De Adición.

Se añade un apartado 2 adicional al artículo 213 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. También se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley."

**ENMIENDA NÚM. 479**

De Adición.

Se añade un apartado 3 adicional al artículo 213 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de las medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción."

**ENMIENDA NÚM. 480**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 215 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. La ejecución de actos o uso del suelo o del subsuelo los títulos habilitantes preceptivos o bien sin respetar las condiciones impuestas por éstos o por la legalidad urbanística serán causa de inmediata suspensión inmediata de los actos o el cese del uso en curso, así como la incoación de procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad, que serán acordadas por el Ayuntamiento".

**ENMIENDA NÚM. 481**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 4 del artículo 215 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) El cierre o clausura cautelar de los locales”.

**ENMIENDA NÚM. 482**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 216 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 483**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 217 del texto propuesto quedando con la siguiente redacción:

“1. Simultáneamente a la orden de suspensión o cese, el Ayuntamiento acordará:”.

**ENMIENDA NÚM. 484**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 217 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) La demolición, o en su caso, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, a costa de los responsables de las obras si éstas no fueran legalizables por resultar incompatibles con la legalidad urbanística vigente, previa audiencia al interesado por término de 15 días.

Si se tratara de un edificio o una construcción de valor histórico, cultural o artístico, o incluido en Catálogos de Planes de Ordenación Urbanística, se ordenará el cese definitivo del acto, con adopción de las medidas de seguridad procedentes a costa del interesado.

La reconstrucción, en su caso, deberá someterse a las normas establecidas para conservación y restauración que le sean de aplicación.

Si los usos no fueran legalizables por idéntica razón, se acordará la cesación de los mismos y la clausura, en su caso, de los locales donde se ejerciesen, previa audiencia al interesado por término de 15 días.”

**ENMIENDA NÚM. 485**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 217 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Requerir al titular para que en el plazo de 3 meses presente la solicitud del oportuno título habilitante, si las obras o los usos pudieran ser legalizables por ser compatibles con la legalidad urbanística vigente, manteniéndose la suspensión de las obras y usos en tanto aquella no sea otorgado o presentado.

En el caso de que se deniegue la licencia o no se cumplan los requisitos legales para poder presentar la declaración responsable o comunicación, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. También se procederá así cuando no se presente en plazo solicitud alguna por el interesado.”

**ENMIENDA NÚM. 486**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 217 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Ordenar al titular a ajustar las obras o los usos no se ajustasen a las condiciones señaladas en el título habilitante en el plazo de tres meses, si éstas no se acomodaran a las mismas. Este plazo será prorrogable por un máximo de tres meses, a instancia del interesado siempre que la complejidad técnica o envergadura de las obras a ejecutar lo justifique.

Transcurrido el plazo señalado, si el obligado no hubiera ajustado las obras o los usos a las condiciones del título habilitante, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra a).”

**ENMIENDA NÚM. 487**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 217 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“d) La reagrupación de las parcelas, en el supuesto de parcelaciones ilegales, la cual podrá exigir la roturación de caminos, desmante o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.”

**ENMIENDA NÚM. 488**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 217 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. El acuerdo municipal de incoación del expediente de restauración de la legalidad urbanística se notificará simultáneamente al interesado, a la Consejería competente en materia de urbanismo y al Registro de la Propiedad para su oportuna inscripción.”

**ENMIENDA NÚM. 489**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 218 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“3. El plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento, regulado en este artículo, será de diez meses a contar:

a) Desde el día en que se dictó el acto administrativo resolviendo el requerimiento de solicitud de título habilitante.

b) En cualquier otro supuesto, desde la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio”.

**ENMIENDA NÚM. 490**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 219 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. El Ayuntamiento deberá suspender los efectos de una licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización cautelar de las obras o actividades iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave o muy grave, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia, debiendo, en el plazo de diez días, darse traslado directo del acto suspendido al órgano jurisdiccional competente, en la forma y con los efectos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

**ENMIENDA NÚM. 491**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 221 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legalidad urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la presente Ley."

**ENMIENDA NÚM. 492**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 2 del artículo 222 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) La demolición, destrucción total o parcial o el deterioro de bienes catalogados por la ordenación urbanística o declarados de interés cultural o patrimonial conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico."

**ENMIENDA NÚM. 493**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe f) del apartado 3 del artículo 222 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"f) La inexactitud, falsedad y omisión dolosa de cualquier dato o documento que debe acompañar a la declaración responsable o a la comunicación."

**ENMIENDA NÚM. 494**

De Adición.

Se añade un epígrafe i) al apartado 3 del artículo 222 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"i) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento urbanístico, de los deberes y obligaciones impuestos por esta Ley y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución o asumidos, mediante convenio, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves."

**ENMIENDA NÚM. 495**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) al apartado 4 del artículo 222 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"b) La ejecución de obras de urbanización, construcción o edificación sin la cobertura formal de licencia o declaración responsable.!"

**ENMIENDA NÚM. 496**

De Adición.

Se añade un epígrafe d) al apartado 4 del artículo 222 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“d) Las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en esta Ley o en el planeamiento urbanístico y que no estén tipificadas como graves o muy graves”.

**ENMIENDA NÚM. 497**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) al apartado 2 del artículo 223 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“b) Los técnicos facultativos autores de los proyectos o documentos técnicos, si las obras proyectadas fueran incompatibles con el planeamiento urbanístico”.

**ENMIENDA NÚM. 498**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 223 Bis al texto propuesto, con la siguiente redacción:

“Artículo 223 Bis. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales:

- a) Prevalerse, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público.
- b) Emplear la violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado de cumplimiento de la legalidad urbanística o mediando soborno.
- c) Cometer la infracción alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimasen la actuación o mediante falsificación de los documentos en que se acreditasen el fundamento legal de la actuación.
- d) Aprovechar o explotar en beneficio propio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados.
- e) Ofrecer resistencia a las órdenes emanadas de la Administración relativas a la protección de la legalidad o su cumplimiento defectuoso.
- f) Iniciar las obras sin orden escrita del titulado técnico director y las modificaciones en la ejecución del proyecto sin instrucciones expresas de dicho técnico, quedando exento de responsabilidad el empresario constructor en todos aquellos casos en que justifique suficientemente haberse atendido a las instrucciones recibidas de la dirección facultativa de obras.
- g) Cometer la infracción habiendo sido sancionado con anterioridad, mediante sanción firme, por la comisión de cualesquiera infracciones previstas en la presente Ley.
- h) Persistir en la infracción tras la inspección y pertinente advertencia del agente de la autoridad de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 192 de la presente Ley.

2. Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad sancionadora:

- a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado antes del inicio de cualquier actuación administrativa sancionadora.
- c) La paralización de las obras o el cese en la actividad o uso, de modo voluntario, tras la inspección y la pertinente advertencia del agente de la autoridad de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 192 de la presente Ley.

3. Son circunstancias que, según cada caso, pueden agravar o atenuar la responsabilidad:

- a) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable.
- b) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivase."

#### **ENMIENDA NÚM. 499**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 224 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes señaladas en el artículo anterior.

La sanción será proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción. A tal efecto, se tendrán en cuenta de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado.
- b) Su repercusión y trascendencia social.
- c) El grado de culpabilidad o la intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora."

#### **ENMIENDA NÚM. 500**

De Adición.

Se añade un apartado 2 bis al artículo 224 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2 bis. Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la multa se impondrá siempre en su grado máximo. Si concurriere alguna circunstancia atenuante, la multa se impondrá en su grado mínimo. Las mismas reglas se observarán según los casos cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias mixtas."

#### **ENMIENDA NÚM. 501**

De Adición.

Se añade un apartado 2 ter al artículo 224 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2 ter. En las parcelaciones ilegales el importe de la multa podrá ampliarse a una cuantía igual a todo el beneficio obtenido más los daños y perjuicios ocasionados. La cuantía de la multa no será nunca inferior a la diferencia entre el valor inicial y el de venta de la parcela correspondiente."

**ENMIENDA NÚM. 502**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 224 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. En ningún caso, la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el responsable. A tal efecto, la Administración pública, además de imponer la sanción que corresponda, decomisará el beneficio en su caso obtenido como consecuencia de la comisión de una infracción urbanística o, de no ser posible, exigirá el pago de una cantidad del tanto al doble del beneficio económico obtenido."

**ENMIENDA NÚM. 503**

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 224 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"4. Se aplicará una reducción del 50 por ciento en la cuantía de la sanción propuesta, en el caso de que el presunto responsable, proceda al pago voluntario de la misma dentro del plazo de alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, lo que comportará el reconocimiento de su responsabilidad y la renuncia al ejercicio de cualquier acción de impugnación en vía administrativa. Asimismo, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador mediante resolución expresa que será notificada al infractor."

**ENMIENDA NÚM. 504**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 224 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. Se podrá aplicar una reducción del 60 por ciento en la cuantía de la sanción propuesta, no acumulable a la prevista en el apartado anterior, cuando el presunto responsable, previo a la incoación del procedimiento sancionador, haya iniciado los trámites necesarios para legalizar los actos sancionados si estos son compatibles con el planeamiento, o para restaurar la legalidad en caso contrario. En ambos supuestos, será necesario, además, que el responsable presente en el mismo plazo, garantía por importe equivalente al 50 por ciento del coste de las obras o actuaciones necesarias".

**ENMIENDA NÚM. 505**

De Adición.

Se añade un apartado 7 adicional al artículo 224 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"7. Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida."

**ENMIENDA NÚM. 506**

De Adición.

Se añade un apartado 8 adicional al artículo 224 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"8. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión."

**ENMIENDA NÚM. 507**

De Adición.

Se añade un apartado 9 adicional al artículo 224 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"9. El Consejo de Gobierno podrá, mediante decreto, proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado 1."

**ENMIENDA NÚM. 508**

De Supresión.

Se suprime el artículo 225 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 509**

De Modificación.

El texto propuesto en el artículo 226, pasa a ser el apartado primero del artículo 226 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de ocho años para las muy graves, seis años para las graves y cuatro años para las leves., salvo las que afecten a zonas verdes, viales, espacios libres o usos dotacionales públicos, terrenos o edificios que pertenezcan al dominio público o estén incluidos en el Catálogo de Protección, o sobre suelo no urbanizable sujeto a protección, respecto a los cuales no existirá plazo de prescripción."

**ENMIENDA NÚM. 510**

De Adición.

Se añade un apartado 2 adicional al artículo 226 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. La prescripción de las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de ocho años para las muy graves, seis años para las graves y cuatro años para las leves."

**ENMIENDA NÚM. 511**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 227 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla nunca comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos."

**ENMIENDA NÚM. 512**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 227 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, la fecha inicial de cómputo será la de la finalización o cese de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma."

**ENMIENDA NÚM. 513**

De Modificación.

Se modifica el orden propuesto de los apartados 3 y 4 del artículo 227, siendo el apartado 3 propuesto, el apartado 4 y siendo el apartado 4 del texto propuesto el apartado 3.

**ENMIENDA NÚM. 514**

De Supresión.

Se suprime la Sección 2ª. "Régimen específico aplicable a las entidades urbanísticas de colaboración" del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 515**

De Supresión.

Se suprime el artículo 228 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 516**

De Supresión.

Se suprime el artículo 229 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 517**

De Supresión.

Se suprime el artículo 230 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 518**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 232 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Son competentes para incoar e instruir los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia urbanística los Ayuntamientos y la Comunidad de Madrid."

**ENMIENDA NÚM. 519**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 232 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. La incoación acordada por una de las dos Administraciones a que se refiere el número anterior deberá ser notificada a la otra. Si resultare que ambas han incoado procedimiento, la Comunidad de Madrid se abstendrá de continuar la instrucción del mismo, archivando las actuaciones y dando cuenta de ello al Ayuntamiento."

**ENMIENDA NÚM. 520**

De Supresión.

Se suprime el artículo 234 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 521**

De Adición.

Se añade un apartado 3 adicional al artículo 235 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"Los ingresos en concepto de sanciones se destinarán al patrimonio público de suelo de la Administración que las hubiera impuesto para la realización de actuaciones de restauración del suelo en el municipio en el que se hubieran cometido las infracciones."

**ENMIENDA NÚM. 522**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 238 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"c) Los terrenos, construcciones y edificaciones adquiridos en virtud de las cesiones obligatorias por la participación de los municipios en el aprovechamiento urbanístico de los ámbitos de actuación, sectores o unidades de ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 523**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe e) del apartado 1 del artículo 238 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Los terrenos, construcciones y edificaciones adquiridos por la Administración pública en virtud de cualquier título y en especial mediante expropiación, tanteo o retracto, con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio del suelo".

**ENMIENDA NÚM. 524**

De Adición.

Se añade un apartado 3 adicional al artículo 239 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"3. La Comunidad de Madrid deberá destinar anualmente a la adquisición de patrimonio regional de suelo una cantidad no inferior al 0,5 por 100 del capítulo de ingresos. Se tendrán en cuenta para alcanzar dicho porcentaje las adquisiciones que a tal efecto realicen los organismos autónomos y empresas dependientes de la Comunidad de Madrid y los consorcios urbanísticos en los que ésta participe, siempre que sean de capital enteramente público y conste justificada la inversión preferente de tales organismos, empresas o consorcios, en municipios de especiales necesidades socio-económicas."

**ENMIENDA NÚM. 525**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 240 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Los bienes e ingresos integrantes de los patrimonios públicos de suelo se destinarán, de conformidad con las técnicas, los procedimientos establecidos en la presente Ley, y en su caso el programa de gestión de cada municipio, a cualquiera de los siguientes fines:”.

**ENMIENDA NÚM. 526**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 240 del texto propuesto:

“Cuando así lo prevean los instrumentos de ordenación territorial o urbanística”.

**ENMIENDA NÚM. 527**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe c) del apartado 1 del artículo 240 del texto propuesto:

“Cuando así lo prevén los instrumentos de ordenación territorial o urbanística o los programas públicos”.

**ENMIENDA NÚM. 528**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe d) del apartado 1 del artículo 240 del texto propuesto:

“Cuando así lo prevean los instrumentos de ordenación territorial o los instrumentos de ordenación urbanística”.

**ENMIENDA NÚM. 529**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe f) del apartado 1 del artículo 240 del texto propuesto:

“Cuando así lo prevean los instrumentos de ordenación territorial o los instrumentos de ordenación urbanística”.

**ENMIENDA NÚM. 530**

De Adición.

Se añade un apartado 1 bis adicional al artículo 239 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“1 bis. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior los municipios podrán elaborar un programa de gestión del patrimonio público de suelo, que contendrá el destino específico de los bienes e ingresos que lo integran, así como la programación temporal para su cumplimiento. El programa de gestión del patrimonio público de suelo, será sometido a información pública y aprobado por el municipio.”

**ENMIENDA NÚM. 531**

De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 240 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 532**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto del epígrafe a) del apartado 1 del artículo 242 del texto propuesto:

“por el procedimiento abierto o restringido”.

**ENMIENDA NÚM. 533**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 242 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) Enajenados por precio inferior al valor de su edificabilidad o aprovechamiento, o cedidos gratuitamente, cuando se trate, en ambos casos, de Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de ellas, empresas públicas, mancomunidades o consorcios enteramente públicos, siempre que su destino sea la construcción de viviendas sociales o de integración social. En estos supuestos, la adjudicación se puede llevar a cabo de forma directa y su formalización se hará mediante convenio.”

**ENMIENDA NÚM. 534**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 242 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) Enajenados mediante licitación, en la forma prevista en la legislación reguladora de los patrimonios de la Administración pública, por precio inferior al valor de su edificabilidad o aprovechamiento a favor de entidades privadas, sin ánimo de lucro, siempre que su destino sea la construcción de viviendas sociales o de integración social.”

**ENMIENDA NÚM. 535**

De Adición.

Se añade un apartado 2 bis adicional al artículo 242 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“2 bis. Se podrán conceder autorizaciones temporales de ocupación sobre los terrenos y demás bienes del patrimonio del suelo, para la implantación de usos a favor de personas físicas o jurídicas, siempre que no se dificulte el uso previsto en el planeamiento. Las autorizaciones se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Se otorgarán directamente, siendo su plazo de duración de dos años. No obstante, excepcionalmente podrán ser prorrogadas por plazo de cuatro años adicionales, cuando concurran circunstancias de interés público, debidamente acreditadas.

b) Podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.

c) Tendrán carácter oneroso, pudiendo ser gratuitas cuando se trate de Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de ellas, mancomunidades, consorcios enteramente públicos, empresas públicas o entidades sin ánimo de lucro, y se justifique por razones de interés público.”

**ENMIENDA NÚM. 536**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 2 del artículo 243 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) El procedimiento de constitución del derecho de superficie y su carácter oneroso o gratuito, se rige por lo dispuesto en la legislación estatal del suelo, y por las normas previstas para la disposición de los patrimonios públicos del suelo previstas en el artículo 242 de la presente Ley.”

**ENMIENDA NÚM. 537**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 2 del artículo 243 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“c) El derecho de superficie no podrá ser concedido por las Administraciones públicas por un plazo superior a treinta años. Una vez transcurrido dicho plazo y siempre que deje de realizarse el uso para el que se concedió el derecho de superficie, los terrenos necesariamente revertirán a la Administración concedente.”

**ENMIENDA NÚM. 538**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 244 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. Los municipios y la Administración de la Comunidad de Madrid podrán delimitar áreas en cualquier clase de suelo en las que las transmisiones onerosas de terrenos y demás bienes inmuebles, así como la constitución y transmisión igualmente onerosa de derechos reales sobre los mismos, estarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, a fin de facilitar la ejecución del planeamiento urbanístico, ampliar los patrimonios públicos del suelo, garantizar el régimen de las viviendas acogidas a protección pública, contribuir a la regulación del mercado inmobiliario, y en general, a la realización de otros fines de interés general.”

**ENMIENDA NÚM. 539**

De Adición.

Se añade un epígrafe a) al apartado 1 del artículo 244 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“a) Igualmente se someterán a tanteo y retracto las transmisiones de bienes inmuebles que se hayan beneficiado de ayudas públicas, sea para su edificación-construcción, o para reposición-rehabilitación.”

**ENMIENDA NÚM. 540**

De Adición.

Se añade un epígrafe b) al apartado 1 del artículo 244 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“b) En caso de no ejercer el tanteo y retracto, la Administración actuante deberá motivar la razón.”

**ENMIENDA NÚM. 541**

De Adición.

Se añade un epígrafe c) al apartado 1 del artículo 244 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

“c) El presupuesto anual de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos, incluirán una partida mínima destinada a la adquisición de bienes sometidos a tanteo y retracto”.

**ENMIENDA NÚM. 542**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del artículo 249 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) La dirección e impulso de la actividad urbanística, principalmente a través de la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio, en especial la coordinación de las Administraciones públicas entre sí y con la iniciativa privada.”

**ENMIENDA NÚM. 543**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del artículo 249 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) La localización de infraestructuras, servicios y dotaciones públicas, de todo tipo, cuya planificación, aprobación y ejecución pertenezca al ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, procurando la coherencia con el planeamiento municipal y de modo concertado.”

**ENMIENDA NÚM. 544**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe e) del artículo 249 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“e) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas regionales de actuación sobre el medio urbano, con el necesario respeto competencial y acuerdo con los municipios.”

**ENMIENDA NÚM. 545**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto en el epígrafe g) del artículo 249 del texto propuesto:

“y general municipal”.

**ENMIENDA NÚM. 546**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 251 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“b) La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones y modificaciones de municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes.”

**ENMIENDA NÚM. 547**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto en el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 251 del texto propuesto:

“como municipales”.

**ENMIENDA NÚM. 548**

De Adición.

Se añade el siguiente texto al final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 251 del texto propuesto:

“en colaboración y con audiencia de los municipios afectados”.

**ENMIENDA NÚM. 549**

De Adición.

Se añade el siguiente texto al final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 252 del texto propuesto:

“con participación y audiencia de los municipios”.

**ENMIENDA NÚM. 550**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 3 del artículo 252 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“a) Podrán integrar las determinaciones propias de los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando éstos facultativamente remitan, total o parcialmente, a la normativa modelo establecida por la Comunidad de Madrid.”

**ENMIENDA NÚM. 551**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“1. La Comisión de Urbanismo de Madrid es el órgano colegiado superior, de deliberación, consulta y decisión de la Comunidad de Madrid, que asegura la coordinación administrativa y la participación social en la materia objeto de la presente Ley. Forma parte de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a la que corresponde facilitar la infraestructura y los medios necesarios para su funcionamiento.”

**ENMIENDA NÚM. 552**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“2. Integran la Comisión de Urbanismo de Madrid:

- a) El Presidente, que lo será el Consejero competente en materia de ordenación urbanística.
- b) El Vicepresidente, que lo será el Viceconsejero competente en materia de ordenación urbanística.
- c) Los Vocales que sean designados por el Consejero competente en materia de ordenación urbanística, a propuesta de las siguientes entidades (un titular y un suplente por cada una de ellas, salvo cuando se indica otro número):
  - i. La Consejería competente en materia de medio ambiente.
  - ii. La Consejería competente en materia de urbanismo.
  - iii. La Consejería competente en materia de Administración local.
  - iv. La Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.

- v. La Consejería competente en materia de industria y comercio.
  - vi. La Consejería competente en materia de economía.
  - vii. La Consejería competente en materia de vivienda.
  - viii. La Consejería competente en materia de transportes.
  - ix. La Consejería competente en materia de sanidad.
  - x. La Consejería competente en materia de educación.
  - xi. La Consejería competente en materia de igualdad.
  - xii. La Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.
  - xiii. La Dirección General competente en materia de medio ambiente.
  - xiv. La Dirección General competente en materia de urbanismo.
  - xv. La Administración General del Estado.
  - xvi. La Federación de Municipios de Madrid, previa elección realizada en dicha entidad (10 vocalías).
  - xvii. Las centrales sindicales presentes en la Comunidad previa elección realizada por ellas mismas (dos vocalías).
  - xviii. Las asociaciones empresariales más representativas en la Comunidad de Madrid, previa elección realizada por ellas. (dos vocalías).
  - xix. Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de ámbito autonómico que tengan por objeto la defensa del urbanismo y del medio ambiente, previa elección realizada por ellas. (dos vocalías).
  - xx. Las asociaciones vecinales de mayor implantación en el ámbito autonómico, previa elección realizada por ellas.
  - xxi. Los colegios profesionales cuyos colegiados sean competentes en materia de urbanismo, previa elección realizada por ellos. (dos vocalías).
  - xxii. Los colegios profesionales cuyos colegiados sean competentes en materia ambiental, previa elección realizada por ellos. (dos vocalías).
  - xxiii. Dos miembros de libre designación nombrados por el Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de ordenación urbanística de entre personas con acreditada competencia en los asuntos propios de la Comisión.
  - xxiv. Un representante de cada uno de los grupos parlamentarios con presencia en la Asamblea de Madrid.
- d) El Secretario de la Comisión será el Secretario General Técnico de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, y actuará con voz y sin voto."

**ENMIENDA NÚM. 553**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe a) del apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"a) El ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico en los términos de la presente Ley."

**ENMIENDA NÚM. 554**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"b) La emisión de los informes sobre los instrumentos de planeamiento general que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno o por el titular de la Consejería competente en materia de urbanismo; de cuantos otros le sean solicitados por o a través del Consejero competente en materia de ordenación urbanística sobre cuestiones objeto de regulación en la misma, y de todos aquellos previstos en la presente Ley."

**ENMIENDA NÚM. 555**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe j) del apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"j) La formulación de propuestas y sugerencias en materia de ordenación urbanística al Consejero competente en la misma."

**ENMIENDA NÚM. 556**

De Modificación.

Se modifica el epígrafe l) del apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"l) El seguimiento y la evaluación de la política urbanística."

**ENMIENDA NÚM. 557**

De Adición.

Se añade un epígrafe m) al apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"m) La aprobación de los planes o proyectos, cualquiera que sea su denominación, a través de los cuales se plantee la ejecución de desarrollos de posible alcance regional y que puedan suponer impactos territoriales supramunicipales."

**ENMIENDA NÚM. 558**

De Adición.

Se añade un epígrafe n) al apartado 3 del artículo 253 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"n) Cuantas otras le sean atribuidas por la legislación urbanística, así como las que le sean encomendadas por el titular de la Consejería competente en materia de urbanismo."

**ENMIENDA NÚM. 559**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 255 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. El urbanismo es una competencia propia de los municipios y la actividad urbanística pública corresponde a los municipios, que ejercerán cuantas competencias no estén atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid."

**ENMIENDA NÚM. 560**

De Supresión.

Se suprime el siguiente texto en el apartado 3 del artículo 255 del texto propuesto:

"En el caso de procedimientos sancionadores incoados a entidades urbanísticas colaboradoras, cuando la sanción a imponer supere los 50.000 euros."

**ENMIENDA NÚM. 561**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 258 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los consorcios urbanísticos son entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia, creadas mediante convenio de la Comunidad de Madrid y la Administración General del Estado o uno o varios municipios o por éstos entre sí para el desarrollo de la actividad urbanística y para la gestión y ejecución de obras y servicios públicos."

**ENMIENDA NÚM. 562**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 258 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Los consorcios solo podrán tener por objeto funciones y actividades que no excedan de la competencia de las Administraciones consorciadas. La decisión de alterar los porcentajes de participación en el consorcio de cada una de las Administraciones intervinientes deberá ser convenientemente justificada ante los órganos de control urbanístico de las mismas, y en el caso de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Urbanismo. La motivación expresará tanto las razones que provocan la decisión de alterar la titularidad en el consorcio, como el impacto de los nuevos porcentajes resultantes en las competencias que ostenta cada una de las Administraciones consorciadas."

**ENMIENDA NÚM. 563**

De Adición.

Se añade el siguiente texto al final del apartado 1 del artículo 259 del texto propuesto:

"La Comunidad de Madrid podrá financiar con cargo a sus presupuestos la totalidad o parte de los gastos en que incurran estas mancomunidades, para lo cual fijará durante el último trimestre del año los criterios por los que se producirá dicha financiación de obtenerse la correspondiente dotación presupuestaria."

**ENMIENDA NÚM. 564**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 261 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. Serán entidades de gestión urbanística las juntas de compensación, las asociaciones administrativas de propietarios y las entidades de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas."

**ENMIENDA NÚM. 565**

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 264 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. Las juntas de compensación, las asociaciones administrativas de propietarios y las entidades de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas tendrán carácter administrativo y dependerán del Ayuntamiento que las constituya. Solo será obligatoria la adscripción y pertenencia a las Juntas de Compensación."

**ENMIENDA NÚM. 566**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 264 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. En las entidades de gestión urbanística podrán participar entidades de derecho privado cuando así lo acuerde el órgano superior de aquélla."

**ENMIENDA NÚM. 567**

De Adición.

Se añade un apartado 6 al artículo 264 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"6. Asimismo, en las Entidades de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas podrán integrarse además de los propietarios otros titulares de derechos afectados por la actuación en la forma en que se prevea en el Programa de Actuación sobre el medio urbano o en el proyecto aprobado para su ejecución."

**ENMIENDA NÚM. 568**

De Adición.

Se añade un apartado 7 al artículo 264 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"7. Todos los acuerdos de las Juntas de Compensación y de las Asociaciones administrativas de propietarios podrán ser recurridos en alzada ante el órgano competente del municipio."

**ENMIENDA NÚM. 569**

De Adición.

Se añade un apartado 8 al artículo 264 del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"8. La disolución de las Asociaciones administrativas de propietarios será acordada por el órgano colegiado competente de la misma, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 137 bis de esta Ley."

**ENMIENDA NÚM. 570**

De Supresión.

Se suprime el título de la Sección 4ª, del Capítulo III, del Título IX del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 571**

De Supresión.

Se suprime el artículo 266 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 572**

De Supresión.

Se suprime el artículo 267 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 573**

De Supresión.

Se suprime el artículo 268 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 574**

De Supresión.

Se suprime el artículo 269 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 575**

De Supresión.

Se suprime el artículo 270 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 576**

De Supresión.

Se suprime el artículo 271 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 577**

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 275 del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 578**

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 275 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"3. Del cumplimiento de estos convenios, en ningún caso podrá derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa del planeamiento. Será nulo de pleno cualquier convenio o acuerdo, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto definir los criterios de ordenación del futuro planeamiento urbanístico, o lo condicione de alguna forma mediante estipulaciones que establezcan la obligación de hacer efectivos antes de la aprobación definitiva, los deberes legales de cesión y, en su caso, los convenidos entre las partes que establezcan obligaciones o prestaciones adicionales más gravosas que las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados."

**ENMIENDA NÚM. 579**

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 279 del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"1. En la Consejería competente en materia de urbanismo, cuando se trate de convenios en los que sea parte la Comunidad de Madrid, y en todos los municipios, existirá un registro de convenios urbanísticos en los que se anotarán éstos y se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y, en su caso, de la documentación anexa al mismo. Este registro se podrá consultar en la sede electrónica de dichas Administraciones."

**ENMIENDA NÚM. 580**

De Adición.

Se añade un apartado 2 a la Disposición Adicional Primera del texto propuesto, con la siguiente redacción:

"2. Los suelos urbanizables programados o sectorizados que no hubieran tramitado y obtenido la aprobación inicial de su plan parcial, habiendo transcurrido los plazos previstos por su Planeamiento General para su desarrollo o, en defecto de plazos, cinco años desde su sectorización, pasarán por imperativo legal a la situación de suelo no urbanizable preservado común."

**ENMIENDA NÚM. 581**

De Adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera al texto propuesto, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Tercera. Modificación de la presente Ley.

La presente Ley no podrá ser objeto de modificación o derogación en virtud de Ley de Medidas Administrativas y Fiscales de tramitación parlamentaria paralela a la de la ley anual de presupuestos u otra norma de rango de ley de análogo carácter heterogéneo y asistemático, en virtud del respeto al criterio competencial inherente al principio de legalidad."

**ENMIENDA NÚM. 582**

De Modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Tercera del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo al régimen de cesiones previsto en esta Ley.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que no hubieran iniciado su tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adaptarse a las determinaciones relativas al régimen de cesiones previstas en esta Ley, salvo que el instrumento de planeamiento general hubiera establecido un régimen distinto por necesidades sociales actuales o potenciales y otros objetivos de carácter estructurante. Se exceptúan de esta adaptación las modificaciones que se tramiten sobre planes de desarrollo ya aprobados definitivamente."

**ENMIENDA NÚM. 583**

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 de la Disposición Transitoria Cuarta del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"2. En los municipios que carezcan de Plan General de Ordenación Urbana y cuenten con Normas Subsidiarias de Planeamiento, éstas quedan equiparadas al planeamiento general de estos municipios, manteniendo su vigencia hasta la elaboración y aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana."

**ENMIENDA NÚM. 584**

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 de la Disposición Transitoria Cuarta del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"5. Los planes de sectorización que, a la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran definitivamente aprobados, mantendrá su vigencia. En tanto que instrumentos de planeamiento general, a los planeamientos que deriven de estos planes de sectorización les será de aplicación la Disposición Transitoria Tercera."

**ENMIENDA NÚM. 585**

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 de la Disposición Transitoria Cuarta del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"6. Los planes de sectorización, así como sus modificaciones, que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubieran sido formulados y contaran con documento de alcance del estudio ambiental estratégico e informe de impacto territorial favorables, hubieran sido aprobados inicialmente y sustanciado su periodo de información pública podrán seguir su tramitación conforme a la legislación anterior, siéndole aplicable la regla del apartado anterior. En todo caso si la aprobación definitiva del Plan de Sectorización no se produjera en el plazo máximo de dos años posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, no podrá continuar la tramitación del plan, aplicándose a los suelos lo establecido en la disposición adicional primera".

**ENMIENDA NÚM. 586**

De Adición.

Se añade una Disposición Transitoria Quinta bis al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Quinta bis. Adaptación de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos a esta Ley.

Aquellos Ayuntamientos que carezcan de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos o que teniéndolo, no lo hayan adaptado a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberán elaborarlo y aprobarlo inicialmente en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid. Transcurrido ese plazo, sin haberlo realizado, no podrán llevar a cabo modificaciones ni alteraciones en ningún tipo de instrumentos de planeamiento urbanístico."

**ENMIENDA NÚM. 587**

De Modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Séptima del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Séptima. Instrumentos de gestión y ejecución jurídica y material del planeamiento en tramitación.

Los instrumentos de gestión y ejecución jurídica del planeamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior."

**ENMIENDA NÚM. 588**

De Supresión.

Se suprime la Disposición Transitoria Décima del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 589**

De Supresión.

Se suprime la Disposición Transitoria Decimosegunda del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 590**

De Adición.

Se añade al final de la Disposición Transitoria Decimotercera del texto propuesto, el siguiente texto:

“a excepción de aquellos aspectos que ya se encuentran regulados en la presente Ley”.

**ENMIENDA NÚM. 591**

De Adición.

Se añade una Disposición Transitoria Decimoquinta al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Decimoquinta. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. La ordenación detallada de los terrenos clasificados como suelo urbanizable a la entrada en vigor de esta Ley deberá aprobarse definitivamente antes de que transcurran los siguientes plazos, contados a partir de dicha entrada en vigor, incumplidos los cuales los terrenos quedarán clasificados de forma automática y a todos los efectos como suelo rústico común:

d) Para los terrenos clasificados como suelo urbanizable conforme a la legislación urbanística anterior a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid: dos años.

e) Para los terrenos clasificados como suelo urbanizable en el marco de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid: cuatro años.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los suelos clasificados como urbanizables que a la entrada en vigor de la presente Ley tuvieran aprobada la ordenación detallada del correspondiente ámbito, deberán ejecutar las obras de urbanización y edificación antes de que transcurran 4 años contados a partir de dicha entrada en vigor, incumplidos los cuales los terrenos quedarán clasificados de forma automática y a todos los efectos como suelo rústico común.”

**ENMIENDA NÚM. 592**

De Adición.

Se añade una Disposición Transitoria Decimosexta del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Decimosexta. Inventario de barrios y ámbitos urbanos madrileños que requieren programas públicos de actuación.

1. La Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos elaborarán conjuntamente, en el plazo de 1 año a contar desde la aprobación de esta Ley, un inventario de barrios y ámbitos urbanos madrileños que requieren programas públicos de actuación, estableciendo una clasificación de los mismos en términos de vulnerabilidad y sostenibilidad, ya sea en orden social, ambiental, patrimonial y funcional, del cual se deducirá un orden de prioridades de actuación.

2. El resultado de dicho diagnóstico y orden de prioridad de actuaciones públicas integrales en el medio urbano será aprobado por la Asamblea de Madrid, así como las medidas de colaboración interadministrativas adecuadas para llevar a cabo dichas actuaciones que serán gestionadas y ejecutadas de forma preferente por los ayuntamientos correspondientes."

**ENMIENDA NÚM. 593**

De Adición.

Se añade una Disposición Adicional Decimoséptima al texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Decimoséptima. Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea de Madrid un Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio que sentará las bases de una ordenación territorial coherente, sostenible y cohesionada, que garantice en el ámbito de un desarrollo sostenible, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la protección de la naturaleza, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la protección del patrimonio histórico y cultural y del paisaje y los recursos naturales."

**ENMIENDA NÚM. 594**

De Supresión.

Se suprime el epígrafe a) del apartado 1 de la Disposición Derogatoria Única del texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 595**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe h) al apartado 1 de la Disposición Derogatoria Única del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"h) Los artículos 33.2, 43 a 50 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo."

**ENMIENDA NÚM. 596**

De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe i) al apartado 1 de la Disposición Derogatoria Única del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"i) Los Epígrafes 647.4, 661.1 y 661.2 del Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid."

**ENMIENDA NÚM. 597**

De Modificación.

Se modifica la Disposición Final Tercera del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición Final Tercera. Habilitación de desarrollo.

Por el Gobierno de la Comunidad de Madrid se deberán dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley, en el plazo del año siguiente a su entrada en vigor."

**ENMIENDA NÚM. 598**

De Modificación.

Se modifica la Disposición Final Cuarta del texto propuesto, quedando con la siguiente redacción:

“Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

## **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

### **—— PROP.L-4/2017 RGEF.1750 Y RGEF.5224/2017 ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, realizado el recuento de firmas por la Mesa de la Cámara y acreditado que el número de firmas válidas es superior a 50.000, acuerda la publicación de la Proposición de Ley PROP.L-4/2017 RGEF.1750, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid, que se materializó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 105, de 23 de febrero de 2017, su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, remitiéndola al Consejo de Gobierno para que éste manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso, y la destrucción de los pliegos de firmas correspondientes que obra en su poder.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **—— PROP.L-7/2017 RGEF.4715 Y RGEF.6720/2017 ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, considerando el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2017, por el que reitera su criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-7/2017 RGEF.4715, del Grupo Parlamentario Socialista, de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, manifestada por el Gobierno ya que "supondría un importante incremento del gasto para la Comunidad de Madrid en el ejercicio en curso en el que la ley entre en vigor, que según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podría alcanzar la cuantía de 425.336.886 euros, respecto a medidas cuantificables en este momento", y en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea, acuerda la interrupción de la tramitación de la iniciativa de referencia y su archivo sin ulteriores actuaciones, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **—— PROP.L-8/2017 RGEF.4733 ——**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, ha aprobado la toma en consideración de la Proposición de Ley PROP.L-8/2017 RGEF.4733, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— PROP.L-10/2017 RGEF.4866 Y RGEF.6719/2017 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda desestimar la solicitud de reconsideración formalizada por el Consejo de Gobierno y ratificar su anterior acuerdo de 12 de junio de 2017, por el que no se admitió la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEF.4866, de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, al considerar que su aprobación en ningún caso implicaría, de forma directa, incremento presupuestario del ejercicio económico en curso; motivos que se entiende que siguen concurriendo y no han sido privados en modo alguno de sentido por lo argumentado en la solicitud de reconsideración, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— PROP.L-11/2017 RGEF.5287 Y RGEF.6718/2017 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017,

ACUERDA

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, no admitir la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-11/2017 RGEF.5287, del Grupo Parlamentario Socialista, reguladora de los puntos de encuentro familiar en la Comunidad de Madrid, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento, al considerar que la iniciativa no comportaría, de forma directa, ningún incremento del ejercicio económico en curso, que es lo que prescribe el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea.

**Segundo.-** Comunicar al Gobierno que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Resolución número 9/2016, de la Presidencia de la Asamblea, de 3 de marzo, de determinación del plazo para presentación de la discrepancia del Gobierno ante un acuerdo desfavorable de la Mesa al criterio del Gobierno del artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, dispone de un plazo de siete días, desde la notificación del presente acuerdo, para, en su caso, presentar su discrepancia al presente Acuerdo.

Sede de la Asamblea, 26 de mayo de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— PNL-123/2017 RGEF.6732 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de España a: 1. Poner en marcha las medidas necesarias para solventar los problemas de accesibilidad de la Línea C5 de Cercanías. 2.

Sustituir, en el menor plazo posible, los actuales montacargas de la estación-apeadero de La Serna (en Fuenlabrada) por ascensores, instalándose en la estación rampas de acceso a los vagones de tren. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La línea C5 de Cercanías discurre por los municipios madrileños de Humanes, Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Móstoles y la capital, recorriendo algo más de 45 kilómetros y con un total de 23 estaciones. De éstas, sólo 2 (Atocha y Villaverde Alto) son accesibles.

El municipio de Fuenlabrada cuenta con dos estaciones, ninguna de ellas es accesible. Este hecho, provoca que un importante porcentaje de ciudadanos y ciudadanas del municipio, especialmente aquellas con diversidad funcional y limitaciones de movilidad, no puedan hacer uso de un servicio público básico como es la red de Cercanías de Madrid.

El caso de la estación-apeadero de la Serna es un claro ejemplo de esta problemática: andenes bajísimos, vagones no habilitados al no tener rampa de acceso e imposibilidad de cambiarse de andén al no existir ascensor que lo facilite. La solución que se le ha dado a la ciudadanía ha sido la instalación de un montacargas para personas con movilidad reducida, que se ven obligados a llamar por teléfono y esperar a que una trabajadora o trabajadora les acompañe.

Un caso que ilustra perfectamente estas limitaciones son las de la Escuela Infantil El Lago y ASPANDI (Asociación de Padres de Niños Diferentes de Fuenlabrada), ubicadas en las inmediaciones de este apeadero y que, por falta de una infraestructura que se lo permita, han de irse a la localidad vecina de Getafe, para hacer uso del servicio de Renfe.

Estos colectivos, junto con las asociaciones de vecinos El Naranjo y las Provincias llevan reivindicando, desde hace tiempo, que se resuelvan los problemas que sufre el municipio. El Pleno municipal de Fuenlabrada, aprobó por unanimidad, el pasado 8 de junio, una moción que instaba a las Administraciones de ámbito superior y competente a tomar medidas al respecto de esto.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de España a:

1. Poner en marcha las medidas necesarias para solventar los problemas de accesibilidad de la línea C5 de Cercanías.
2. Sustituir, en el menor plazo posible, los actuales montacargas de la estación-apeadero de la Serna (en Fuenlabrada) por ascensores, instalándose en la estación rampas de acceso a los vagones de tren.

#### **— PNL-124/2017 RGEF.6737 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a solicitar al Gobierno de España que se dote a los Juzgados de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad de Madrid de los medios humanos y materiales suficientes para que los Juzgados puedan realizar todo tipo de notificaciones, citaciones, etc., a través de sus propios recursos. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

#### **ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son institutos presentes en el artículo 104 de la Constitución española, teniendo encomendada la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Así, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sintonía con la Constitución española, enuncia que:

“La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial”.

En el artículo 283 del mismo precepto legal, viene expresado que la Policía Judicial tendrá que auxiliar a Jueces y Tribunales en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de ellos reciban.

En esa misma línea se expresa el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial que enuncia “Las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento y aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”.

La relación existente en la actualidad entre la Administración de Justicia y los Servicios de Policía Local en nuestra Comunidad Autónoma, en una buena medida por la falta de recursos humanos y materiales de esa Administración, es de tener que realizar continuas notificaciones de citaciones a testigos e investigados, y notificaciones y entregas de sentencias y autos de ese poder judicial.

El volumen de estas notificaciones suman una cifra superior a los 86.000 notificaciones al año que tienen que realizar el conjunto de Servicios de Policía Local, con un claro perjuicio a las funciones y competencias que legalmente tienen que desarrollar estos servicios policiales.

Estas notificaciones de autos, citaciones, sentencias, etc., en nada tienen que ver con el mandato legal de auxilio a Jueces y Fiscales que establece la normativa de Enjuiciamiento Criminal y de Policía Judicial; que sin duda, se realizan por la falta de recursos propios de la Administración de Justicia.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente Exposición de Motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Solicitar al Gobierno de España que se dote a los Juzgados de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad de Madrid de los medios humanos y materiales suficientes para que los Juzgados puedan realizar todo tipo de notificaciones, citaciones, etc., a través de sus propios recursos.

## **2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PE-365/2017 RGE.6538** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué se deben los numerosos cambios de subdirectores y jefes de área en la Dirección General de Formación.

———— **PE-366/2017 RGE.6549** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el edificio Teatro Almendrales de Usera.

———— **PE-367/2017 RGE.6550** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades y presupuesto que se ha destinado a la Conmemoración "V Centenario de la muerte de Cisneros".

———— **PE-368/2017 RGE.6551** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el Auditorio del Centro Sociocultural Gilitos en Alcalá de Henares.

———— **PE-369/2017 RGE.6577** ————

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto la construcción inmediata de un nuevo centro educativo público de educación infantil y primaria en el barrio de Los Molinos del municipio de Getafe.

———— **PE-370/2017 RGE.6578** ————

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a realizar para garantizar que la ampliación de la segunda fase del CEIP Miguel de Cervantes esté finalizada para el inicio del curso escolar.

———— **PE-371/2017 RGE.6579** ————

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a mantener la Consejería de Educación, Juventud y Deporte el modelo actual de construcción por fases en el CEIP Miguel de Cervantes en el municipio de Getafe, a pesar de la creciente e inmediata necesidad de plazas como revelan las solicitudes de escolarización.

———— **PE-374/2017 RGE.6619** ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene planeado el Gobierno bajar las tasas universitarias en lo que resta de Legislatura.

———— **PE-375/2017 RGE.6620** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2015-16.

———— **PE-376/2017 RGE.6621** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2014-15.

———— **PE-377/2017 RGE.6622** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2012-13.

———— **PE-378/2017 RGE.6623** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2011-12.

———— **PE-379/2017 RGE.6624** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: evaluación que ha hecho el Gobierno de la Comunidad de Madrid de su Programa de Educación Bilingüe desarrollado durante el curso 2016-17.

———— **PE-380/2017 RGE.6625** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el "Programa de Educación Bilingüe en España" del Ministerio de Educación y Bristish Council.

———— **PE-383/2017 RGE.6628** ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: mes en que tiene previsto la Consejería de Educación, Juventud y Deporte trasladar a la Asamblea el Anteproyecto de la Ley del Espacio Madrileño de Enseñanza Superior.

———— **PE-384/2017 RGE.6629** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2017.

———— **PE-389/2017 RGE.6634** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa el Gobierno de la Comunidad de Madrid tomar alguna medida para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en lo que resta de Legislatura.

———— **PE-391/2017 RGE.6636** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál ha sido la respuesta del Gobierno de la Comunidad de Madrid ante el periodo de altas temperaturas que han sufrido los centros educativos a final del curso 2016-2017.

———— **PE-392/2017 RGE.6637** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen las escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas.

———— **PE-393/2017 RGE.6638** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen los colegios de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas.

———— **PE-394/2017 RGE.6639** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: equipación que poseen los institutos de la Comunidad de Madrid para hacer frente a las altas temperaturas.

———— **PE-395/2017 RGEF.6640** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid un protocolo para responder en los centros educativos ante periodos excepcionales de altas temperaturas.

———— **PE-396/2017 RGEF.6641** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno de la Comunidad de Madrid introducir talleres de fabricación de abanicos papel en los centros escolares como una de las medidas a tomar contra las altas temperaturas en las aulas.

———— **PE-397/2017 RGEF.6642** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid el airearse con abanicos de papel en las aulas de los centros educativos como una medida efectiva para hacer frente a las lipotimias, golpes de calor y otros efectos de las altas temperaturas.

———— **PE-398/2017 RGEF.6643** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tomó el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2016.

———— **PE-399/2017 RGEF.6644** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: canales de participación ciudadana que tiene en marcha la Comunidad de Madrid.

———— **PE-400/2017 RGEF.6645** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2016.

———— **PE-401/2017 RGEF.6646** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2017.

———— **PE-402/2017 RGEF.6647** ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar la participación ciudadana en el año 2015.

———— **PE-403/2017 RGEF.6648** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno frente al acoso escolar esta Legislatura.

———— **PE-404/2017 RGEF.6649** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está trabajando el Gobierno en alguna medida para hacer frente al acoso escolar.

———— **PE-405/2017 RGEF.6650** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: protocolo de actuación frente al acoso escolar.

———— **PE-406/2017 RGEF.6651** ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en el caso de que haya sido notificado algún caso de acoso escolar en el CEIP Herrera Oria, se pregunta qué medidas se han tomado al respecto.

———— PE-409/2017 RGEF.6654 ————

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno constancia de casos de acoso escolar en el CEIP Herrera Oria en el distrito de Fuencarral El Pardo.

———— PE-411/2017 RGEF.6681 ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es el grado de cumplimiento de la PNL 191/16 RGEF 9654.

## **2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PI-3377/2017 RGEF.6617 ————

**(Transformada de PE-372/2017 RGEF.6617)**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han notificado casos de acoso escolar en el curso 2015-2016.

———— PI-3378/2017 RGEF.6618 ————

**(Transformada de PE-373/2017 RGEF.6618)**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han notificado casos de acoso escolar en el curso 2016-2017.

———— PI-3379/2017 RGEF.6630 ————

**(Transformada de PE-385/2017 RGEF.6630)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2017.

———— PI-3380/2017 RGEF.6631 ————

**(Transformada de PE-386/2017 RGEF.6631)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2016.

———— PI-3381/2017 RGEF.6632 ————

**(Transformada de PE-387/2017 RGEF.6632)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tomó el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar el aislamiento térmico de los centros educativos en el año 2015.

———— PI-3382/2017 RGEF.6633 ————

**(Transformada de PE-388/2017 RGEF.6633)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué centros educativos en que se han tomado medidas para mejorar el aislamiento térmico en el año 2015.

———— PI-3383/2017 RGEP.6652 ————

**(Transformada de PE-407/2017 RGEP.6652)**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos casos de acoso han sido notificados en el curso 2015-2016 en la Comunidad de Madrid.

———— PI-3384/2017 RGEP.6653 ————

**(Transformada de PE-408/2017 RGEP.6653)**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos casos de acoso han sido notificados en el curso 2016-2017 en la Comunidad de Madrid.

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

———— PNL-102/2017 RGEP.5289 ————

La Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 102/2017 RGEP.5289, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO**

Rechazar la Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que a través del Consorcio Regional de Transportes se unifique tarifariamente el municipio de Rivas, pasando a ser B1 en toda su extensión.

Sede de la Asamblea, 23 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

#### **5.1 COMPARENCIAS**

##### **5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— C-553/2017 RGEP.5413 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparencia del Sr. D. Antero Ruíz López, Vicepresidente Tercero de la Asamblea de Madrid en la VIII y IX Legislatura e integrante de la Mesa de Contratación, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: tramitación de los contratos del servicio de cafetería de la Asamblea de Madrid adjudicados en el año 2009 y 2011. (Por vía art. 75.3 RAM).(Pendiente de Mesa anterior).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-615/2017 RGEP.6571 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Sanz Vicente, Director General de Agricultura y Ganadería, ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: proyecto de Reglamento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-616/2017 RGEP.6572 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valorar los resultados del informe (2016 y 2017), elaborado por la Universidad Complutense de Madrid y financiado por el Ministerio de Medio Ambiente, sobre la presencia del lince ibérico en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-617/2017 RGEP.6608 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: contrato de Servicios "Vigilancia y Seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid", número de expediente A/SER-036378/2015. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-619/2017 RGEP.6680 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: informar y asesorar sobre las razones que han determinado que esa Delegación del Gobierno comunique a Ayuntamientos de esta Comunidad que la realización de servicios de colaboración de municipios en materia de Policía Local para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias, como por ejemplo son la celebración de sus Fiestas Patronales, no pueden llevarse a cabo. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-620/2017 RGEP.6738 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: cumplimiento de la legalidad urbanística en el municipio de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-621/2017 RGEP.6739 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: ampliación del coto privado de caza M-10767, situado en el término municipal de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-622/2017 RGEP.6740 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: estado del Monte de Utilidad Pública número 206, denominado "Llano del Moral", del municipio de Ribatejada. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-634/2017 RGEP.6773 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Jiménez Torrico, responsable de obra del segundo anillo de distribución de agua potable del Canal, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-635/2017 RGEP.6774 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Beltrán, Director de la Secretaría General Técnica del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-636/2017 RGEF.6775 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego Fernando García Arias, Gerente de Expansión y nuevos negocios de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-637/2017 RGEF.6776 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. David Pérez García, miembro del Consejo de Administración de Canal Gestión, S.A. desde 2012 a 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-638/2017 RGEF.6777 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Adrián Martín López de las Huertas, Director General de Canal de Isabel II y Presidente del Consejo de Administración de Canal Extensia, S.A. hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-639/2017 RGEP.6778 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Fernanda Richmond, ex-Directora Financiera del Canal de Isabel II desde 2007 hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-640/2017 RGEP.6779 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Luisa Carrillo, Secretaria General Técnica del Canal de Isabel II hasta el año 2009, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-641/2017 RGEP.6780 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Silvia Álvarez Morano, Jefa de Área de Atención Comercial del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid,

para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-642/2017 RGEP.6781 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Rafael Prieto Martín, Director General de Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-643/2017 RGEP.6782 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Ángel Casanueva, Subdirector de Contratación en el Área Media, Contratos de Servicios de Gestión y Atención al Cliente del Canal de Isabel II, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-644/2017 RGEP.6783 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Edmundo Rodríguez Sobrino, Presidente de INASSA desde 2007 hasta 2016, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL**

### **5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— PCOP-608/2017 RGEP.6613 ————**

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para asegurar la escolarización en Educación Secundaria y Bachilleratos del alumnado del barrio Las Rejas-Las Mercedes, San Blas en Madrid Capital.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— PCOP-609/2017 RGEP.6614 ————**

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno con los centros, profesores y los actuales asesores lingüísticos bajo del programa de enseñanza bilingüe y aprendizaje integrado de contenidos en lengua extranjera en colaboración con el British Council por el curso 2017/2018.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Pregunta de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PCOC-328/2017 RGEF.6708** ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: opinión que le merece la situación jurídica registral y catastral a favor de la Comunidad de Madrid del Complejo Casa Palacio de Nuevo Baztán, dado de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid con el número de referencia 974.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PI-3168/2017 RGEF.6535** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de asistencias técnicas (carnets, cartas artesanas), indicador recogido entre los indicadores del programa 431A Comercio, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 2016.

———— **PI-3169/2017 RGEF.6536** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las 169 actuaciones encuadradas en los objetivos de promoción del comercio en el turismo de compras, tal y como se indica en la respuesta a la PE 214/17 R. 3022.

———— **PI-3170/2017 RGEF.6537** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones concretas llevadas a cabo en el marco de la adhesión de la Comunidad de Madrid a la Red RETOS.

———— **PI-3171/2017 RGEF.6539** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes y requerimientos oficiales de empresas y particulares realizados en 2016, con el fin de fomentar la seguridad y la salud en el trabajo conforme al indicador incluido en el programa 494M Trabajo, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 2016, indicando de forma desglosada el número de solicitudes y requerimientos de cada uno de los solicitantes.

———— **PI-3172/2017 RGEF.6552** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017.

———— **PI-3173/2017 RGEF.6553** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

———— **PI-3174/2017 RGEF.6554** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

———— **PI-3175/2017 RGEF.6555** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

———— **PI-3176/2017 RGEF.6556** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Sanidad.

———— **PI-3177/2017 RGEF.6557** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

———— **PI-3178/2017 RGEF.6558** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

———— **PI-3179/2017 RGEF.6559** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2017, por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

———— **PI-3180/2017 RGEF.6560** ————

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

**———— PI-3181/2017 RGEP.6561 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**———— PI-3182/2017 RGEP.6562 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

**———— PI-3184/2017 RGEP.6564 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

**———— PI-3186/2017 RGEP.6566 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de campañas, empresas adjudicatarias e importe, realizadas en base al acuerdo marco de servicios dirigido a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional de la Comunidad de Madrid, durante 2016, por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

**———— PI-3187/2017 RGEP.6567 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: guía contra la mutilación genital femenina elaborada por las Organizaciones no Gubernamentales expertas.

**———— PI-3188/2017 RGEP.6568 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: Plan contra los embarazos no deseados anunciado por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en el Debate sobre el Estado de la Región de 2016.

**———— PI-3189/2017 RGEP.6569 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: información sobre el protocolo contra la mutilación genital femenina demandado por la Asamblea de Madrid en PNL 23/2016 y en el Acto Institucional celebrado el 10 de febrero en la sede de la misma.

**———— PI-3190/2017 RGEP.6580 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de San Sebastián de los Reyes-Norte, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

**———— PI-3191/2017 RGEP.6581 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Coslada-Henares, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3192/2017 RGEP.6582** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Arganda-Sureste, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3193/2017 RGEP.6583** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Vallecas, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3194/2017 RGEP.6584** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Aranjuez-Tajo, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3195/2017 RGEP.6585** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Parla-Sur, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3196/2017 RGEP.6586** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de todos los modificados autorizados a las empresas concesionarias del Hospital de Majadahonda-Puerta de Hierro, incluyendo el "reequilibrio de las condiciones económicas" que hubieran dado lugar, y el correspondiente "recálculo concesional", desde el año de inicio del contrato hasta 2017.

———— **PI-3197/2017 RGEP.6587** ————

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los datos de la Lista de Espera para pruebas Diagnósticas por Imagen del Centro de Especialidades Federica Montseny relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017. (Se ruega que esta información sea facilitada de manera desglosada, por mes y por tipo de prueba diagnóstica).

———— **PI-3227/2017 RGEP.6699** ————

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Boadilla del Monte a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

———— **PI-3228/2017 RGEP.6700** ————

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Horcajo de la Sierra-Aoslos a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3229/2017 RGEP.6701 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Lozoya a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3230/2017 RGEP.6702 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Orusco de Tajuña a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3231/2017 RGEP.6703 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Rascafría a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3232/2017 RGEP.6704 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Ribatejada a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3233/2017 RGEP.6705 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 12-06-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación: Nombre de los arquitectos que firmaron los certificados finales de obra correspondientes a las obras realizadas en el municipio de Rozas de Puerto Real a través del Plan Regional de Inversiones y Servicios, Prisma 2006-2007.

**———— PI-3234/2017 RGEP.6709 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2016 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

**———— PI-3235/2017 RGEP.6710 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2015 imputable al

artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3236/2017 RGEP.6711** ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2014 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3237/2017 RGEP.6712** ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2013 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3238/2017 RGEP.6713** ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2012 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3239/2017 RGEP.6714** ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2011 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3240/2017 RGEP.6715** ————

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe del gasto total de la Comunidad de Madrid, Empresas, Entes y Organismos Autónomos durante el ejercicio 2010 imputable al artículo 27 "Material Sanitario y Productos Farmacéuticos" desagregado a nivel de subconcepto y por Servicio/Centro Gestor.

———— **PI-3247/2017 RGEP.6749** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de la "Estrategia Madrid por el Empleo. Medidas para el fomento del empleo 2016-2017" puestas en marcha, indicando el presupuesto ejecutado y comprometido de cada una de las medidas.

———— **PI-3248/2017 RGEP.6750** ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de la "Estrategia Madrid por el Empleo. Medidas para el fomento del empleo 2016-2017" puestas en marcha, indicando el número de beneficiarios de cada una de las medidas desglosado entre hombres y mujeres.

———— **PI-3249/2017 RGEP.6751** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del estudio llevado a cabo con los municipios del eje de la A-6 que ha analizado el suelo vacante y el ocupado en el año 2016, al que se refieren las contestaciones a las PE 285/17 R. 4589 y PE 286/17 R. 4590. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

———— **PI-3250/2017 RGEP.6752** ————

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A., correspondientes al ejercicio 2016. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3251/2017 RGEP.6753 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de auditoría de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A., correspondientes al ejercicio 2016. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3252/2017 RGEP.6765 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico, de los datos relativos a los cánones anuales pagados, desde el comienzo del contrato hasta 2016, a las empresas concesionarias de los Hospitales de Parla, San Sebastián de los Reyes, Arganda, Coslada, Aranjuez, Vallecas y Puerta de Hierro, desagregados en sus servicios componentes, ofrecidos y mostrados por el Consejero de Sanidad en su comparecencia en la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid del día 20-06-17.

**———— PI-3254/2017 RGEP.6785 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación, actualizada a fecha 1-06-17, de las empresas que se han registrado en el Plan de Garantía Juvenil para recibir bonificaciones por la contratación de jóvenes inscritos en la Garantía Juvenil de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-3255/2017 RGEP.6786 ————**

De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato: "Servicios de asesoramiento jurídico para la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, S.A.". Número de expediente 2017/02.

**———— PI-3256/2017 RGEP.6787 ————**

De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato: "Servicios de asesoramiento jurídico para la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, S.A.". Número de expediente 2017/02.

## **5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

### **———— ELECCIÓN DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISIÓN MADRID ————**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Secretaría de la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, por el Ilmo. Sr. Diputado D. José Tomás Serrano Guío, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 26 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

### 6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

#### — DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 15/2017 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, ha aprobado la siguiente:

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN, EL DÍA 28 DE JUNIO, DEL DÍA INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES

El próximo 28 de junio, se celebra el Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, que conmemora en todo el mundo los hechos acaecidos la noche del 28 de junio de 1969 en el pub Stonewall, situado en el barrio neoyorquino de Greenwich Village. Estos hechos dieron origen y son considerados como el catalizador del movimiento internacional por el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI y desde 1970 se conmemora dicha efeméride.

Este año, Madrid será la sede del World Pride (Orgullo LGTBI Mundial) que cada año se traslada a una capital del mundo, donde se espera una afluencia de tres millones de personas, convirtiéndose Madrid en la capital Mundial de la diversidad y el respeto a las diferencias.

También celebramos el cuarenta aniversario de la primera manifestación del Orgullo en España, Barcelona 1977, que exigía la derogación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y que fue duramente reprimida, saldándose con tres heridos graves y un detenido en la cárcel Modelo de Barcelona.

A la vez se cumple el décimo aniversario de la Ley de Identidad de Género, que posibilitó por primera vez el cambio registral de nombre y sexo de las personas transexuales sin necesidad de cirugías genitales.

Por todas estas razones, desde la Asamblea de Madrid queremos hacer un reconocimiento a todas las personas LGTBI que lucharon en la clandestinidad y fueron perseguidos por leyes que les criminalizaban. Queremos reconocer su coraje, resiliencia y lucha en la visibilidad de los derechos de las personas transexuales, lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales en España. Convirtiendo a este país en un referente mundial de la lucha de los derechos LGTBI, con leyes como el Matrimonio Igualitario y la de Identidad de Género.

Desde la Asamblea de Madrid también queremos mostrar nuestra solidaridad con todas aquellas personas que siguen sufriendo persecución en el mundo por el solo hecho de su orientación o identidad sexual y/o expresión de género, por lo que hacemos un llamamiento al cumplimiento de los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

A tal efecto y en cumplimiento del artículo 22.4 de la Ley Contra la LGTBIfobia de la Comunidad de Madrid, el próximo 28 de junio la Asamblea de Madrid acogerá la bandera arcoíris en reconocimiento y solidaridad hacia todas las personas LGTBI que aún sufren discriminación, persecución o condena por razón de su orientación, identidad sexual y/o expresión de género en todo el mundo.

Finalmente, la Asamblea de Madrid, como órgano que representa a todos los madrileños, se adhiere a la conmemoración del Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

Sede de la Asamblea, 22 de junio de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER





## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
Información sobre suscripciones y tarifas: [www.asambleamadrid.es](http://www.asambleamadrid.es) e-mail: [publicaciones@asambleamadrid.es](mailto:publicaciones@asambleamadrid.es)



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —